# *Consejo Asesor de la Magistratura*
# *CAM*

*Provincia de Tucumán*

## Consejo Asesor de la Magistratura

# Autoridades

Titulares:

*Presidente*
**Dr. Antonio Gandur**
En representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia

*Vicepresidente*
**Dra. Carolina Vargas Aignasse**
En representación de los Legisladores (mayoría)

*Consejeros*
**Sr. Regino Amado**
En representación de los Legisladores (mayoría)

**Dr. Esteban Jerez**
En representación de los Legisladores (minoría)

**Dr. Antonio Bustamante**
En representación de los Abogados Capital

**Dr. Jorge Cinto**
En representación de los Abogados Sur

**Dr. Eudoro Albo**
En representación de los Magistrados Capital

**Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba**
En representación de los Magistrados Sur

Suplentes:

**Dra. Claudia Sbdar**
En representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia

**Prof. Adriana Najar de Morghenstein**
En representación de los Legisladores (mayoría)

**Sr. Ramón Graneros**
En representación de los Legisladores (minoría)

**Sr. Roberto Palina**
En representación de los Legisladores (minoría)

**Dr. Marcelo Fajre**
En representación de los Abogados Capital

**Dr. Carlos Sergio Correa**
En representación de los Abogados Sur

**Dr. Augusto Ávila**
En representación de los Magistrados Capital

**Dr. Edgardo Leonardo Sánchez**
En representación de los Magistrados Sur

**Dra. María Sofía Nacul**
Secretaria Permanente del Cuerpo (por concurso)

# Memoria Bianual

*-Octubre 2009 / Octubre 2011-*

© CAM
Antonio Gandur, *Presidente*, *Editor responsable*

Luis Esteban, *Diagramador responsable*
Luis Esteban, *Diseño de tapa*

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del titular del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

Queda hecho el depósito que marca la ley Nº 11.723
Impreso en Argentina - Printed in Argentina

ISBN en trámite

# Índice


Prólogo ..... 11
Constitución de Tucumán ..... 17
Ley 8.197. Creación del CAM ..... 21
Reglamento Interno ..... 31
Miembros del CAM ..... 65
Memoria Bianual Octubre 2009/2011 ..... 85
- Sesiones y Actividad Normativa ..... 91
- Concursos realizados ..... 93
  - Cargos Concursados y Resultados Obtenidos ..... 95
- Normativa y Reglamentación Interna ..... 113
- Presupuesto Anual y Ejecución Presupuestaria ... 115
- Relaciones Institucionales, Vinculación con Instituciones y Organismos y Relaciones con la Comunidad ..... 119
- Actividades de Difusión ..... 123
- Jurados Convocados ..... 125

Actas ..... 127
Nº 2 .....129
Nº 3 .....139
Nº 4 .....147
Nº 5 .....167
Nº6 .....195
Nº 7 .....219
Nº 8 .....223
Nº 24 .....227
Nº 28 .....237
Nº 33 .....261
Nº 35 .....343
Nº 41 .....353
Nº 60 .....383
Nº 94 .....401

# Prólogo

El Consejo Asesor de la Magistratura, se erige en la Provincia de Tucumán como la representación de un deseo genuino de toda la comunidad. Luego de un proceso de aprendizaje y debate social se entendió que la organización y el procedimiento para designar a los futuros magistrados no era una cuestión menor en el andamiaje del sistema republicano puesto que en gran medida, de ello dependía la independencia de unos de los poderes del Estado. Pero a la par del requisito de autonomía personal de jueces y fiscales, la sociedad exige de estos funcionarios un conocimiento técnico que permita administrar con eficiencia e idoneidad el destino de las personas y la propiedad de modo que se garantice para todos reglas claras, previsibilidad y equidad. La conjunción de ambos elementos son el punto de partida para que el Poder Judicial transite por el arduo camino rumbo a ese ideal de Justicia a la que aspira y reclama toda comunidad.

Las circunstancias en las que se avanzó sobre el cumplimiento de estas metas fueron particularmente complejas; a principios de noviembre de 2009, el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán exhibía 44 vacantes entre Magistrados, Fiscales y Defensores. La acumulación de causas en los diferentes fueros, en algunos casos colapsados de reclamos y quejas, obligaba que la labor del nuevo órgano se desarrollara con premura pero sin descuidar las aspiraciones de calidad y transparencia. Luego de un período de conocimiento y consensos, se puso en marcha una vigorosa labor que concluyó con el envió al

Poder Ejecutivo de 34 Ternas; esto representó que luego de dos años de labor se cubrieron un 77% de los cargos vacantes. El desenvolvimiento cotidiano se realizó con un manifiesto espíritu democrático y de colaboración entre los integrantes del órgano. La publicidad de reuniones, la participación de todos los representantes, incluidos los suplentes, en las discusiones, la obligatoriedad en el voto de los titulares del CAM para cada una de las decisiones, la implementación del doble candado para mantener el anonimato de los exámenes, la preeminencia del examen en el concurso, dan cuenta de una honesta búsqueda por brindar una lógica de trabajo que conjugue un sistema eficaz y transparente para los aspirantes a cubrir los cargos con una impronta democrática y confiable de cara a la ciudadanía.

A futuro, se plantean nuevas metas por alcanzar, nos encontramos gestionando un Convenio Macro de Cooperación Institucional con el Consejo de la Magistratura de la Nación, donde se establecerán principios para el inicio de la Escuela de Formación de Magistrados y Aspirantes al Poder Judicial como también el acceso a la lista de jurados.

Los que transitamos estos dos años sabemos que aún queda mucho por hacer y mucho por mejorar para llegar a conformar un órgano que desde un criterio técnico jurídico y con una mayor legitimidad democrática, brinde los mejores nombres para cumplir la dura tarea de ejercer las distintas funciones de la Justicia. Sin embargo, estamos convencidos que el actual Consejo Asesor de la Magistratura ha significado para la Provincia un paso importante hacia la conformación de un Poder Judicial que a la par que de respuestas ajustadas a derecho represente para la ciudadanía el último bastión donde guarecerse de la parcialidad y los abusos de los poderosos.

Una síntesis de lo expresado se vuelca en esta memoria bianual, para el conocimiento de la ciudadanía y de las autoridades.

**Dr. Antonio Gandur**
*Presidente CAM*

La conformación del CAM en la Provincia de Tucumán representa un paso importante en la madurez institucional de nuestra Provincia.

La participación de todos los estamentos ha marcado estos primeros pasos, aportando diferentes miradas que apuntan a un objetivo común: dotar al poder judicial de los mejores para el desempeño de una de las más altas responsabilidades como lo es la Administración de Justicia.

Han sido rasgos distintivos del trabajo llevado a cabo el debate, la búsqueda permanente de consensos, el intercambio de experiencias y sobre todo la manifiesta voluntad de deponer intereses sectoriales para honrar la confianza depositada y entregar a los ciudadanos un Consejo Asesor de la Magistratura cuya organización y dinámica trascienda los tiempos y las personas asegurando transparencia y la excelencia.

Mucho es lo que falta por hacer y seguramente el futuro permitirá enriquecer, mejorar y perfeccionar lo realizado, fortaleciendo nuestra democracia y nuestras instituciones. Ojalá sirva esta memoria que presentamos como un testimonio del camino recorrido.

Tenemos la oportunidad de honrar nuestra historia y edificar nuestro futuro, siempre con el objetivo de lograr una sociedad más justa y un Tucumán que nos enorgullezca.

**Dra. Carolina Vargas Aignasse**
*Vicepresidente CAM*

# Constitución de Tucumán

...

Art. 101. El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1º) Representar a la Provincia en las relaciones oficiales.

2º) Participar en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de leyes, y no se trate de normas que regulen la materia tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos con acuerdo general de ministros.

En el término de cinco días hábiles de dictado el decreto, éste será remitido a la Legislatura de la Provincia para su consideración. Dentro de veinte días hábiles de haber sido recibido por la Legislatura, ésta deberá expedirse sobre su validez. En caso que fuera ratificado o venciera el plazo establecido por el presente artículo, sin que la Legislatura se pronunciare, su contenido adquirirá fuerza de ley a partir de

la fecha en que fue dictado. Si dentro de dicho término la Legislatura lo rechazare, será nulo de nulidad absoluta y carente de validez legal, sin perjuicio de los efectos cumplidos con motivo de su aplicación inmediata, los que no generarán derechos adquiridos.

3º) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

4º) Nombrar y remover sus ministros y demás empleados de la Administración cuyo nombramiento o remoción no esté acordado a otro Poder por esta Constitución o por la ley.

5º) Nombrar, con acuerdo de la Legislatura, los jueces de la Corte Suprema, de las Cámaras, de primera instancia, el Ministro Fiscal, los fiscales, los defensores y asesores en la administración de Justicia, y demás funcionarios para cuyo nombramiento se exija este requisito. Para nombrar los jueces de primera instancia, de las Cámaras, defensores y fiscales, el Poder Ejecutivo organizará un Consejo Asesor de la Magistratura, cuyo dictamen será vinculante y que tendrá como criterios rectores en la selección de candidatos, los siguientes: concursos de antecedentes y oposición, entrevistas y opiniones vertidas por la ciudadanía acerca de los candidatos propuestos, para lo cual deberá habilitarse un período de impugnación.

...

# Ley N° 8.197
## *Creación del CAM*

*Sanción:* 06/08/2009
*BO:* 12/08/2009
*OBS:* (*) Modificada por Ley 8340 (BO: 23/09/2010)
Vigencia: a partir del día siguiente de su publicación.
(**) Modificada por Ley 8378 (BO: 6/12/2010)

**Artículo 1°**. Créase el Consejo Asesor de la Magistratura (en adelante CAM), en jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia, que tiene independencia funcional sin estar sujeto a jerarquía administrativa alguna. A los fines presupuestarios constituye una unidad de organización separada dentro del presupuesto del Poder Judicial.

El CAM tiene competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial.

El CAM tiene personalidad jurídica limitada al cumplimiento de sus funciones y goza de legitimación procesal plena para actuar como actor o demandado en las causas relativas a su competencia material y respecto de todas las atribuciones establecidas en la presente Ley. A tales efectos la representación procesal corresponde a su Presidente o quien lo reemplace conforme al Art. 4° de la presente Ley.

**Artículo 2°**. El CAM está integrado de la siguiente manera:

1) Un (1) miembro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, elegido por sus pares.

2) Un (1) Magistrado o miembro del Ministerio Público de primera o segunda instancia.

Cuando se cubra una vacante en el Centro Judicial Capital sólo integra el CAM el representante del Centro Judicial Capital y cuando la vacante por cubrirse lo sea en los Tribunales de Monteros y Concepción sólo integra el CAM el representante de dichos tribunales del Sur de la Provincia. A los efectos del dictado del Reglamento Interno, el CAM se integra con ocho (8) miembros titulares. Para el tratamiento y decisiones de índole administrativa y de mero trámite que sean comunes, integra el CAM el representante del Centro Judicial Capital únicamente.

3) Un (1) abogado elegido por los abogados matriculados y habilitados para el ejercicio profesional en jurisdicción provincial. Cuando se cubra una vacante en el Centro Judicial Capital sólo integra el CAM el representante del Centro Judicial Capital y cuando la vacante por cubrirse lo sea en los Tribunales de Monteros y Concepción sólo integra el CAM el representante de los abogados de dichas jurisdicciones. A los efectos del dictado del Reglamento Interno, el CAM se integra con ocho (8) miembros titulares. Para el tratamiento y decisiones de índole administrativa y de mero trámite que sean comunes, integra el CAM el abogado elegido en representación de los matriculados para litigar en el Centro Judicial Capital.

4) Tres (3) Legisladores elegidos en sesión de la H. Legislatura, por mayoría simple, debiendo uno de ellos no tener pertenencia a la bancada oficialista, garantizando así la representación de la minoría parlamentaria.

De cada estamento se elige un miembro suplente, que subroga en caso de remoción, renuncia, excusación, cese, fallecimiento y/o cualquier causa que impida al miembro titular participar de la sesión del CAM.

Los miembros integrantes del CAM desempeñan sus funciones en carácter ad honórem.

**Artículo 3°**. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Excma. Corte Suprema de Justicia y la H. Legislatura tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para la designación de los miembros (titulares y suplentes) del CAM.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo deberá convocar por una parte a los abogados matriculados en la jurisdicción Capital (Colegio de Abogados de Tucumán) y por la otra parte a los abogados matriculados en el Colegio de Abogados del Sur para que elijan sus representantes ante este organismo.

La Junta Electoral Provincial tendrá a su cargo el contralor de los comicios y la proclamación de los electos.

En igual plazo la Excma. Suprema Corte de Justicia reglamentará las características que tendrán las elecciones de los magistrados y convocará a los comicios. El representante del Centro Judicial de Capital será elegido por los magistrados y miembros del Ministerio Público de esa jurisdicción y se elegirá otro representante para los Centros Judiciales de Concepción y de Monteros por los magistrados y miembros del Ministerio Público de esas jurisdicciones.

Las comunicaciones de las designaciones y de los proclamados electos deberán dirigirse al Vicegobernador de la Provincia o a quien ejerza tales funciones.

**Artículo 4°**. El Presidente del CAM será el vocal representante de la Excma. Corte Suprema de Justicia o su suplente en su caso. El

Vicepresidente del CAM será elegido por el voto de sus miembros, y recaerá siempre en uno de los Legisladores integrantes del mismo.

**Artículo 5°**. El Presidente del CAM siempre vota y, en caso de empate de una votación, tiene derecho a decidir la misma (doble voto). Las demás funciones y atribuciones del Presidente serán fijadas en el Reglamento Interno del Consejo.

**Artículo 6°**. El CAM dicta su propio reglamento, con arreglo a esta Ley y, en él, debe prever el procedimiento y demás aspectos necesarios para la realización de los concursos de antecedentes y oposición, tendiente a la selección de los postulantes a magistrados y funcionarios que eleva al Poder Ejecutivo.

Se debe sustanciar un concurso de manera individual por cada cargo a cubrir.

En el Reglamento puede establecer una Secretaría permanente con funciones administrativas. Este cargo debe ser creado en la Ley de Presupuesto y, hasta tanto ello ocurra, el Presidente del CAM puede designarlo en carácter de Temporario.

**Artículo 7°**. Los miembros del CAM (titulares y suplentes) durarán dos (2) años en su cargo y podrán ser reelectos.

**Artículo 8°**. Los miembros del CAM no deberán estar alcanzados por ninguna de las causales de inhibición para el ejercicio de cargos públicos contemplados en la legislación vigente.

**Artículo 9°**. Los miembros del CAM no son recusables sin expresión de causa. Serán causales de recusación y excusación las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, las que serán resueltas por el CAM en instancia única e irrecurrible.

**Artículo 10°**. Para sesionar, el CAM precisa un quórum de cuatro (4) de sus miembros.

**Artículo 11°**. Luego del llamado público a la cobertura de las vacantes y previo al inicio del proceso de selección, el CAM deberá publicar al menos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial la nómina de postulantes, para que la ciudadanía tenga oportunidad de impugnar fundadamente a los mismos, en el plazo que el Reglamento Interno del CAM determine.

**Artículo 12°**. El proceso de selección de los postulantes, luego de resueltas las posibles impugnaciones, constará de tres (3) etapas, a saber:

1) Evaluación de antecedentes de cada postulante,

2) Prueba de oposición, y

3) Entrevista.

La prueba de oposición será evaluada por un tribunal designado por el CAM, para cada caso e integrado por Magistrados, abogados o académicos de reconocida trayectoria provincial o nacional, en la materia que se trate. Para el supuesto que se deban cubrir vacantes en el mismo fuero, el CAM podrá decidir que actúe el mismo jurado en estos concursos.

Los integrantes del CAM son el jurado de la selección, y podrán contar con Asesores de reconocida trayectoria.

**Artículo 13°**. En el Reglamento Interno del CAM deberá establecerse el procedimiento y los criterios en base a los cuales se evaluarán las distintas etapas de la selección de postulantes. No obstante ello, se establecen como puntaje máximo, los siguientes:

1) Para la evaluación de antecedentes: hasta 35 puntos.

2) Para la prueba de oposición: hasta 55 puntos.

3) Para la entrevista personal: hasta 10 puntos.

* Una vez calificados los antecedentes y la prueba de oposición, los postulantes que hubieran obtenido un puntaje mínimo de cincuenta y cuatro (54) puntos en total, pasan a la siguiente etapa siendo entrevistados por el CAM, siempre que en la prueba de oposición hubieran alcanzado una calificación igual o superior a veintisiete (27) puntos sobre el puntaje máximo establecido de cincuenta y cinco (55) puntos.

**Artículo 14°**. El Consejo Asesor de la Magistratura debe declarar desierto el concurso si por lo menos tres (3) postulantes no pasan a la entrevista en las condiciones establecidas en el Artículo 13. También debe declararse desierto cuando el número de inscriptos fuera menor de tres (3).

**Artículo 15°**. Una vez finalizado el proceso de selección y, con carácter previo a la elevación de su dictamen, el CAM publicará el orden de mérito de los postulantes, para que la ciudadanía tome conocimiento.

La selección realizada por el CAM sólo es recurrible administrativamente por vía de reconsideración ante el propio organismo. Judicialmente sólo podrá ser impugnada por ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en competencia originaria.

**Artículo 16°**. Concluido el proceso de selección, el CAM eleva al Poder Ejecutivo una lista de tres (3) postulantes, por orden de mérito, de conformidad a lo previsto en el Artículo 101 inciso 5° de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo elige uno de ellos, puede prescindir de dicho orden de mérito, y lo remite a la Legislatura para su tratamiento.

En ningún caso puede enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM.

Si la Legislatura no aprueba el pliego remitido, el Poder Ejecutivo debe elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa.

**Artículo 17°**. El Vicegobernador o quien ejerza tales funciones, convocará en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a los miembros del CAM a su primera sesión con el objeto de su constitución mediante la elección de las autoridades que correspondan.

**Artículo 18°**. Facúltase al Poder Ejecutivo para adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del organismo creado en la presente ley, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto pertinente.

## Cláusula Transitoria

**Artículo 19°**. Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009,7/2010 Y 8/2010.

**Artículo 20°**. Las modificaciones contenidas en la presente Ley entran en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**Artículo 21°**. Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sergio Francisco Mansilla, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares Secretario H. Legislatura de Tucumán.

**Registrada bajo el N° 8.197.**
San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2009.

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán. Dr. Edmundo J. Jiménez, Ministro de Gobierno y Justicia.

# Reglamento Interno

**Artículo 1°. *Competencia Material*.** La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 5 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial. *El Consejo Asesor de la Magistratura tiene personalidad jurídica limitada al cumplimiento de sus funciones y goza de legitimación procesal plena para actuar como actor o demandado en las causas relativas a su competencia material y respecto de todas las atribuciones establecidas en la ley 8.197.*

**Artículo 2°. *Independencia Funcional*.** Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna. *A los fines presupuestarios constituye una unidad de organización separada dentro del presupuesto del Poder Judicial.*

**Artículo 3°. *Denominación*.** El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

**Artículo 4°. *Domicilio*.** El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión Nº 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

**Artículo 5°. *Quórum*.** Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. El quórum exigido será de 5 miembros para tratar cuestiones referidas al Reglamento Interno. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

**Artículo 6°. *Decisiones*.** Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

**Artículo 7°. *Sesiones*.** El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.

En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

**Artículo 8°. *Miembros Suplentes*.** Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente -en el orden en que fueron nombrados- a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

**Artículo 9°.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

**Artículo 10°. *Mociones*. *Votación*.** Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y serán resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1. Levantar la sesión, 2. Pedido de cuarto intermedio, 3. Cierre de debate, 4. Se aplace la consideración de un asunto pendiente para ser tratado en la sesión siguiente. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197. Las votaciones serán nominales y públicas.

**Artículo 11°. *Atribuciones del Consejo*.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.

b) Designar al Secretario del Consejo.

c) La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función

o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

**Artículo 12°. Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.

b) Resolver las cuestiones de mero trámite.

c) Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.

d) Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.

e) Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.

f) Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.

g) Dictar resoluciones *ad Referéndum* del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.

h) Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.

i) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Consejo de la Magistratura para ser elevado al Poder Judicial de la provincia para su incorporación.

j) Poner en funciones al personal que designe el consejo.

k) En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

**Artículo 13°. *Secretario*.** El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

a) Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.

b) Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.

c) Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.

d) Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las

resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.

e) Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.

f) Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.

g) Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual.

h) Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

**Artículo 14°. *Funcionamiento - Notificaciones*.** El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizaran en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte Suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

**Artículo 15°. *Vigencia - Publicación*.** El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

**Artículo 16°. *Listado de vacantes*.** El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia.

**Artículo 17°. *Concursos múltiples*.** *Derogado.*

**Artículo 18°. *Formación de la lista de jurados*.** El Consejo Asesor de la Magistratura elaborará al comienzo de su gestión y periódicamente listas de magistrados, abogados de la matrícula de la provincia y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas, que hubiesen sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, para que actúen como jurados en los procesos de selección que se sustanciarán. Las listas de jurados serán elaboradas por especialidades, que deben corresponderse con los fueros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para el estamento de jueces, en caso de no poderse completar el número requerido con los de un fuero específico, podrán ser completadas con los de un fuero de la misma materia que puedan subrogar a la anterior conforme la Ley Orgánica de Tribunales. Dichas listas serán confeccionadas, previo requerimiento que el Consejo dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados de Tucumán y o de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, que cumplan con los requisitos que el Consejo estime pertinentes, para cumplir con la función de jurado. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad y su conformidad con integrar la lista, y especificar el modo en que realizaron la selección. Si, tras el vencimiento del plazo fijado, no hubieran contestaciones suficientes, o éstas no reunieran las condiciones necesarias, el Consejo incluirá en la lista a jueces, abogados y profesores de derecho que, reuniendo las condiciones necesarias, no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados, a los efectos de integrar las listas de jurados. El Consejo podrá ampliar las listas, en cualquier momento.

**Artículo 19°. *Del Jurado: Designación y Funciones*.** Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes; en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes. El Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado pertenezca a otras jurisdicciones del país. Si, a criterio del Consejo, fuere conveniente que el jurado quedara conformado por más de tres (3) miembros titulares, así lo dispondrá. Quienes resultaren designados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos en el término de tres (3) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario- que no aceptan desempeñarse como tales, en ese concurso. Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Consejo podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de Jurados. El Jurado tendrá intervención en la etapa de la prueba de oposición, tanto en la confección de la prueba escrita, como en la calificación de los exámenes, y en los actos que sean consecuencia de ello, debiendo, en todo caso, ajustar su cometido a las disposiciones de la presente reglamentación. A más de ello, el Consejo puede requerir su intervención cuando lo estime necesario. Los informes del jurado deberán ser debidamente fundados. El Consejo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán removidos de su cargo, por el Consejo, y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, quedando inhabilitados para formar parte en el futuro, de la lista de miembros de Jurado. La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido. La función de los

jurados será *ad honorem*, pero se preverá, en caso de corresponder, el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y el pago de otros costos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas. El jurado establecerá la forma más eficiente de cumplir con las funciones a su cargo, asegurando la transparencia y la celeridad del procedimiento en el que intervengan.

**Artículo 20°. *Llamado a concurso. Convocatoria. Publicación.*** Recibido el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la existencia de una vacante, el Consejo llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, y procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión. El Consejo podrá disponer, en caso de considerarlo necesario, que la publicidad se efectúe por mayor tiempo. De la convocatoria se cursara copia al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogados de la provincia, a la asociación de magistrados y a las facultades de Derecho del medio. En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, las exigencias de la Constitución de la Provincia y las inhabilidades referidas en el artículo 27. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de inscripción, a contar desde la publicación del llamado a concurso, en el Boletín Oficial. Las convocatorias a concursos se efectuarán tomando a la Provincia como Distrito único o fraccionado entre el Centro Judicial Capital y el Centro Judicial de Concepción y Monteros, conforme lo establezca el Consejo, en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 21°. *Plazo de Inscripción.*** Se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles, indicándose, en la publicación, la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios de solicitud de inscripción, instructi-

vos y la ficha de antecedentes en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que deberá realizarse personalmente.

**Artículo 22°. *Inscripción en el concurso*.** Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán:

a) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente;

b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético;

c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción;

d) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaria;

e) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible.

La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción.

**Artículo 23°. *Deber de Información. Declaración jurada*.** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. Todo el contenido de la presentación del postulante tendrá el carácter de

declaración jurada. La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

**Artículo 24°. *Documentación específica para miembros del Poder Judicial*.** Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias durante los últimos 5 años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo. Asimismo deberá informar sobre el número de sentencias dictadas distinguiéndose las sentencias interlocutorias de las sentencias de fondo en los dos últimos años, numero de juicios pendientes de sentencia a la fecha de la presentación. Podrá, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10) documentos. Podrán, incluir, en dicha documentación, copias de las sentencias, requerimientos o dictámenes que consideren más importantes, en las que hubieren tenido participación, hasta el máximo recién referido, e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios. Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión presentados ante la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 25°. *Documentación específica para abogados que ejerzan la profesión de modo libre*.** Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a) Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. Además podrán acompañar certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "*ad honorem*" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas durante los últimos cinco años con indicación de su duración y causa;

b) Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

c) En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta un máximo de diez (10). Asimismo, dentro de los diez (10) documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión.

**Artículo 26°. *Nuevos Antecedentes*.** Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante,

pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria. De acuerdo a la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación respaldatoria y los datos consignados por el postulante, podrá generar el rechazo, en cualquier momento, de la inscripción del candidato. En cualquier estado del concurso, el Consejo podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estime necesaria, e incluso solicitarle otra documentación o las informaciones que se estime conveniente. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

**Artículo 27°. *Requisitos de los postulantes*.** El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

a) No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira

b) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.

h) Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.

i) Toda persona que supere los 75 años de edad.

j) No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.

k) Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.

**Artículo 28°. *Acta de cierre de inscripción*.** El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por el Secretario del Consejo y por uno de sus miembros, por lo menos.

Por cada postulante se abrirá un legajo personal el que será confeccionado con un índice y con la documentación acompañada. Se incorporarán al mismo la prueba de oposición escrita una vez calificada, los puntajes asignados, las impugnaciones que se hubiesen efectuado, su resolución y toda cuestión vinculada al mismo.

El Secretario es responsable de la guarda y conservación de los legajos, los que serán archivados por un plazo de dos años desde la finalización de los procesos.

**Artículo 29°. *Publicación del listado de inscriptos. Impugnación*.** El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones, en el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación.

**Artículo 30°. *Resolución de las impugnaciones*.** Cuando la impugnación fuere manifiestamente improcedente, o no se encontrare

debidamente fundada, el Consejo podrá rechazarla in limine, caso contrario le correrá traslado al impugnado por el plazo de tres (3) días, fecho lo cual, en igual plazo el Consejo resolverá la impugnación. La resolución es irrecurrible.

**Artículo 31°. *Recusación*.** Los miembros del Consejo sólo podrán ser recusados por los aspirantes, únicamente por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa. Son causales de excusación o recusación las que establece el art. 16 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. La única prueba admisible es la instrumental y la informativa. De la recusación se correrá traslado al recusado para que formule su descargo en el término de 3 días. Serán resueltas, en igual plazo. El postulante solo tendrá derecho a recusar a un solo miembro. El suplente reemplazará al consejero recusado a los fines del trámite y la resolución de la recusación. La decisión del Consejo es irrecurrible.

**Artículo 32°. *Excusación*.** Los Consejeros, que se encuentren comprendidos en cualquiera de las situaciones referidas en el artículo anterior, deben excusarse de participar en el proceso de selección y evaluación correspondiente, dentro de los 3 días de haber tomado conocimiento de la intervención del concursante, con quien debía apartarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores, de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

**Artículo 33°. *Suplentes*.** En los casos de excusación o recusación procedente, los miembros suplentes reemplazarán al titular correspondiente. En estos casos, el recusado se inhibirá de conocer en todo lo referido al recusante o respecto del postulante de quien se excusó.

**Artículo 34°. *Etapas del procedimiento de concurso*.** El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

a) Evaluación de antecedentes.

b) Prueba escrita de oposición.

c) Entrevista personal.

**Artículo 35°. *Evaluación de antecedentes*.** Los antecedentes serán evaluados, por los miembros del Consejo, conforme a las pautas que se indican en el anexo 1 de este Reglamento.

**Artículo 36°. *Prueba de oposición: Sorteo de temas*.** Se fijará fecha para que tenga lugar la prueba escrita de oposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conformación de jurado. La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o teóricos, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de las 6 (seis) horas. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del juzgado, fiscalía, defensoría o tribunal cuya vacante se concursa. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. El retiro o la ausencia de los postulantes de la prueba de oposición determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

**Artículo 37°. *Temarios*.** Con tres días de antelación a la fecha del examen, cada miembro del Jurado deberá presentar al Consejo dos (2) temarios diferentes, consistentes en casos prácticos para ser resueltos, en sendos sobres cerrados y rubricados, de similares características y no identificables que quedarán reservados en Secretaria hasta el día de la prueba de oposición. Los temas escogidos por el Jurado serán secretos y no podrán ser conocidos por nadie, hasta el momento del sorteo. El día establecido para la prueba, el Secretario, procederá al sorteo, en presencia de los postulantes, de dos sobres conteniendo

los temarios y a su apertura, labrándose un acta y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas de inmediato entre los inscriptos.

**Artículo 38°. *Medidas de seguridad en el examen: Doble anonimato.*** Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará una clave numérica, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregarán a cada uno de los postulantes -junto con dichas hojas- una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. No quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido. El acceso a la sala donde se tomen los exámenes será restringido. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales que sean autorizados, previamente, por el Consejo, para el examen. Cualquier violación a estas disposiciones implicará la expulsión del postulante de la prueba y del concurso.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a) La ficha con sus datos debidamente completada, que serán reservadas en una urna o sobre de mayor tamaño.

b) La prueba, que se guardará de igual modo. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando se disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, se procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, debiendo realizarse en presencia del Secretario y del

Presidente, o miembro del Consejo, designado a tales efectos. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave (clave numérica), el que será reemplazado por otra clave de índole "alfabética", cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaria, en sobre cerrado suscripto por el Secretario y, al menos, un Consejero. Las fotocopias identificadas con la clave "alfabética" serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición. El Jurado contará con un plazo de diez (10) días hábiles para remitir los puntajes, pudiendo prorrogarse en cinco (5) días hábiles más, por razones fundadas. La prórroga será otorgada por la Presidencia del Consejo.

**Artículo 39°. *Evaluación*.** El Jurado evaluará, fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

**Artículo 40°. *Inconducta de los aspirantes*.** Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en faltas reglamentarias o éticas serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por estos motivos, son irrecurribles.

**Artículo 41°. *Calificación de antecedentes*.** El Consejo en la valoración de los antecedentes unificarán los puntajes que se le asignen a cada postulante en los mismos. Si no hubiere uniformidad de criterio, se tendrá en cuenta el puntaje de la mayoría. En caso de no haber mayoría, el puntaje resultará del promedio de los distintos puntajes que se le haya asignado al postulante, por los miembros del Consejo.

**Artículo 42°. *Orden de mérito provisorio*.** Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes, por parte del Consejo y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del sobre que contiene el acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario formularán un orden de mérito provisorio, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 54 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quienes hubieren obtenido 54 puntos o más y simultáneamente una calificación igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles en la prueba de oposición pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo.

**Artículo 43°. *Vista a los postulantes*.** De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a

las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

**Artículo 44°. *Entrevista personal*.** Dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 54 o más puntos y siempre que hubieran alcanzado una calificación en la prueba de oposición igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos concursados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante. Para la calificación de ésta etapa se aplicará el mismo criterio expuesto en el art. 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

**Artículo 45°. *Orden de mérito definitivo - Recurso de Reconsideración*.** Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. En caso de paridad tendrá prioridad: 1). la calificación de la prueba de oposición, 2). la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3). la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado *in limine*. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

**Artículo 46°. *Elevación al Poder Ejecutivo*.** Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado, de los tres postulantes propuestos, siguiendo estrictamente el orden de mérito del cargo o cargos concursados.

## Disposiciones generales

**Artículo 47°. *Continuidad del Procedimiento*.** El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna, salvo resolución fundada del Consejo. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será resuelta por el Consejo o por Presidencia, según sus atribuciones.

**Artículo 48°. *Días laborales*.** Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición expresa en contrario, se contarán por días hábiles judiciales.

**Artículo 49°. *Ley procesal supletoria*.** Respecto del proceso, será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Artículo 50°. *Recurso de revocatoria*.** Las cuestiones que se susciten contra resoluciones de Presidencia, sean simples o de trámite o las dictadas en caso de urgencias ad referendum del Consejo, podrán ser recurridas mediante recurso de revocatoria, en los plazos y con la sustanciación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Artículo 51°. *Irrecurribilidad*.** Salvo expresa disposición en contraria, los acuerdos del Consejo son irrecurribles.

**Artículo 52°. *Formas*.** Con respecto a las presentaciones que se efectúen ante el Consejo Asesor de la Magistratura, las mismas deberán ajustarse a las formas que establece la Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Tucumán Nro. 4.537. Toda actuación se encuentra exenta de cualquier tasa.

**Artículo 53°. *Notificaciones*.** El Consejo podrá concertar acuerdos con la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, para que las notificaciones sean realizadas por oficiales notificadores del Poder Judicial de la Provincia.

**Artículo 54°. *Registro de aspirantes*.** Es facultad del Consejo abrir

un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la Magistratura, y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley, en esta reglamentación y los instructivos que a tales fines establezca el Consejo. Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente la identificación de su legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Registro. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antecedentes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

## Anexo 1: Puntaje de los Antecedentes

El título de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos por la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme con los criterios valorativos que se enuncian en el presente anexo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje que se conferirá a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará sobre la base de los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 12 puntos.

II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 12 puntos.

III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 20 puntos.

IV. Por otros antecedentes: hasta 3 puntos.

V. Por integración de ternas: hasta 3 puntos.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante por cubrir.

**I. Perfeccionamiento: Carreras de Posgrado correspondientes a disciplinas juridicas.**

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 12 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:

a) Título de Doctor: de 5 hasta 8 puntos.

b) Título de Magíster: de 4 hasta 5 puntos.

c) Título de Especialista: hasta 4 puntos.

d) Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 3 puntos, en total, por otros títulos de posgrado que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En este caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de estos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido.

Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

## II. Actividad Académica (Docente Científica y Autoral)

Por toda la actividad académica, que se enuncia en este rubro, sumados los distintos sub ítems comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 12 puntos.

**1. Docencia de grado en Universidad Nacional:**

a) Por el cargo de Profesor Titular: de 5 hasta 8 puntos.

b) Por el cargo de Profesor Asociado: de 4 hasta 7 puntos.

c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 3 hasta 6 puntos.

d) Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 3 puntos.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar:

Si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 50% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computará el puntaje

del cargo de mayor jerarquía, y los inferiores servirán como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

2. **Asimismo**, se valorará sobre análogas pautas los siguientes antecedentes, a los que se les otorgará la importancia según el orden que se establece a continuación:

a) docencia en carreras de posgrado.

b) disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

c) presentación de ponencias en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

d) asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 3 puntos en total.

3. **Por publicaciones e Investigación** se otorgarán los siguientes puntajes:

a) por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 3 puntos, por cada publicación.

b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.

c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 2 puntos, en total, por todas las publicaciones.

d) por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.

e) por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y

reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el fijado en el ítem anterior.

La acumulación de puntos por los antecedentes recién detallados solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas; en ese caso, se valorará sólo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionadas con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de "perfeccionamiento".

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas, se tendrá en consideración las características de ellas y su contenido, así como el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

## III. Antecedentes Profesionales

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 20 puntos, según el siguiente esquema:

a) Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 14 hasta 18 puntos.

b) Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 12 hasta 16 puntos.

c) Por ejercicio de la profesión libre: Si la antigüedad en el ejercicio fuere mayor a 10 años, de 14 hasta 18 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 8 puntos y el máximo posible 16 puntos.

d) Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 9 hasta 15 puntos (se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).

e) Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 6 hasta 10 puntos.

f) Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 8 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje que se otorgará a cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos -de Magistratura o como Funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados; la antigüedad en ellos; las características de las funciones efectivamente desarrolladas; la jerarquía administrativa del cargo; responsabilidades; importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa; la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y, especialmente, la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de ellas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aporten los aspirantes; se computará a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorias legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3) Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados; la jerarquía e importancia de ellos; los períodos de su actuación; la naturaleza de las designaciones; las características de las funciones desarrolladas y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

## IV. Otros Antecedentes

Los postulantes podrán indicar todo otro antecedente no contemplado en la enunciación anterior; especialmente, premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenidos en cuenta por los evaluadores, en el momento de fijar los puntajes que en cada caso se otorguen; se podrá otorgar hasta tres (3) puntos más por dichos otros antecedentes.

## V. Integración de Ternas

Los postulantes que hubieren integrado una propuesta elevada por el CAM al Poder Ejecutivo -conforme al procedimiento establecido por este Reglamento interno-, sin haber resultado electos, y que se presentaren nuevamente en un concurso público de antecedentes y oposición, podrán ser calificados con hasta tres (3) puntos más por dichos antecedentes. Para el otorgamiento de este puntaje, se considerarán únicamente la participación en los concursos celebrados en los dos últimos años aniversario anteriores contados desde la elevación de la terna hasta la finalización del plazo de inscripción del nuevo concurso para el que se presenta el postulante.

La modificación tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Las pautas contenidas en el Anexo I se aplicarán a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes de los concursos en trámite (convocados mediante Acuerdos 16/2010, 51/2010 y 52/2010), conforme a lo previsto en el art. 3 del Código Civil; ello atento a que en los mencionados procesos de selección aún no se realizaron las evaluaciones de antecedentes ni la revelación del secreto de la prueba de oposición.

# Miembros del CAM

## *Titulares*

### Dr. Antonio GANDUR

*Presidente*

*En representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.*

– Abogado. Egresado el día 26 de setiembre de 1957.

– 1966: Ingreso por concurso en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el Instituto de Enseñanza Practica.

– Desde 1990: Profesor Titular Regular en la Cátedra de "Economía Política" por Concurso de Antecedentes y Oposición. UNT.

– 1995: Autor del libro " Microeconomía al alcance de todos." , cuya actualización se efectuó en 1999.

– 2007: Profesor Consulto de la Universidad Nacional de Tucumán. Resolución Nº 2751 007 de fecha 19 de Diciembre de 2007.

– Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. 1971.

– Vicepresidente electo del Colegio de Abogados en diciembre de 1990.

– Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán con acuerdo de la Honorable Legislatura a partir del 9/ 12/ 91, hasta el 30 de diciembre de 1999.

– 1999: Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, con acuerdo de la Honorable Legislatura a partir del 30-12-1999, cargo en el que se desempeña hasta la fecha.

– 2009: Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura conforme acordada 721 de fecha 28 de Agosto de 2009 de la Suprema Corte de Justicia de Tucumán.

## Carolina Vargas Aignasse

*Vicepresidente*

*En representación de los Legisladores (mayoría).*

– Bachiller con orientación en Humanidades egresada de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento- 1991.

– Becaria de la Fundación Universitaria del Río de la Plata - 1995.

– Presidente de la Fundación Compromiso Solidario periodo 2001 a la fecha.

– Procuradora y Abogada egresada de la Universidad Nacional de Tucumán- 1996

– Electa Concejal de la Ciudad de San Miguel de Tucumán- 2003 a 2007.

– Presidente del Honorable Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán - 2007 a 2008.

– Intendenta Interina de San Miguel de Tucumán - 2007.

– Presidente de la Comisión de Moralidad, Instrucción Pública y Cultura del Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán. 2003 a 2007.

– Electa Convencional Constituyente - 2006.

– Miembro de la Comisión de Poder Judicial de la Convención Constituyente - 2006.

– Electa Legisladora Provincial por el periodo 2007 a 2011 y 2011-2015.

– Miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Honorable Legislatura de Tucumán.

– Directora del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán.

*Consejeros*

## Sr. Regino Néstor AMADO

*En representación de los Legisladores (mayoría).*

– Concejal de la Municipalidad de Monteros 1999-2003.

– Congresal Nacional del Partido Justicialista.

– Presidente de la Junta Departamental del Partido Justicialista Departamento Monteros.

– Consejero Provincial del Partido Justicialista.

– Electo Legislador por la Sección Electoral III (Oeste) 2003-2007.

– Legislador Provincial por el período 2007-2011.

– Reelecto Legislador Provincial por el Período 2011-2015.

– Presidente Subrrogante de la Legislatura de Tucumán, a cargo de la Vicegobernación. Interina.

– Presidente de la Asociación Civil Cultural y Deportiva Monteros Voley Club.

## Dr. Esteban Eduardo Jerez

*En representación de los Legisladores (minoría).*

– 1989 - Procurador – Abogado UNT

– 1985-1989 - Administrativo en la Justicia Federal: Secretaría de Leyes Especiales y Secretaría Penal.

– 1992-2000 - Fiscal de Instrucción en la Justicia Provincial. (Fiscalía de Instrucción Penal de la VI a. Nom.).

– 2000-2003 - Fiscal Anticorrupción.

– 2003 - Candidato a Gobernador por Unión por Tucumán.

– 2003 - Candidato a Diputado Nacional.

– 2003-2007 - Diputado Nacional, integrante de las Comisiones de: Educación (2003-2005); Industria (2003-2005); Justicia (2003-2007); Vicepresidente 2º de la comisión de Legislación Penal.

– 2003-2005 - Presidente del Partido RECREAR.

– 2007 - Candidato a Gobernador por Coalición Cívica por la Resistencia.

– 2007 - Candidato a Legislador Provincial.

– 2007 - Presidente del Partido C.C.C. (Ciudadanos Contra la Corrupción).

– 2007-2011- Legislador, integrante de la Comisión de Legislación General, Legislación Social, Ciencia y Técnica y redactora del Digesto Jurídico. Miembro en representación de la minoría legislativa del Consejo Asesor de la Magistratura.

## Dr. Antonio Daniel BUSTAMANTE

*En representación de los Abogados Capital.*

– Consejero del Colegio de Abogados de Tucumán 1990/1994.

– Prosecretario del Colegio de Abogados de Tucumán 1994/1998.

– Consejero Suplente y Asesor del Consejo de la Magistratura la Nación 1998/2002.

– Asesor del Consejo de la Magistratura de la Nación 2002/2006.

– Delegado Regional de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación desde 2004.

– Miembro Fundador de la Federación de Colegios de Abogados del Noroeste de la República Argentina. 2003. Secretario 2003/2004.

– Presidente del Colegio de Abogados de Tucumán 2004/2008.

– Presidente de la Federación de Colegios de Abogados del Noroeste de la República Argentina 2008/2009.

## Dr. Jorge Eduardo Cinto

*En representación de los Abogados Sur*

– Abogado – Título expedido por la UNT octubre de 1.978.
– Ex Juez Civil en Familia y Sucesiones (1.983) en Centro Judicial Concepción.
– Ex Juez de Instrucción en Centro Judicial de Concepción (1.984) cargo al que renuncia para volver a la profesión privada.
– Doctorando en Derecho Privado UNT – Tesis Pendiente.
– Ex Miembro Titular del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados del Sur.
– Conjuez de Cámara en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, conforme Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia
– Representante Titular ante el Consejo Asesor de la Magistratura por los abogados de Centros Judiciales de Concepción y Monteros.
– Reside en Concepción, donde ejerce la profesión en forma particular.

## Dr. Eudoro Ramón Albo

*En representación de los Magistrados Capital.*

– Abogado – Escribano. UNT.

– Abogado Especialista en Derecho Penal. UNL y UNT.

– DEA. (Diploma de Estudios Avanzados) en el Programa "Sistemas Jurídicos Comparados". Universidad Complutense de Madrid.

– Juez de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción (ex Sala VIIº de la Excma. Cámara Penal). Poder Judicial de Tucumán. 2003 a la fecha.

– Juez en lo Penal de Instrucción de la Vª Nominación del Centro Judicial Capital. Poder Judicial de Tucumán. 1995-2003

– Fiscal en lo Penal de Instrucción de la Iª Nominación del Centro Judicial Capital. Poder Judicial de Tucumán. 1991-1995.

– Agente Fiscal en lo Penal de la IIIª Nominación en el Centro Judicial Capital. Poder Judicial de Tucumán. Año 1991.

– Profesor Adjunto Interino en la Cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales (Plan 2000) y Derecho Civil IIº (Plan 1977). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT 2007 a la fecha. Jefe de Trabajos Prácticos regular en la misma cátedra 1991-2007.

– Profesor Adjunto Interino en la Cátedra "B" de Derecho Penal II°. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT. 2009 a la fecha.

– Docente de la Carrera de Especialización en Derecho Penal. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT. 2010-2011.

– Profesor dictante de las Asignaturas Derecho Civil y Derecho Procesal Civil en la Carrera de Especialización en Odontología Legal. Facultad de Odontología, UNT.

– Profesor de las Diplomaturas "Práctica Tribunalicia" y "Derecho Médico". Universidad de San Pablo T. Año 2009.

## Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

*En representación de los Magistrados Sur.*

– Abogado, Escribano, Universidad Nacional de Tucumán.

– Especialista en Sindicaturas Concursales UNT.

– Becaria con Diploma expedido por la Universidad de Salamanca, Servicio de Cursos Extraordinarios y Formación Continua de las "Becas Junta de Castilla y León".

– Vocal de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, desde Octubre 2003 a la fecha. Hoy en ejercicio de la Presidencia.

– Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación, desde el 02/03/92 al 22/10/2003.

– Defensora Oficial, en lo Civil, Penal y del Trabajo de la 1ª. Nominación del Centro y Defensora Oficial en lo Civil y Laboral.

– Profesora Adjunta por concurso de antecedentes y oposición, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, ingresando a la misma como Auxiliar Docente de IIa. Categoría en 1981.

– Es Profesora Asociada en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino - Centro Universitario de Concepción, en las carreras de Abogacía, Notariado y Procuración, y de Contador Público.

– Integra el Comité de Bioética de la Facultad de Medicina de la UNT.

## *Suplentes*

### Dra. Claudia Sbdar

*En representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

– Vocal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.
– Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.
– Profesora Encargada de la cátedra B de la Asignatura Derecho Procesal II, Profesora Asociada por Concurso con Semidedicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Docente del "Doctorado en Derecho Público y Economía de Gobierno", del "Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales" y de la "Maestría en Derecho Procesal" de la UNT y del Posgrado internacional "Políticas Públicas. Investigación aplicada en los Institutos de Políticas de Estado y Gestión Pública de las Univ. del Salvador, Complutense y Carlos III.
– Directora y Coordinadora del Ateneo de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán.
– Ha recibido el Premio Asociación Argentina de Derecho Procesal 2005.
– Miembro Fundador de la Academia de Ciencias Morales, Políticas y Jurídicas de Tucumán (Académico de Número).
– Autora del libro "Amparo de derechos fundamentales". Directora y coordinadora de "Estudio del amparo en la nación y en la provincia de Tucumán". Coautora, junto con el Dr. Mario Morello, del libro "Acción Popular y procesos colectivos: Hacia una tutela efectiva del ambiente". Coautora de las obras "Acceso al derecho procesal"; "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán comentado"; y "Articulación de las competencias ambientales en la nación y en las provincias del NOA".
– Tiene numerosas publicaciones en revistas jurídicas argentinas y extranjeras y ha dictado un gran número de cursos, conferencias, participado en mesas paneles, talleres, jornadas, seminarios y congresos.

## Prof. Adriana Najar de Morghenstein

*En representación de los Legisladores (mayoría).*

– Profesora en Química. (UNT).

– Presidenta de ASPPET (Asociacion Solidaria de Padres de Personas Especiales Talitenses).

– Presidente de Red Solidaria Talitense.

– Directora de Acción Social. Municipalidad de las Talitas, período 2003 al 2007.

– Miembro Honorable Convención Constituyente, año 2006.

– Legisladora electa período 2007-2011.

– Presidente de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

– Miembro de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

– Miembro de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

– Miembro suplente del Consejo Asesor de la Magistratura.

– Legisladora reelecta período 2011-2015.

## Sr. Ramón Jesús Graneros

*En representación de los Legisladores (minoría).*

– Reelecto Legislador Provincial por Participación Cívica. *Período 2007 / 2011.*

– Legislador Provincial por UCR. *Período 2003 / 2007.*

– Fundador y Presidente del Partido Provincial Participación Cívica. *Desde 2006 hasta la actualidad.*

– Gerente Interventor del PAMI - Delegación Tucumán. *Desde 3 / 2000 al 11 / 2001*

– Legislador Provincial por la UCR. *Período 1995 / 1999.*

– Vicepresidente 2º de la H. Legislatura de Tucumán. *Desde 10 / 1995 al 10 / 1996.*

– Vicepresidente 1º de la UCR distrito Tucumán. *Periodo 1993 / 1995.*

– Convencional Provincial de la UCR. *Periodo 1989 / 1991.*

– Gerente APS (Obra Social para Ejecutivos). *Desde 3 / 1987 al 8 / 1991.*

– Gerente de la Caja Popular Lules Cooperativa de Crédito. *Desde 4 / 1976 al 8 / 1978.*

– Gerente de la delegación Lules del Banco Empresario de Tucumán. *Desde 12 / 1968 al 5 / 1975.*

– Miembro de la Comisión de Mercosur, integración regional y de relaciones internacionales.

## Leg. Roberto Palina

*En representación de los Legisladores (minoría).*

– Secretario General de FOTIA.

– Secretario General del Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco - Ingenio Santa Bárbara.

– Electo por la Sección Electoral III (Oeste) 2003-2007.

– Reelecto período 2007-2011.

– Miembro de la Comisión de Legislación Social.

– Miembro de la Comisión de Turismo.

– Miembro de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

– Miembro Suplente del Consejo Asesor de la Magistratura.

– Integrante de la Comisión Provincial de homenaje al Dr. Juan B. Alberdi.

– Reelecto período 2011-2015.

## Dr. Marcelo Fajre

*En representación de los Abogados Capital.*

– Procurador, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán (1978).

– Abogado, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán (1979).

– Ejercicio libre de la profesión desde 1980 hasta la actualidad.

– Secretario de Estado ad hoc del Ministerio de Bienestar Social del Superior Gobierno de la Provincia, *ad honorem* (1990).

– Consejero del ex Banco Empresario del Tucumán.

– Vicepresidente del ex Banco Empresario del Tucumán.

– Vicepresidente del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Tucumán 2002/2004.

– Consejero titular del Colegio de Abogados de Tucumán 2004/2008.

– Ex Conjuez Federal de Cámara, Conjuez Federal de Primera Instancia y Conjuez Federal de Fiscalía del Tribunal Oral Criminal Federal de Tucumán.

– Conjuez Federal del Juzgado Federal Nro. 2 de Tucumán.

– Ex Conjuez del fuero civil y comercial del Poder Judicial de Tucumán.

– Actualmente Conjuez de Corte Suprema de Justicia de la Provincia, de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común y de Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Poder Judicial de Tucumán.

## Dr. Carlos Sergio Correa

*En representación de los Abogados Sur.*

– Recibido de Abogado de la Facultad de Derecho y Cs. Soc. de la Universidad Nacional de Tucumán año 1991.

– Ex Docente Derecho Civil I, UNSTA, carrera de Abogacía (1993-2000).

– Profesor Titular Derecho del Trabajo I, Carrera de Técnico en Higiene y Seguridad Social, UNSTA (desde el 2000 a la fecha).

– Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social II (desde el 2000 a la fecha).

– Miembro del Tribunal de ética y Disciplina del Colegio de Abogados del Sur.

– Consejero del Colegio de Abogados del Sur (1998 a 2002).

– Ex asesor letrado, jefe de Asesores Letrados Municipalidad de Juan Bautista Alberdi (1995 a 1998).

– Jefe Asesoría Letrada Municipalidad de Aguilares (desde el año 20003 a la fecha).

– Consejero Suplente del Consejo Asesor de la Magistratura.

## Dr. Augusto Ávila

*En representación de los Magistrados Capital.*

– Abogado 1978-1984.

– Juez Civil en Familia y Sucesiones (marzo 1984 hasta febrero 1991).

– Juez Civil y Comercial Común (febrero 1991 hasta junio 1994).

– Vocal Cámara Civil y Comercial Común (junio 1994 hasta el presente).

– Función actual: Presidente de la Excelentísima Cámara Civil y Comercial Tucumán.

– Vice Presidente Asociación de Magistrados Tucumán 1996/1998.

– Presidente Asociación de Magistrados Tucumán 1999/2006.

– Director de Investigación Federación Argentina Magistratura 2004/2007.

– Profesor Adjunto Cátedra Práctica Profesional, del Instituto. Enseñanza Práctica Facultad de Derecho de la UNT.

– Profesor Titular "Procesal Penal" Instituto de Enseñanza Superior "Gral. San Martín".

## Dr. Edgardo Leonardo SÁNCHEZ

*En representación de los Magistrados Sur.*

– Nacido en Concepción, Tucumán, el 27 de Septiembre de 1970.

– Abogado graduado en el año 1994, con Diploma de Honor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (CUC-UNSTA).

– Doctorando del Doctorado en Derecho Público y Economía de Gobierno dictado por la Universidad Nacional de Tucumán.

– Fue funcionario judicial, desempeñándose como Secretario judicial del Juzgado en lo Penal de Instrucción 1ª Nominación, Centro Judicial Concepción, desde el 17/09/1999 al 04/02/2005.

– Se desempeña como Fiscal Titular de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación del Centro Judicial Concepción, del Poder Judicial de Tucumán, desde el 04/02/2005.

– Es Profesor Asociado (DDSS - por concurso) de la Cátedra de "Derecho Internacional Privado" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino (sede San Miguel de Tucumán y sede Concepción); y Profesor a cargo (contratado) de la Cátedra de "Jurisprudencia y Control de Constitucionalidad" del Centro Universitario Concepción de la Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino.

– Fue Docente invitado de la Carrera de Posgrado "*Especialización en Sindicaturas Concursales*", de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

– Autor del Proyecto de numerosos proyectos de investigación.

## Dra. Maria Sofía NACUL

*Secretaria Permanente del Cuerpo (por concurso)*

– Abogado. UNT. (1998).
– Medalla de oro. UNT (1998).
– Secretario Administrativo permanente del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, por concurso (2010 a la fecha).
– Subgerente de Asuntos Legales de Nación Seguros de Vida S.A. y Nación Seguros de Retiro S.A. (2005-2007).
– Asesora del H. Directorio del Banco de la Nación Argentina (2004-2005).
– Integrante de los equipos técnicos del Digesto Jurídico Argentino, proyecto desarrollado en conjunto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Nación (2003-2005).
– Asesora del Honorable Senado de la Nación Argentina (2001-2003).
– Asesora de la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (2000-2001).
– Abogado de la Fiscalía de Estado del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (1999).
– Especialización en la rama "Derecho Civil: Contratos", Universidad de Salamanca, España (2003).
– Doctorando en Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, dirigido por el Dr. Atilio Alterini. Tesis doctoral en elaboración.
– Jefe de Trabajos prácticos regular por concurso en la Cátedra de Derecho del Consumidor y Defensa de la Competencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (2009 a la fecha).
– Docente auxiliar por concurso en la Cátedra de Contratos Civiles y Comerciales a cargo del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2004-2005).

# Memoria Bianual

*-Octubre 2009/2011-*

El Consejo Asesor de la Magistratura reviste el carácter de un órgano descentralizado, cuya creación fue prevista en la reforma de la Constitución de la Provincia del año 2006, al que se le confirió la misión de seleccionar los candidatos para ocupar los cargos de los integrantes de la administración de justicia. Tal misión se lleva a cabo con autonomía funcional, sin sujeción a ninguna otra jerarquía administrativa, no obstante su dependencia presupuestaria del Poder Judicial.

Su incorporación en el derecho público local se remonta a octubre del año 2009, cuando se instrumentó su conformación a través de la sanción de la ley 8.197 (Boletín Oficial de fecha 12/8/2009). La institución transparentó en los hechos una modificación sustancial, de naturaleza institucional, por implicar la adscripción, en lo tocante al régimen de designación de jueces, a un nuevo paradigma en la materia; y cuya finalidad estaba dada por la posibilidad de contribuir decididamente a incrementar la independencia del Poder Judicial respecto de los poderes políticos y al mejoramiento de la justicia a partir de la selección de los jueces a través de mecanismos de concursos públicos de antecedentes y oposición, lo que permite que accedan a las funciones jurisdiccionales los más idóneos.

El Consejo tiene personalidad jurídica limitada al cumplimiento de sus funciones y goza de legitimación procesal plena para actuar como actor o demandado en las causas relativas a su competencia material

y respecto de todas las atribuciones establecidas en la Ley que regula su funcionamiento.

La Ley 8.197 facultó al Consejo a dictar su propio reglamento, el que fue adoptado luego de un intenso trabajo interno y tomando las experiencias recabadas en la distintas provincias y a nivel nacional y en el que se encuentra previsto el procedimiento y demás aspectos necesarios para la realización de los concursos de antecedentes y oposición, tendiente a la selección de los postulantes a magistrados y funcionarios que propone al Poder Ejecutivo.

La composición del Cuerpo es la siguiente:

1) Un (1) miembro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, elegido por sus pares.

2) Un (1) Magistrado o miembro del Ministerio Público de primera o segunda instancia, elegidos en elecciones de sus pares convocadas por la Excma. Corte Suprema y fiscalizadas por la Junta Electoral Provincial.

3) Un (1) abogado elegido por los abogados matriculados y habilitados para el ejercicio profesional en jurisdicción provincial, electos a través de elecciones convocadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y bajo el control de la Junta Electoral.

4) Tres (3) legisladores elegidos en sesión de la H. Legislatura, debiendo uno de ellos no tener pertenencia a la bancada mayoritaria.

A los efectos del dictado del Reglamento Interno, el Consejo se integra con ocho (8) miembros titulares. Para el tratamiento y decisiones de índole administrativa y de mero trámite que sean comunes, integran el Consejo los representantes de los estamentos de magistrados y abogados del Centro Judicial Capital únicamente.

Cada estamento elige además un miembro suplente, que subroga en caso de remoción, renuncia, excusación, cese, fallecimiento y/o cualquier causa que impida al miembro titular participar de la sesión del Consejo. Los Consejeros suplentes reemplazan automáticamente -en el orden en que fueron nombrados- a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular.

Los miembros del Consejo desempeñan sus funciones en carácter *ad honórem*. Duran dos (2) años en su cargo y pueden ser reelectos. Se estableció expresamente que los integrantes del Consejo no deben estar alcanzados por ninguna de las causales de inhibición para el ejercicio de cargos públicos contemplados en la legislación vigente y en su actuación se encuentran sujetos a las causales de recusación y excusación las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, no siendo posible su recusación sin expresión de causa.

El Consejo se reúne en sesiones públicas ordinarias semanales, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en otras fechas distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares. Para sesionar, el Consejo precisa un quórum de cuatro (4) de sus miembros; el quórum exigido será de cinco (5) miembros para tratar cuestiones referidas al Reglamento Interno. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y en ningún caso se admiten abstenciones.

El Presidente del Consejo Asesor es el representante institucional del organismo. La presidencia recae siempre en el vocal representante de la Excma. Corte Suprema de Justicia o su suplente en su caso. El Vicepresidente es elegido por el voto de sus miembros, y recae este cargo siempre en uno de los Legisladores integrantes del mismo. Se dispuso asimismo en la Ley 8.197 que el Presidente vota en todos los casos y, en caso de empate, tiene derecho a decidir la misma (doble voto). Sus demás funciones y atribuciones del Presidente están fijadas en el Reglamento Interno del Consejo.

## Sesiones y Actividad Normativa

La primera sesión del CAM tuvo lugar el día 30 de octubre de 2009, designándose como autoridades a la Sra. Legisladora Dra. Carolina Vargas Aignasse como Vicepresidente y al Dr. Albo como Secretario. Como primera medida, luego de la integración de los distintos estamentos que lo conforman, el órgano se abocó al tratamiento del Reglamento Interno de funcionamiento y sustanciación de los concursos, el que fue aprobado en fecha 2 de diciembre de 2009. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los reglamentos existentes en las distintas provincias y a nivel federal; luego de reuniones intensivas de trabajo se llegó a un consenso sobre su texto, adecuado a la particular realidad de nuestra Provincia y a la crítica situación que presentaba nuestro poder judicial.

En el transcurso del período 2009 - 2011, el Consejo de la Magistratura de Tucumán ha realizado noventa y ocho (98) sesiones ordinarias y extraordinarias, las que tuvieron lugar en la sede de la H. Legislatura de la Provincia, que fuera cedida a estos efectos. Asimismo se han realizado más de 60 (sesenta) reuniones de trabajo, donde se analizaron específicamente los antecedentes personales de los postulantes y su puntaje; como también para tratar distintos temas del funcionamiento interno del Consejo.

En tres oportunidades el Consejo sesionó en la sede del Centro Judicial Concepción, atendiendo a temarios vinculados con concursos de cargos de las circunscripciones de Concepción y Monteros, lo que ha permitido acercar la actividad del Consejo de la Magistratura a las distintas ciudades y localidades de la provincia y contar en las sesiones con la presencia de habitantes de los lugares donde las mismas se realizan.

## Concursos Realizados

Durante el presente ejercicio se sustanciaron sesenta y cuatro (64) concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, conforme al listado de vacantes confeccionado por Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial.

Las convocatorias se hicieron respetando el orden de las vacantes cuya cobertura se estimó prioritaria a criterio de este Consejo Asesor, como asimismo atendiendo a las necesidades señaladas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia. también se fueron atendiendo a las nuevas situaciones de vacancia que se generaron con posterioridad a la puesta en funcionamiento del organismo

En el mes de abril de 2010 se sustanció un (1) concurso público para la designación del Secretario Administrativo del Consejo Asesor, en cumplimiento de lo previsto por el art. 6 de la Ley 8.197 y art. 13 del Reglamento Interno del Consejo Asesor.

Los concursos antes referidos cubrirán sesenta y siete (67) cargos vacantes, sobre un total de sesenta y nueve (69), esto es aproximadamente el 97% de las vacancias, asignadas presupuestariamente, existentes en

los Centros Judiciales en que se encuentra organizado el Poder Judicial provincial, conforme al siguiente detalle:

**Cargos concursados y resultados obtenidos**

1º) Secretario Permanente del Consejo Asesor de la Magistratura.

- Concurso para cargo único. Finalizado mediante Resolución de Presidencia 9/2010 de fecha 13 de mayo de 2010.

2º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital: concurso múltiple para cuatro (4) cargos.

- Se finalizó la etapa de antecedentes y oposición, confeccionándose el orden de mérito provisorio. La última etapa (entrevistas personales) fue suspendida por ocho medidas cautelares dictadas en el marco de procesos judiciales actualmente en trámite. Sobre este aspecto se informa en particular por separado.

3º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción: concurso múltiple para dos (2) cargos.

- Concurso finalizado. Se elevó al Poder Ejecutivo, en fecha 5 de agosto de 2010, la nominación de la única postulante que resultó seleccionada, quien fuera designada mediante Decreto 1.317/14 (MGyJ). El restante cargo fue declarado desierto mediante Acuerdo 49/2010 de fecha 4 de Agosto de 2010 y nuevamente llamado a concurso mediante Acuerdo 89/2010 de fecha 3 de Noviembre de 2010, finalizado en fecha 07 de julio de 2011.

4º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital: concurso múltiple para tres (3) cargos.

- Finalizado. En fecha 8 de octubre de 2010 se elevó la nómina de los tres aspirantes seleccionados al Poder Ejecutivo, designán-

dose a dos de ellos mediante Decretos Nros. 3521/14-MGyJ y 3522/14-MGYJ, luego de obtener el pertinente acuerdo de la H. Legislatura de la Provincia.

5º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital: concurso múltiple para tres (3) cargos.

- Finalizado. En fecha 8 de octubre se elevó la nómina de los aspirantes seleccionados al Poder Ejecutivo, habiéndose efectuado las designaciones correspondientes mediante Decretos Nros. 3521/14, 3522/14, 3523/14, 3524/14 y 3525/14 MGyJ.

6º) Juez Correccional de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se declaró desierto en los términos del art. 14 de la Ley 8.197 mediante Acuerdo 96/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010. Fue convocado nuevamente mediante Acuerdo 100/2010 y finalizado con la elevación de la terna respectiva el día 18 de agosto de 2011 y posterior designación del Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Poder Legislativo.

7º) Juez de Instrucción de la IIª Nominación de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 21 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Luego de haber prestado la H. Legislatura el correspondiente Acuerdo, fue designado por Decreto Nº 75/14 (MGyJ).

8º) Defensor Oficial Penal de la IIª Nominación de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 21 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se efectuó la designación mediante Decreto Nº 77/14 (MGyJ), prestando previamente el Acuerdo la H. Legislatura.

9º) Fiscal de Instrucción de la IIIª Nominación de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 21 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se efectuó la designación mediante Decreto Nº 76/14 (MGyJ).

10º) Fiscal de Instrucción de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Monteros: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 21 de diciembre, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se efectuó la correspondiente designación, mediante el dictado del Decreto Nº 78/14.

11º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo del Centro Judicial Capital: concurso múltiple para la cobertura de 5 cargos.

- Suspendido por ley que declaró la necesidad de reforma del Código Procesal Laboral. Convocado nuevamente por Acuerdo 24/2011.

12º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala I): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 01 de abril de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación por medio del Decreto Nº 1311/14 (MGyJ).

13º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala II): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 01 de abril de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 1312/14 (MGyJ).

14º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala III): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 01 de abril de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación a instancias del Decreto Nº 1313/14 (MGyJ).

15º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala III): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 01 de abril, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 1315/14 (MGyJ).

16º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala V): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 01 de abril de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente mediante Decreto Nº 1314/14 (MGyJ).

17º) Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital (Sala VI): un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 01 de abril de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente por Decreto Nº 1316/14 (MGyJ).

18º) Fiscal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 11 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación a través de Decreto Nº 1732/14 (MGyJ).

19º) Fiscal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 11 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 1733/14 (MGyJ).

20º) Fiscal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 11 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197, dictando el Poder Ejecutivo el pertinente Decreto de nombramiento Nº 1731/14 (MGyJ).

21º) Defensoría Oficial en lo Penal de la IVª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Designación efectuada mediante Decreto Nº 2703/14 (MGyJ).

22º) Defensoría Oficial en lo Penal de la VIIª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 2705/14 (MGyJ)

23º) Defensoría Oficial en lo Penal de la VIIIª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. El Poder Ejecutivo dictó el pertinente Decreto de designación Nº 2704/14 (MGyJ).

24º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 7 de julio de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 1317/14 (MGyJ)

25º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, Sala Iª: un (1) cargo.

- Este concurso fue declarado desierto mediante el Acuerdo N° 86, de fecha 02 de junio de 2011, por no haber superado tres postulantes el puntaje mínimo para acceder a la etapa de oposición.

26º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IVª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se efectuó la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 3098/14 (MGyJ).

27º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la Vª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 26 de junio de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3099/14 (MGyJ).

28º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIIIª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 07 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los

arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

29º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IXª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 19 de septiembre de 2011. en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

30º) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 07 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

31º) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 07 de septiembre de 2011 en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

32º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Iª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 19 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

33º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 19 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

34º) Juez de Primera Instancia en lo Correccional del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 2011 en cumplimiento de lo previsto en los arts.101 inc. 5 y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

- Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 3.100/14 (MGyJ)

35º) Vocal de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, Sala IIIª: un (1) cargo.

- Finalizada la etapa de evaluación de antecedentes y oposición. Etapa de impugnaciones. Pendiente etapa de entrevistas.

36º) Fiscal en lo Correccional Penal de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición. Etapa de impugnaciones. Pendiente etapa de entrevistas.

37º) Fiscal de Instrucción de la Iª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Concurso finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los

arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197. Se produjo la designación pertinente a instancias del Decreto Nº 3.097/14 (MGyJ).

38º) Fiscal de Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

39º) Fiscal de Cámara Penal de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizado. Se elevó terna al Poder Ejecutivo en fecha 31 de agosto de 2011, en cumplimiento de lo previsto en los arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución Provincial y art. 16 de la Ley 8.197.

40º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala Iª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

41º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala IIª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

42º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala IVª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

43º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala Vª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

44º) Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala VIª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

45º) Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, Iª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada evaluación de antecedentes y oposición, pendiente etapa de entrevistas.

46º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala Iª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen del jurado evaluador.

47º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala IIIª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen del jurado evaluador.

48º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala IIIª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

49º) Juez de primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones, de la Vº Nominación del Centro Judicial capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

50º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

51º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

52º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

53º) Fiscal de Instrucción, IIª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Pendiente etapa de oposición, convocada para el día 14 de octubre de 2011.

54º) Juez en lo Penal de Instrucción de la Iª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada etapa de oposición, pendiente entrega del dictamen jurado evaluador.

55º) Fiscal de Instrucción, IVº Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Pendiente etapa de oposición, convocada para el día 19 de octubre de 2011.

56º) Fiscal de Instrucción, Vº Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Pendiente etapa de oposición, convocada para el día 20 de octubre de 2011.

57º) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, Iª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- Finalizada la etapa de inscripciones. Actualmente etapa de impugnaciones de los aspirantes.

58º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala Iª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- Finalizada la etapa de inscripciones. Actualmente etapa de impugnaciones de los aspirantes.

59º) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IVª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- En etapa de inscripciones.

60º) Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala Iª del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- En etapa de inscripciones.

61º) Fiscal de Instrucción de la Iª Nominación del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- En etapa de inscripciones.

62º) Juez de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones, IXª Nominación del Centro Judicial Capital: un (1) cargo.

- En etapa de inscripciones.

63º) Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción: un (1) cargo.

- En etapa de inscripciones.

64º) Defensor de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial Concepción.

- En etapa de inscripciones.

Debe destacarse el amplio nivel de participación de aspirantes, habiéndose registrado en todos los concursos sustanciados un total de mil ciento cincuenta y un inscriptos (1.151).

A continuación se ilustra la situación de los cargos vacantes existentes por período y la cantidad de vacantes cubiertas en los tres Centro Judiciales de la Provincia, concluyendo con el total porcentual de cargos cubiertos por el Consejo Asesor:

| Cargos vacantes | Cantidad |
|---|---|
| Vacantes existentes al comenzar el período 2009/2011 | 44 |
| Vacantes cubiertas al finalizar el período 2009/2011 | 34 |
| Porcentaje de cargos vacantes cubiertos | 77% |
| Suspendidos | 2 |
| **Total** | **64** |

En igual sentido debe señalarse que a los cargos vacantes existentes originalmente, se sumaron luego las vacancias producidas con posterioridad al comienzo de su labor y puesta en funcionamiento del Consejo Asesor. Estas vacancias se suscitaron por diversas causales como ser ascenso de los magistrados a cargos de mayor jerarquía por haber resultado seleccionados en los concursos sustanciados por este Consejo, por fallecimiento, jubilación o renuncia de sus titulares, o por creación de nuevos cargos (por ejemplo a través de las leyes provinciales 8360, 8405 y 8406), según los casos:

| | |
|---|---|
| Vacantes existentes al comenzar el período 2009/2011 | 44 |
| Vacantes nuevas* | 25 |
| Total de vacantes en el Poder Judicial | 69 |
| Total de vacantes cubiertas al finalizar el periodo 2009/2011 | 34 |
| Porcentaje de vacantes totales cubiertas | 49% |

*Por creación de cargos, por jubilación, renuncia y/o fallecimiento.

A modo de síntesis, se compara la totalidad de vacantes existentes en el Poder Judicial, concursadas durante el período en el cual el Consejo Asesor de la Magistratura cumplió sus funciones y tareas institucionales y el porcentaje final de cargos vacantes concursados:

| | |
|---|---|
| Total de vacantes en el Poder Judicial | 69 |
| Vacantes concursadas durante el período 2009/2011 | 67 |
| Porcentaje de cargos vacantes concursados | 97% |

Las ternas enviadas al Poder Ejecutivo de la Provincia en estos dos años de vida del organismo, en cumplimiento de su mandato constitucionalmente encomendado conforme los artículos 101 inc. 5° y 113 de la Carta Magna provincial fueron discriminadas según correspondan al Centro Judicial Capital, Concepción o Monteros, el fuero, el rango del cargo, conforme la Ley Orgánica de Tribunales 6238. En total, el Consejo Asesor remitió 34 (treinta y cuatro) propuestas -en tres concursos bajo el régimen anteriormente vigente de quintetos y concursos múltiples, luego derogado- según el siguiente detalle:

**Propuestas enviadas al Poder Ejecutivo de la Provincia**

| Cantidad | Centro Judicial | Fuero | Cargos |
|---|---|---|---|
| 2<br>2<br>6<br>Subtotal:10 | Capital<br>Concepción<br>Capital | Familia y Sucesiones<br>Civil y Comercial<br>Penal | Magistrados de Cámara |
| 7<br>2<br>2<br>2<br>Subtotal: 13 | Capital<br>Capital<br>Concepción<br>Concepción | Familia y Sucesiones<br>Civil y Comercial<br>Penal<br>Documentos y Locaciones | Magistrados de Primera Instancia |
| 3<br>1<br>6<br>1<br>Subtotal: 11 | Concepción<br>Monteros<br>Capital<br>Provincia | Penal<br>Penal<br>Penal<br>Penal | Miembros del Ministerio Público |
| Total: 34 | | | |

Es necesario remarcar que todos los cargos seleccionados por el Consejo de la Magistratura han recibido el pronto Acuerdo dispuesto por los

arts. 101 inc. 5º y 113 de la Constitución provincial para producir las designaciones correspondientes, tanto de la Legislatura de la Provincia como del Poder Ejecutivo.

| | |
|---|---|
| Total de ternas enviadas al Poder Ejecutivo | 34 |
| Total de designaciones efectuadas con acuerdo de la H. Legislatura | 27 |

Resulta importante mencionar que del total de cargos cubiertos por el Consejo Asesor de la Magistratura desde su creación a la fecha, por finalización de los diferentes concursos con la elevación de las respectivas ternas o propuestas, en el 55% de los casos accedieron a los cargos vacantes abogados provenientes del Poder Judicial y del Ministerio Público, mientras que el 45% restante correspondió a postulantes provenientes del ejercicio libre de la profesión, situación que ilustra a todas luces que el proceso se efectúa en todas sus instancias en pie de igualdad entre los distintos estamentos de la profesión.

Es importante resaltar como un hecho positivo el bajo nivel de judicialización de los concursos registrado a lo largo de estos dos años. En solo uno de los procesos de selección (que fue un concurso sustanciado bajo la modalidad de múltiple, posteriormente derogada) se llegó a instancias de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y del Supremo Tribunal de la Nación, donde se tramitaron seis causas en las que se resolvió la nulidad parcial de sendos Acuerdos emitidos por este Consejo Asesor y culminaron con el rechazo de los Recursos de queja por extraordinario federal denegado por aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Lo antedicho demuestra el acierto tanto en la modalidad prevista en la normativa para la selección de los jurados, como las pautas fijadas en el reglamento para la calificación de antecedentes y de la etapa de oposición. Actualmente el trámite del concurso en cuestión continúa, dando cumplimento a lo dispuesto por sentencia firme, en el sentido de que tome conocimiento y se expida el jurado sobre las impugnaciones deducidas en dicho proceso de selección.

## Normativa y Reglamentación Interna

Fruto del consenso y del diálogo tanto institucional como entre los distintos estamentos involucrados, se presentó un proyecto de ley -a través de los señores Consejeros que se desempeñan como Legisladores provinciales- modificatorio de la Ley 8.197, recogiendo la experiencia recabada en los primeros concursos y que culminó con la sanción de la Ley 8.340 (B.O. 23/9/2010). Los aspectos principales de la reforma consistieron en el reconocimiento de la personería y legitimación del Consejo Asesor, su independencia presupuestaria, la eliminación de la modalidad de concursos múltiples, la disminución del requisito mínimo de puntaje para acceder a la última etapa de los concursos y la facultad del Consejo Asesor de declarar desierto un proceso de selección, el reemplazo de la elevación al Poder Ejecutivo de un quinteto por una terna.

Como consecuencia de ello, se modificó el Reglamento Interno para adecuarlo a la reforma legislativa; especialmente se modificó el Anexo I que contiene las pautas para la evaluación de antecedentes.

La actividad desplegada por el Consejo Asesor de la Magistratura se materializó a través de ciento ochenta y tres (183) Acuerdos aprobados;

ciento treinta y ocho (138) Resoluciones de Presidencia y tres (3) Resoluciones ad referéndum del cuerpo aprobadas en sesión pública.

## Presupuesto Anual y Ejecución Presupuestaria

Cabe destacar en primer término que toda la ejecución presupuestaria del Consejo Asesor se efectúa dentro de un sistema integral de gestión denominado SAFYC (Sistema de Administración Financiera y Contable), que rige para toda la Administración Pública Provincial y es monitoreado mensualmente por la Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y de manera anual al cierre de cada ejercicio a través de la conciliación financiera y contable que debe remitirse a dichos organismos para su contralor.

### Año 2010

El presupuesto final asignado para el ejercicio 2010 fue de $ 1.218.813. (pesos un millón doscientos dieciocho mil ochocientos trece).

Por Acuerdo N° 31 del 16 de Junio de 2010, se autorizó el reconocimiento de gastos de traslado y movilidad a los integrantes del Consejo Asesor domiciliados fuera de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se gestionó el pago de los pasajes y viáticos que correspondía abonar a los miembros de los jurados que intervinieron en los distintos concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán.

Se estableció el procedimiento interno de rendición de dichos gastos conforme a las directivas del H. Tribunal de Cuentas y Resolución General N° 3419 de la AFIP.

A partir del mes de Septiembre de 2010 este Consejo Asesor comenzó a operar con las cuentas corrientes N° 52.500/2 denominada Fondo Permanente CAM y la N° 52.498/6 Consejo Asesor de la Magistratura, ambas pertenecientes al Banco del Tucumán, sucursal Tribunales.

Por Acuerdo N° 64 del 29 de Setiembre y Resolución de Presidencia N° 2/2010 ad Referéndum del Consejo Asesor del 13 de Octubre, se dispuso, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 59 inc. 2° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera, la locación del inmueble ubicado en calle Congreso N° 603, 3° Piso, de esta ciudad, que se utiliza como sede administrativa provisoria del Consejo Asesor.

Con fecha 19 de Noviembre de 2010 se invitó a distintas empresas del medio a participar del Concurso de Precios N°1, a los fines de proveer de dos equipos de aire acondicionado por un monto de $6.389, (pesos seis mil trescientos ochenta y nueve).

Por Acuerdo Nº 10/2011 de fecha 9 de Febrero de 2011, y Resolución de Presidencia Nº 3/2011 del 16 de Febrero de 2011, se autorizó la compra de Equipos de Computación por un monto de $ 15.687. (pesos quince mil seiscientos ochenta y siete). Bajo el mismo Acuerdo y por Resoluciones de Presidencia Nros. 8 y 14/2011, de fecha 28 de Marzo y 13 de Abril de 2011, respectivamente, se procedió a la adquisición de Bienes

Muebles y Oficina por el monto de $ 25.371. (Pesos veinticinco mil trescientos setenta y uno). Dichos bienes de uso, fueron adquiridos para poder desarrollar en forma más eficiente las tareas de administración.

**Año 2011**

Con fecha 1 de Julio de 2010 se elevó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2011 aprobado mediante Acuerdo N° 46 de fecha 29 de Junio de 2010, sin que se efectuaran observaciones, disponiéndose su remisión a la Honorable Legislatura de la Provincia.

El monto aprobado fue de $ 1.852.612,38. (Pesos un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos doce con treinta y ocho centavos).

Con relación al rubro Provisión de Bienes, se detallaron las necesidades de los insumos y suministros cuya utilización se agota durante el ejercicio y, asimismo, se contemplaron las partidas correspondientes a gastos de funcionamiento.

En referencia a los Servicios no Personales, se contemplaron los servicios básicos (energía eléctrica, telefonía, etc.), alquiler de inmuebles, servicio de fotocopiadoras, mantenimiento de inmuebles, pago de viáticos y reconocimiento de gastos, pasajes, etc.

Con relación a refacciones en el local alquilado, se encararon obras de pintura, cableado telefónico y computación, y demás arreglos considerados necesarios.

El monto aprobado para el ejercicio 2011 fue de $ 1.941.300. (pesos un millón novecientos cuarenta y un mil trescientos).

En fecha 3/5/2011 se solicitó al Sr. Ministro de Economía un incremento de la partida presupuestaria correspondiente a este órgano, por la suma de $388.020 (pesos trescientos ochenta y ocho mil veinte); para las partidas 200 y 300 (discriminados en $21.500 y $366.520, respectivamente).

Se tuvo presente a tales efectos que al momento de confeccionar la previsión del Presupuesto para el presente año se encontraba vigente el sistema de "concursos múltiples", luego derogado por la Ley 8.340; lo que implicó que los cálculos presupuestarios se vieran afectados sobremanera como consecuencia de necesidades no previstas o previstas con un costo inferior. Al aprobarse lo requerido mediante Decreto Nro. 1.454/3-(SH), el presupuesto del Consejo Asesor asciende a $2.329.320. (Pesos dos millones trescientos veintinueve mil trescientos veinte).

## Relaciones Institucionales, Vinculación con Instituciones y Organismos y Relaciones con la Comunidad

Todas las sesiones del Consejo tuvieron el carácter de públicas, abiertas a la participación ciudadana.

En varias oportunidades a lo largo del año se recibió la participación en las sesiones de asociaciones intermedias interesadas en el funcionamiento y transparencia del organismo.

En fechas 2 de junio y 1 de septiembre participaron de la sesión los integrantes del Foro Diálogos por la Democracia y representantes de las entidades que lo componen: ANDHES, FEPUT, Grupo ALBERDI, SADOP, Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán, Junta de Estudios Históricos Tucumán, Centro de Estudios Paideia-Politeia. Asimismo -conforme al pedido de acceso a la información formulado por dicha entidad- en fecha 19 de mayo se autorizó al Foro a compulsar la documentación referente a los antecedentes personales de los postulantes inscriptos en orden a garantizar una mayor transparencia de los procesos de selección.

En sesión de fecha 18 de agosto se recibió la visita del Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura Dr. Abel Fleming.

El día 2 de septiembre se concretó una reunión entre el Sr. Gobernador de Provincia, el Presidente Subrogante de la Legislatura Regino Amado y el Presidente del Consejo, con motivo de intercambiar puntos de vista sobre la reforma de la Ley Nº 8.197, recogiendo la experiencia recabada en los primeros concursos y que termino con la sanción de la Ley N° 8340 (B.O. 29/09/2010), destacando que la iniciativa de dicha norma fue un proyecto presentado por los señores Consejeros que se desempeñan como legisladores provinciales. Los aspectos principales de la reforma consistieron en el reconocimiento de la personería y legitimación del Consejo Asesor, su independencia presupuestaria, la eliminación de la modalidad de concursos múltiples, la disminución del requisito mínimo de puntaje para acceder a la última etapa de los concursos y la facultad del Consejo Asesor de declarar desierto un proceso de selección, el reemplazo de la elevación al Poder Ejecutivo de un quinteto por terna. Como consecuencia de ello se modificó el Reglamento Interno para adecuarlo a la reforma legislativa; especialmente se modificó el anexo I que contiene las pautas para la evaluación de antecedentes en función del perfil de magistrado deseado.

El día 8 de noviembre el Consejo recibió la visita del Dr. Leandro Despouy, Auditor General de la Nación y Relator ante las Naciones Unidas en temas vinculados con la Justicia y el Poder Judicial y de las autoridades del Colegio de Abogados de Tucumán.

El día 26 de mayo de 2011 se aprobó el acuerdo N° 83/2011 por medio del cual el Consejo se adhirió al Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento (FOFECMA) de la República Argentina y a las "Quintas Jornadas del Foro" organizadas por el mismo, llevadas a cabo los días 16 y 17 de junio de 2011, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. En igual sentido, el día 26 de mayo de 2011 el CAM se adhirió al curso taller de Litigación Oral Penal: "Nuevos Paradigmas del Proceso Penal y Litigación en Juicio

Oral" organizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), llevados a cabo los días 15, 16 y 17 de junio de 2011 en la ciudad de Concepción, Tucumán.

Los días 13 y 14 de septiembre, miembros del Consejo, en comitiva encabezada por el presidente del Cuerpo concurrieron a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se entrevistaron con el Sr. Presidente la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en dicha ocasión intercambiaron experiencias y coordinaron políticas de gestión tendientes al fortalecimiento del proceso de selección de magistrados, actividades conjuntas y evaluación de todo lo actuado hasta el momento. En igual sentido y fecha, los Consejeros visitaron las sedes del Consejo de la Magistratura de la Nación en donde mantuvieron sendas reuniones con sus autoridades y avanzaron en la firma del Convenio Marco de Cooperación Institucional, que se aprobó en sesión pública N° 94 del día miércoles 28 de septiembre. En aquel se estipulan esfuerzos conjuntos para la creación de la Escuela de la Magistratura y Gestión Judicial en el ámbito provincial y capacitación permanente para los futuros jueces y miembros del poder judicial, conformación de lista de jurados, entre otros avances.

## Actividades de difusión

Durante estos dos años se ha enfatizado en la difusión de información a través de la página web del Consejo Asesor de la Magistratura (www.justucuman.gov.ar/cam/index.htm), con permanente actualización, respecto a los concursos convocados y realizados, requisitos para los postulantes, listado de postulantes por cargo, actividades realizadas por el Organismo; lo que facilita el acceso a la información por parte de interesados de distintos puntos de la provincia como del país.

Las actividades de difusión acerca de las funciones del Consejo Asesor de la Magistratura a través de los distintos medios de prensa han estado orientadas a transmitir la actividad desarrollada y a asegurar el nivel de transparencia en la gestión; sumado al carácter público de todas las sesiones del organismo.

## Jurados Convocados

Durante este período, han participado como Jurados en representación de los distintos estamentos, los siguientes juristas y magistrados de fuera de la Provincia, que han prestigiado el desarrollo de los concursos:

- Dr. Raúl Aníbal ETCHEVERRY (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Dra. Marisa HERRERA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Dra. Azucena BRUNELLO DE ZURITA (Santiago del Estero).
- Dr. Daniel CUENCA (Santa Fe).
- Dr. Carlos MAHIQUES (Provincia de Buenos Aires).
- Dra. Ana María CORTES DE ARABIA (Córdoba).
- Dra. Norma Haydée JUANES (Córdoba).
- Dra. Nelly MINYERSKY (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
- Dr. José Luis ORTIZ (Córdoba).
- Dr. Fabián BALCARCE (Córdoba).
- Dr. José Benito FAJRE (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Dr. Humberto SÁNCHEZ GAVIER (Córdoba).

- Dr. Raúl ALTAMIRA GIJENA (Córdoba).
- Dr. Oscar AMEAL (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Dr. Daniel PIZARRO (Córdoba).
- Dr. Manuel CORNET (Córdoba).
- Dr. Jorge GARCÍA (Entre Ríos).
- Dr. Darío VEZZARO (Córdoba).
- Dra. Beatriz AREÁN (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

# Actas

# Acta N° 2

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 18:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

En primer término se pone a consideración el Acta n° 1 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El presidente comunica imposibilidad de concurrir de la Dra. Sbdar. A continuación acompaña la lista de cargos vacantes en el Poder Judicial para ser entregadas a los Sres. Consejeros.

A continuación propone el Sr. Presidente que para empezar a analizar el proyecto de Reglamento de su autoría que fuera puesto a consideración de los Sres. Consejeros se comience a analizar artículo por artículo, lo que es aceptado por los Consejeros.

El Sr. Consejero Bustamante acompaña copia de algunas modificaciones efectuadas por los representantes de los Abogados y la Da. Ibáñez de Córdoba acompaña copia de las propuestas de modificaciones efectuadas por los representantes de los jueces.

Se decide que se procederá a la lectura de cada unos de los artículos en cada una de las propuestas a fin de ir agregando los aportes que se

consideren aceptables en cada caso como nueva redacción provisoria y para su posterior sometimiento a aprobación.

Se comienza el análisis artículo por artículo. Se procede a la lectura de los proyectos de los abogados y de los jueces y se concuerda agregar las referencias propuestas, quedando aceptada la nueva redacción provisoria: Art. 1°

Sobre el artículo 2° se presenta una propuesta de modificación por parte de los Abogados y se decide aprobar el texto originario del proyecto del Dr. Gandur

Sobre el artículo 3° se aprueba en su redacción originaria.

Con respecto al artículo 4° los abogados proponen el agregado de la palabra "provisorio", el Consejero Jerez propone se agregue en la Sala de Comisiones n° 1. Es aprobado en ambos sentidos.

Se pone a consideración el artículo 5° en el que se propone que se agregue respecto de las decisiones "salvo en los casos en que se requieran mayorías especiales" La Legisladora Vargas Aignasse propone que se analice la posibilidad de que la votación sea por simple mayoría. Por ahora se decide mantener el texto originario para su discusión posterior.

Sobre el artículo 6° se decide mantener la redacción originaria

Respecto al artículo 7° se proponen dos modificaciones diferentes por parte de los representantes de los abogados y de los magistrados a los que el Sr. Presidente propone aclarar y definir la diferencia entre reuniones ordinarias y extraordinarias y luego recién establecer los recaudos y el quórum de cada una de ellas. Se decide preparar un nuevo texto del artículo contemplando los recaudos que se trataron por el Consejo.

Sobre el artículo 8° referente a Miembros Suplentes el representante de los Abogados representa una redacción alternativa. El legislador Graneros propone que solo se agregue al texto original la referencia de que los consejeros suplentes pueden participar con voz pero sin voto aun estando presente el titular en las sesiones conforme lo aprobado en la reunión anterior.

Sobre el artículo 9° se propone eliminar la expresión "y su buena conducta" quedando aceptada tal eliminación. El representante de los abogados propone un agregado sobre la obligatoriedad de asistencia a las sesiones y que las inasistencias injustificadas sean consideradas como mal desempeño. Se considera que las cuestiones propuestas deben ser diferidas para ser tratadas en un reglamento posterior.

Sobre el artículo 10° la representación de los abogados proponen un agregado respecto a las clases de mociones y enumerando los casos de mociones de orden y sobre que la votación será nominal y pública. Se acepta la incorporación propuesta por los letrados con el agregado propuesto por la Legisladora Vargas Aignasse.

Se somete a consideración del Artículo 11° sobre Atribuciones del Consejo: Sobre el inc. a) todos prestan acuerdos; sobre el inc. b) todos prestan acuerdo; sobre el inc. c) prestan acuerdo todos los consejeros. Sobre el inc. d) los representantes de los abogados presentan una modificación. Se decide modificar el inciso expresando "el dictamen que contenga la lista de postulante". Sobre el inc. e) se resuelve que quede redactado "designar los miembros del jurado para la prueba escrita de oposición". Respecto del inc. f) queda aprobado en su redacción. Los inc. g) y h) se aprueban en su redacción. El inc. i) se propone y se aprueba reemplazar Poder Ejecutivo por Poder Judicial. El inc. j) se aprueba la redacción originaria. Respecto al inc. k) los jueces y abogados proponen la aplicación del reglamento del personal sobre el Poder Judicial, lo que se aprueba. El inc. l) los abogados proponen el agregado "con la Constitución" lo que es aprobado. La Legisladora Vargas Aignasse propone agregar otro inciso en el que se conceda la atribución del Consejo de designar el Secretario, el que queda como inc. l) y el l) pasa como inc. m).

Se somete a consideración el artículo 12 sobre Atribuciones de la Presidencia. Formulan propuestas el representante de los abogados, la Leg. Vargas Aignasse y el representante de los magistrados. Se decide modificar el texto haciendo referencia al reemplazo del presidente por su suplente y en ausencia de ambos el reemplazo por el Vicepresidente en sus atribuciones, en el párrafo final del artículos. Sometidos a consideración los incisos del artículo: El inc. a) se aprueba el texto originario. Los inc. b) y c) se aprueban con agregados propuestos. Los Inc. d), e) y f) se aprueban el texto originario. El inc. g) se suprime el párrafo "aun cuando sean de competencia de éste". En

el inc. h) se modifica conforme lo propuesto por los consejeros. El Consejero de los abogados propone la incorporación de otras atribuciones. Se acepta la incorporación de tres incisos propuestos con excepción del k).

La representante de magistrados del sur propone incorporar un artículo referido a incompatibilidades de los consejeros y de los miembros del jurado en la presentación en los concursos mientras duren sus funciones. Se considera que resulta conveniente su inclusión pero en la parte del reglamento de los concursos.

Se pone a consideración el artículo 13 referente al Secretario. Se propone que se mantenga su carácter de permanente, que el cargo será ocupado por un abogado, que será elegido por concurso de antecedentes y/u oposición y se elimina la referencia a la remuneración contenida en el proyecto. Se analizan los incisos del artículo: Los inc. a) y b)se aprueban. En el inc. c) se propone agregar "tendrá a su cargo la custodia de la documentación del consejo" . El inc. d) se aprueba el texto agregando la expresión "confeccionar el orden del día". En el inc. e) se propone agregar la notificación a los Consejeros de las sesiones del Consejo. En el inc. f) se propone reemplazar la palabra "realizar" por "diligenciar". Se incorpora un inc. g) "confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de memoria anual. El inc. g) del proyecto pasa a inc. h).

El Consejero por los abogados propone incorporar en esta parte del reglamento dos artículos por tener carácter general el artículo 14 y 15 referidos al funcionamiento del Consejo en día hábiles judiciales y sobre la publicación del reglamento.

Concluida la deliberación, se concluyó en el texto unificado para ser sometido a consideración en la próxima reunión. Quedando pendiente la discusión sobre las cuestiones relativas a las cuestiones de las Mayorías (Art. 5) sobre reuniones ordinarias y extraordinarias (Art. 7° ), la relativas al carácter del Secretario (art. 13°).

A continuación se transcribe el texto acordado para su sometimiento a votación en la próxima reunión:

**Art. 1. Competencia Material.** La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro.

8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

**Art. 2. Independencia Funcional.** Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

**Art. 3. Denominación.** El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

**Art. 4. Domicilio.** El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión Nº 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

**Art. 5. Quórum.**Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

**Art. 6. Decisiones.** Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

**Art. 7. Miembros suplentes.** Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

**Art. 8. Duración.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

**Art. 9. Duración.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional

**Art. 10. Mociones - Votación**. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1. Levantar la sesión, 2. Pedido de cuarto intermedio, 3. Cierre de debate, 4. Se aplace la consideración de un asunto pendiente *para ser tratado en la sesión siguiente*. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197.las votaciones serán nominales y públicas.

**Art. 11. Atribuciones del Consejo.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.
b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.
c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.
d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.
e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.
f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.
g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.
h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.
i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo

de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.

j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.

k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.

l. Designar al Secretario del Consejo.

m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

**Art. 12. Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.

b. Resolver las cuestiones de mero trámite.

c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.

d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.

e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.

f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.

g. Dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.

h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario por el Consejo mediante concurso de oposición y/o antecedentes.
i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.
j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.
k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

**Art. 13. Secretario.** El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y/u oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.
e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.

f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
g. Confeccionar y poder a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual
h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

**Art. 14. Funcionamiento - Notificaciones**. El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizaran en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

**Art. 15. Vigencia Publicación.** El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 11 de Noviembre del corriente a hs. 17.

Siendo horas 22:00 se da por finalizada la reunión suscribiendo la presente acta los Sres. Consejeros titulares y suplentes presentes.

## Acta N° 3

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 17:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

En primer término se pone a consideración el Acta n° 2 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El Dr. Gandur acompaña copia de publicación de un caso de un consejero que dio a conocer los temas de examen en otra jurisdicción a fin de reafirmar su posición de que los miembros del Consejo no conozcan ni sugieran los temas del concurso.

A continuación propone el Sr. Presidente que para empezar se debe someter a consideración las cuestiones pendientes desde la semana pasada. En primer lugar somete a consideración si el Secretario debe ser permanente o ser designado temporariamente por cada Consejo. El Consejero Bustamante pide la palabra solicita aclaración sobre la forma de elección del Secretario y si es por concurso de antecedentes y oposición. Pide que previamente se someta a consideración la materia referida a la votación y sus mayorías. El Sr. Presidente insiste en que se someta a votación el carácter de permanente o transitorio del Secretario que era el primer tema propuesto. Se somete a votación y se decide por el carácter permanente del Secretario. A continuación el Sr. Presidente somete a consideración el modo de designación del Secretario y si el

concurso será de Antecedentes y Oposición. Se aprobó la moción que el Secretario sea designado por concurso de antecedentes y oposición y se difiere para el tratamiento por reglamentación anexa en lo atinente a los requisitos para su designación y a la reglamentación del concurso de antecedentes y oposición. Se pone a consideración el nuevo texto del artículo 12° – del Secretario-, el que es aprobado por la totalidad de los miembros.

A continuación se somete a consideración por el Presidente la redacción propuesta del artículo 7° del reglamento –De las Sesiones del Consejo- Se somete a consideración las incorporaciones en el texto que proponen los Sres. Consejeros. Luego de efectuadas se procede a su lectura y se resuelve su aprobación provisoria por la totalidad de los Consejeros.

El siguiente punto sometido a consideración es el del artículo 5° -Quorum y mayorías- Al respecto del artículo la Leg. Vargas Aignasse hace uso de la palabra para fundamentar la posibilidad de reformar el artículo y establecer un sistema diferenciado de votación: mayoría simple como regla salvo en los casos en que se exija mayoría absoluta por tratarse de cuestiones de mayor trascendencia. El Consejero Cinto propone que sea la mayoría absoluta como regla y la mayoría simple para cuestiones de mero trámite. Se plantea el supuesto de abstención, considerándose que no pueden existir abstenciones en la votación. Finalizada la consideración del texto del artículo se procede a la lectura del mismo a fin de su aprobación provisoria siendo aprobado.

A continuación se somete a consideración el punto relativo a la Vicepresidencia, a lo que la Legisladora Vargas Aignasse manifiesta que se allana a la posición de la representación del representante de los abogados respecto de que no tenga la Vicepresidencia el doble voto ya que al haberse aprobado el sistema de mayoría absoluta para todas las decisiones no se presentaría nunca un supuesto fáctico en que la vicepresidencia pueda ejercerlo.

Se procede luego a someter a tratamiento la parte del reglamento relacionada al Proceso de Selección.

Se somete a consideración el art. 16° -sobre Listado de Vacantes- con las modificaciones que se proponen por los Sres. Consejeros, el que resulta aprobado por la totalidad de los consejeros.

Se somete a consideración el art. 17° -sobre Concurso Múltiples- en su redacción originaria y con la modificación consensuada, La Legisladora Vargas Aignasse hace reserva sobre este artículo y se decide diferir su tratamiento.

Se somete a tratamiento el artículo 18° sobre la Formación de Lista de Jurados. Se procede a la formulación de la propuesta de los representantes de los magistrados y ante ella efectúa una propuesta la Leg. Vargas Aignasse respecto a que los tres miembros del jurado sean de otras provincias. El representante suplente de los abogados manifiesta que su estamento había considerado que la sesión actual sólo iba a abarcar el tratamiento de la parte de funcionamiento del órgano, por lo que no se encuentra en estado de emitir opinión respecto de los siguientes artículos. Se resuelve no someter a consideración los artículos de esta parte del reglamento pero proceder a la lectura de los mismos a los fines de intercambiar opiniones al respecto.

Se realiza la lectura hasta el artículo de Plazo de Inscripción, emitiéndose distintas opiniones sobre los mismos. Las cuestiones respecto de las que se plantean las mayores discrepancias son las siguientes: Si los jurados deben ser todos de fuera de la provincia; si los jurados cobrarán honorarios y si los jurados deben representar necesariamente a los tres estamentos en cada caso concreto. Respecto de ellas se difiere especialmente su tratamiento conviniendo los Sres. Consejeros remitir sus opiniones a los restantes antes de la próxima sesión a fin de poder asumir una postura sobre ellos.

A continuación se transcribe la totalidad de artículos sobre los que se convino el texto provisorio hasta el día de la fecha:

**Art. 1. Competencia Material.** La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

**Art. 2. Independencia Funcional.** Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

**Art. 3. Denominación.** El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

**Art. 4. Domicilio.** El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión Nº 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

**Art. 5. Quórum.** Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

**Art. 6. Decisiones.** Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

**Art. 7. Sesiones.** El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.

En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

**Art. 8. Miembros Suplentes.** Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las

reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

**Art. 9. Duración.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

**Art. 10. Mociones - Votación.** Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1. Levantar la sesión, 2. Pedido de cuarto intermedio, 3. Cierre de debate, 4. Se aplace la consideración de un asunto pendiente *para ser tratado en la sesión siguiente*. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197.las votaciones serán nominales y públicas.

**Art. 11. Atribuciones del Consejo.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.
b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.
c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.
d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.
e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.
f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.

g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.
h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.
i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.
j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.
k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.
l. Designar al Secretario del Consejo.
m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

**Art. 12. Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.
b. Resolver las cuestiones de mero trámite.
c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.
d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.
e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.
f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.

g. Dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.
h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.
i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.
j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.
k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

**Art. 13. Secretario.** El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del

Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.

e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.
f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
g. Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual
h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

**Art. 14: Funcionamiento - Notificaciones.** El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizaran en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

**Art. 15: Vigencia - Publicación.** El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

**Art. 16. Listado de vacantes.** El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia."

Siendo las horas 21:30 se da por finalizada la sesión, fijándose como fecha de la próxima reunión el día miércoles de noviembre a horas 17:00, quedando notificados por este acto los Sres. Consejeros, firmando esta acta los señores Consejeros presentes.

## Acta N° 4

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 17:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

En primer término se pone a consideración el Acta n° 3 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El Dr. Gandur solicita una rectificación del acta n° 3 en el punto que refiere al término "texto provisorio al día de la fecha" manifestando que debió decir "texto definitivo". El consejero Albo manifiesta que en la sesión anterior preguntó de manera expresa si se insertaba en el acta la palabra "provisorio" y que se le respondió afirmativamente, por lo que no se trata de una rectificación del acta sino de un cambio de criterio consignado en acta. Debatida la cuestión por los Sres. Consejeros se decide tener por aprobado el texto del reglamento consensuado y contenido en el acta N° 3, como definitivo y sujeto sólo a las correcciones de estilo que pudieren corresponder. Zanjada la cuestión el Sr. Presidente invita a continuar con el tratamiento de los artículos del reglamento.

A continuación se somete a consideración el artículo 15. del proyecto del Dr. Gandur –actual 17- –Concursos múltiples-. Efectuada la lectura, la Legisladora Vargas Aignasse propone un texto alternativo. Atento a que en la propuesta existe un cuestionamiento sobre el artículo por

una presunta colisión con la ley 8197, el Dr. Avila propone que se difiera el tratamiento de este artículo y se continúe con los restantes, postura que es compartida por el Dr. Bustamante. El Dr. Bustamante mociona que sea puesto para el orden del día de la próxima sesión, lo que se acepta.

Siendo horas 19:00 se dispone un cuarto intermedio para trasladar la sesión a la Sala de Presidencia de la Excma. Cámara sita en Avda. Sarmiento 655 por contar con mejores edilicias, quedando como sede provisoria de sesiones para las futuras reuniones del Consejo.

Se reabre el acto en la nueva sede designada y a continuación se somete a consideración el art. 16 del proyecto –Formación de las listas de jurados- (nuevo art. 18). Es sometido a deliberación, exponiendo los Sres. Consejeros su posición respecto el texto original con los agregados propuestos por los señores Consejeros quedando consolidado como artículo 18.

A continuación se somete a consideración el artículo 17 del proyecto –actual 19- sobre Jurado, Designación y Funciones el representante de los magistrados propone modificar el proyecto en lo referente a que siempre debe existir un jurado de afuera y que se inserte la referencia "deberá analizarse en cada caso", ya que debido a que el miembro del jurado representante de los abogados siempre tiene que ser de la provincia solamente los dos estamentos restantes (jueces y académicos) serían los reemplazados por jurados de afuera, uno de ellos en todos los casos. No llegando a acuerdo sobre este punto se difiere su tratamiento para el futuro, aprobándose el resto del artículo consolidado.

Se somete a consideración el artículo 18 –actual 20- el que es aprobado por todos los miembros presentes.

Se somete a consideración el artículo 19 –hoy 21- el que es aprobado por los miembros.

Se somete a consideración los artículos 20 y 21 -actuales 22 y 23- se propone los textos redactados por los magistrados que ordenan los artículos del proyecto original y se aprueba esta propuesta, dejando solo pendiente el inc. a) del artículo 22.

A continuación se someten a consideración los artículos 22 y 23 –actuales 24 y 25- Se aprueba la incorporación planteada por los magistrados respecto a los antecedentes en materia de capacitación y gestión tanto para magistrados como para los abogados y la propuesta general de distinguir en el artículo entre la documentación que se deberá presentar e informar y la documentación que se podrá acompañar.

A continuación se incorpora el texto de los artículos consolidados por aprobación general:

**Art. 1. Competencia Material.** La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

**Art. 2. Independencia Funcional.** Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

**Art. 3. Denominación.** El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

**Art. 4. Domicilio.** El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión Nº 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

**Art. 5. Quórum.** Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

**Art. 6. Decisiones.** Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

**Art. 7. Sesiones.** El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.

En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

**Art. 8. Miembros Suplentes.** Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

**Art. 9. Duración.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

**Art. 10. Mociones. Votación**. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.
Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1. Levantar la sesión, 2. Pedido de cuarto intermedio, 3. Cierre de debate, 4. Se aplace la consideración de un asunto pendiente *para ser tratado en la sesión siguiente*. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197.las votaciones serán nominales y públicas.

**Art. 11. Atribuciones del Consejo.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.
b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.
c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.
d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.
e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.
f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.
g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.
h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.
i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.
j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.
k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.
l. Designar al Secretario del Consejo.
m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

**Art. 12. Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.
b. Resolver las cuestiones de mero trámite.
c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.
d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.
e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.
f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.
g. Dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.
h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.
i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.
j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.
k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

**Art. 13. Secretario.** El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente

y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.
e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.
f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
g. Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual
h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

**Art. 14. Funcionamiento. Notificaciones**. El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizaran en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

Art. 15: Vigencia – Publicación: El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los regla-

mentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

**Art. 16. Listado de Vacantes.** El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia."

**Art. 17. "Concursos múltiples".** (*se difiere el tratamiento para la próxima sesión).*

**Art. 18. Formación de la Lista de Jurados.** El Consejo Asesor de la Magistratura elaborará al comienzo de su gestión y periódicamente listas de magistrados, abogados de la matrícula de la provincia y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas, que hubiesen sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, para que actúen como jurados en los procesos de selección que se sustanciarán. Las listas de jurados serán elaboradas por especialidades, que deben corresponderse con los fueros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para el estamento de jueces, en caso de no poderse completar el número requerido con los de un fuero específico, podrán ser completadas con los de un fuero de la misma materia que puedan subrogar a la anterior conforme la ley orgánica de tribunales. Dichas listas serán confeccionadas, previo requerimiento que el Consejo dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados de Tucumán y o de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, que cumplan con los requisitos que el Consejo estime pertinentes, para cumplir con la función de jurado. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad y su conformidad con integrar la lista, y especificar el modo en que realizaron la selección. Si, tras el

vencimiento del plazo fijado, no hubieran contestaciones suficientes, o éstas no reunieran las condiciones necesarias, el Consejo incluirá en la lista a jueces, abogados y profesores de derecho que, reuniendo las condiciones necesarias, no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados, a los efectos de integrar las listas de jurados. El Consejo podrá ampliar las listas, en cualquier momento.

**Art. 19. Del Jurado.** Designación y funciones. Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes; en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes, ***(Pendiente: el Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado pertenezca a otras jurisdicciones del país)*** Si, a criterio del Consejo, fuere conveniente que el jurado quedara conformado por más de tres (3) miembros titulares, así lo dispondrá. Quienes resultaren designados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos en el término de tres (3) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario- que no aceptan desempeñarse como tales, en ese concurso. Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Consejo podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de Jurados. El jurado tendrá intervención en la etapa de la prueba de oposición, tanto en la confección de la prueba escrita, como en la calificación de los exámenes, y en los actos que sean consecuencia de ello, *debiendo, en todo caso, ajustar su cometido a las disposiciones de la presente reglamentación.* A más de ello, el Consejo puede requerir su intervención cuando lo estime necesario. Los informes del jurado deberán ser debidamente fundados. El Consejo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán removidos de su cargo, por el Consejo, y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, quedando inhabilitados para formar parte en el futuro, de la lista de miembros de Jurado. La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo. Sin

perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido. La función de los jurados será *ad honorem,* pero se preverá, en caso de corresponder, el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y el pago de otros costos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas. El jurado establecerá la forma más eficiente de cumplir con las funciones a su cargo, asegurando la transparencia y la celeridad del procedimiento en el que intervengan.

**Art. 20. Llamado a Concurso.** Convocatoria. Publicación- Recibido el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la existencia de una vacante, el Consejo llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, y procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión. El Consejo podrá disponer, en caso de considerarlo necesario, que la publicidad se efectúe por mayor tiempo. De la convocatoria se cursara copia al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogado de la provincia, a la asociación de magistrados y a las facultades de Derecho del medio. En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, las exigencias de la Constitución de la Provincia y las inhabilidades referidas en el artículo 27. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de inscripción, a contar desde la publicación del llamado a concurso, en el boletín oficial. Las convocatorias a concursos se efectuarán tomando a la Provincia como Distrito único o fraccionado entre el Centro Judicial Capital y el Centro Judicial de Concepción y Monteros, conforme lo establezca el Consejo, en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Art. 21. Plazo de Inscripción.** Se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles, indicándose, en la publicación, la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios de solicitud de inscripción, instructivos y la ficha de antecedentes en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que deberá realizarse personalmente.

**Art. 22. Inscripción en el Concurso.** Los postulantes, al presentar su

pedido de inscripción al concurso, deberán: a) ***pendiente*** ; b) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; c) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; d) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; e) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaria; f) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible.

La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción.

**Art. 23. Deber de Información. Declaración jurada.** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Todo el contenido de la presentación del postulante tendrá el carácter de declaración jurada. La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

**Art. 24. Documentación Específica para Miembros del Poder Judicial.** Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias durante los últimos 5 años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo. Asimismo deberá informar sobre el número de sentencias dictadas distinguiéndose las sentencias interlocutorias de las sentencias de fondo en los dos últimos años, numero de juicios pendientes de sentencia a la fecha de la presentación. Podrá, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10) documentos. Podrán, incluir, en dicha documentación, copias de las sentencias, requerimientos o dictámenes que consideren más importantes, en las que hubieren tenido participación, hasta el máximo recién referido, e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios. Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión presentados ante la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 25. Documentación Específica para Abogados que Ejerzan la Profesión de Modo Libre.** Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar: a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. Además Podrán acompañar Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "*ad honorem*" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas durante los últimos cinco años con indicación de su duración y causa, c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico. d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las

que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta un máximo de diez (10). Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión."

Siendo las horas 22:10 se da por finalizada la sesión, fijándose como fecha de la próxima reunión el día miércoles 25 de noviembre a horas 17:00, quedando notificados por este acto los Sres. Consejeros, firmando esta acta los señores Consejeros presentes.

# Acta N° 5

**Lugar, fecha y hora de inicio:** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, en la Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en la sesión anterior; abre su cuarta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

**Asistentes:**

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema).
2) Claudia Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema).
3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital).
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
5) Edgardo Leonardo Sanchez (suplente magistrados por Concepción).
6) Antonio Bustamente (titular por los abogados matriculados capital).
7) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
8) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción).
9) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción).
10) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores) .
11) Adriana Najar de Morguestein (suplente por la mayoría Legisladores).
12) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores).

**Ausentes con aviso**

Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital), que presentó nota justificando su inasistencia que es guardada en Secretaria.

**Ausentes sin aviso**

- Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores).
- Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores).
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores).

## Desarrollo de la Sesión

Con carácter previo, el Dr. Gandur realiza una aclaración y vierte consideraciones respecto a expresiones consideradas en la sesión anterior, resaltando la idoneidad de los docentes de la UNT.

### 1. Aprobación del acta

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 4, la que es aprobada de manera unánime por los Consejeros.

### 2. Tratamiento de temas pendientes de la sesión anterior

Se procede al tratamiento de las cuestiones que habían quedado pendiente en la sesión anterior.

**a) Tratamiento del artículo de "concursos múltiples"**

El Dr. Gandur pone a consideración el artículo referido a los concursos múltiples. Los Consejeros discuten las posturas.

La Dra. Vargas Aignasse sostiene y fundamenta que apoyará el proyecto del Dr. Gandur.

Expone su posición la Dra. Ibañez y el Dr. Albo.

Pida la palabra y brinda sus fundamentos el Dr. Bustamente. Especialmente agradece el acompañamiento de la Dra. Vargas Aignasse al proyecto de concursos múltiples del Dr. Gandur.

Los Consejeros aprueban de manera unánime el texto del proyecto del Dr. Gandur:

Art. 17. Concursos múltiples El Consejo podrá disponer la tramitación de un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para el mismo cargo, del mismo fuero e instancia. En éste caso, el listado de los postulantes a proponer al ejecutivo se ampliará en 1 postulante más, por cada cargo extra que se haya llamado a concurso.

**b) Inclusión de una cuestión, a propuesta de la Dra Vargas Aignasse, que no estaba pendiente de tratamiento. Tratamiento del art. 19, que había quedado pendiente.**

La Dra. Vargas Aignasse pide la reconsideración del art. 18, que fuera aprobado en la sesión anterior, a los fines de que se incluya la posibilidad de que el jurado quede conformado con abogados de otras provincias, y consiguiente pide la modificación del art. 19 aprobado. Fundamenta su postura.

El Dr. Bustamente pide la palabra y aclara su postura y se opone a la moción de la Dra. Vargas Aignasse.

El Dr. Albo fundamenta su postura en un sentido análogo a lo expuesto por el Dr. Bustamente. Continúa fundamentado su postura y aclara una moción para una nueva redacción del art. 19 aprobado en la sesión anterior.

La Dra. Ibañez pide la palabra y sostiene un criterio similar, y fundamenta su postura, a lo explicado por el Dr. Albo.

La Dra. Sbdar efectúa su consideración y fundamentación sobre la cuestión.

Los Consejeros consideran que la moción de tratamiento del art. 18 de la Dra. Vargas Aignasse, se relaciona con el tratamiento del art. 19,

por lo que los consejeros debaten sobre ambas cuestiones de manera conjunta.

La Dra. Vargas Aignasse reitera su proposición de reconsideración del art. 18 y de art. 19 a los fines de que el mismo quede redactado de modo tal que las listas de jurados sean requeridas también.

Finalmente, los Consejeros acuerdan por unanimidad que se pondrán a consideración las mociones propuestas:

Propuesta 1 de la Dra. Vargas Aignasse: modificar los arts. 18 y 19 del proyecto aprobado.

Propuesta 2 del Dr. Gandur: Mantener los textos aprobados sin modificaciones.

Se procede a votación:

- Dra. Vargas Aignasse, vota por la propuesta 1 (modificación).
- Sra. Adriana Najar de Morguestein: vota por la propuesta 1 (modificación).
- Dr. Jerez: vota por la propuesta 2 (sin modificación).
- Dr. Albo: vota por la propuesta 2 (sin modificación)
- Dr. Bustamente: vota por la propuesta 2 (sin modificación).
- Dr. Gandur: vota por la propuesta 2 (sin modificación).

Por 4 votos contra 2 votos, se resuelve aprobar el texto de los arts. 18 y 19, en el estado en que estaban redactados y como fueron aprobados en la sesión anterior y como consta en el Acta Nro. 4. Es decir, se aprueba sin modificación alguna, ambos dispositivos, que quedan redactados como lo estaban en el acta Nro. 4.

Asimismo, los consejeros aprueban suprimir el inciso a) del art. 22 que había quedado pendiente de tratamiento.

**3. Continuación con el tratamiento del Reglamento propuesto por el Dr. Gandur**

Se pone a consideración y se aprueba por unanimidad el texto del art. 26, el que quedará redactado de la siguiente:

**Art. 26. Nuevos Antecedentes.** Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria. De acuerdo a la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación respaldatoria y los datos consignados por el postulante, podrá generar el rechazo, en cualquier momento, de la inscripción del candidato. En cualquier estado del concurso, el Consejo podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estime necesaria, e incluso solicitarle otra documentación o las informaciones que se estime conveniente. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.

Se pone a consideración, el art. 25 del proyecto del Dr. Gandur. Los Consejeros discuten, proponen modificaciones y el texto queda aprobado por unanimidad, de la siguiente manera:

**Art. 27. Requisitos de los Postulantes.** El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira
b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,
d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.
h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados
i. Toda persona que supere los 75 años de edad.

j. No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.
k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.

Se pone en consideración el art. 26 del proyecto del Dr. Gandur. Se discute. Los representantes de los magistrados realizan una propuesta, que es aprobado. El texto definitivo aprobado es el siguiente:

**Art. 28. Acta de cierre de inscripción.** El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por el Secretario del Consejo y por uno de sus miembros, por lo menos.

Por cada postulante se abrirá un legajo personal el que será confeccionado con un índice y con la documentación acompañada. Se incorporarán al mismo la prueba de oposición escrita una vez calificada, los puntajes asignados, las impugnaciones que se hubiesen efectuado, su resolución y toda cuestión vinculada al mismo.

El secretario es responsable de la guarda y conservación de los legajos, los que serán archivados por un plazo de dos años desde la finalización de los procesos.

El Dr. Gandur pone a consideración el artículo siguiente del Proyecto de Reglamento en tratamiento. Los consejeros discuten el mismo, Se aprueba, por unanimidad, el siguiente texto:

***A*rt. 29. Publicación del listado de inscriptos. Impugnación.** El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones, en el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación.

El Dr. Gandur pone a consideración el artículo siguiente del Proyecto de Reglamento en tratamiento. Los consejeros discuten el mismo, Se aprueba, por unanimidad, el siguiente texto:

**Art. 30. Resolución de las Impugnaciones.** Cuando la impugnación fuere manifiestamente improcedente, o no se encontrare debidamente fundada, el Consejo podrá rechazarla in limine, caso contrario le correrá traslado al impugnado por el plazo de tres (3) días, fecho lo cual, en igual plazo el Consejo resolverá la impugnación. La resolución es irrecurrible.

El Dr. Gandur pone a consideración el artículo siguiente del Proyecto de Reglamento en tratamiento. Los consejeros discuten el mismo, Se aprueba, por unanimidad, el siguiente texto:

**Art. 31. Recusación.** Los miembros del Consejo sólo podrán ser recusados por los aspirantes, únicamente por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa. Son causales de excusación o recusación las que establece el art. 16 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. La única prueba admisible es la instrumental y la informativa. De la recusación se correrá traslado al recusado para que formule su descargo en el término de 3 días. Serán resueltas, en igual plazo. El postulante solo tendrá derecho a recusar a un solo miembro. En el caso de ser aceptada por el Consejo producirá la separación del consejero recusado, solo respecto a la valoración y selección referida al recusante. La decisión del Consejo es irrecurrible.

El Dr. Gandur pone a consideración el artículo siguiente del Proyecto de Reglamento en tratamiento. Los consejeros discuten el mismo, Se aprueba, por unanimidad, el siguiente texto:

**Art. 32. Excusación.** Los Consejeros, que se encuentren comprendidos en cualquiera de las situaciones referidas en el artículo anterior, deben excusarse de participar en el proceso de selección y evaluación correspondiente, dentro de los 3 días de haber tomado conocimiento de la intervención del concursante, con quien debía apartarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores, de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.
Se sigue el tratamiento de los siguientes artículos y se aprueban de manera unánime, los siguientes dispositivos:

**Art. 33. Suplentes.** En los casos de excusación o recusación procedente, los miembros suplentes reemplazarán al titular correspondiente. En

estos casos, el recusado se inhibirá de conocer en todo lo referido al recusante o respecto del postulante de quien se excusó.

**Art. 34. Etapas del Procedimiento de Concurso.** El proceso de selección comprende las siguientes etapas: a - Evaluación de antecedentes. b - Prueba escrita de oposición. c - Entrevista personal.

**Art. 35. Evaluación de Antecedentes.** Los antecedentes serán evaluados, por los miembros del Consejo, conforme a las pautas que se indican en el anexo 1 de este Reglamento.

**Art. 36. Prueba de Oposición. Sorteo de temas.** Se fijará fecha para que tenga lugar la prueba escrita de oposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a **la conformación de jurado. La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más** casos reales o teóricos, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de las 6 (seis) horas. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del juzgado, fiscalía, defensoría o tribunal cuya vacante se concursa. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. El retiro o la ausencia de los postulantes de la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

**Art. 37.** Con tres días de antelación a la fecha del examen, cada miembro del jurado deberá presentar al Consejo dos (2) temarios diferentes, consistentes en casos prácticos para ser resueltos, en sendos sobres cerrados y rubricados, de similares características y no identificables que quedarán reservados en Secretaria hasta el día de la prueba de oposición. Los temas escogidos por el jurado serán secretos y no podrán ser conocidos por nadie, hasta el momento del sorteo. El día establecido para la prueba, el secretario, procederá al sorteo, en presencia de los postulantes, de dos sobres conteniendo los temarios y a su apertura, labrándose un acta y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas de inmediato entre los inscriptos.

**Art. 38.** Medidas de seguridad en el examen: Doble anonimato. Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará una clave numérica, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de los postulantes -junto con dichas hojas- una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. No quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido. El acceso a la sala donde se tomen los exámenes será restringido. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales que sean autorizados, previamente, por el Consejo, para el examen. Cualquier violación a éstas disposiciones implicará la expulsión del postulante de la prueba y del concurso.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar: a - La ficha con sus datos debidamente completada, que serán reservadas en una urna o sobre de mayor tamaño. b - La prueba, que se guardará de igual modo. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando se disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, se procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, debiendo realizarse en presencia del Secretario y del Presidente, o miembro del Consejo, designado a tales efectos. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave (clave numérica), el que será reemplazado por otra clave de índole "alfabética", cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en secretaria, en sobre cerrado suscripto por el secretario y, al menos, un consejero. Las fotocopias identificadas con la clave "alfabética" serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición. El jurado contará con un plazo de 10 días hábiles para remitir los puntajes, pudiendo prorrogarse en 5 días hábiles más, por razones fundadas. La prórroga será otorgada por la Presidencia del Consejo.

**Art. 39.** El Jurado evaluará, fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

**Art. 40. Inconducta de los aspirantes.** Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren **en faltas reglamentarias o éticas** serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por éstos motivos, son irrecurribles.

**Art. 41. Calificación de antecedentes. E**l Consejo en la valoración de los antecedentes unificarán los puntajes que se le asignen a cada postulante en los mismos. Si no hubiere uniformidad de criterio, se tendrá en cuenta el puntaje de la mayoría. En caso de no haber mayoría, el puntaje resultará del promedio de los distintos puntajes que se le haya asignado al postulante, por los miembros del Consejo.

**Art. 42. Orden de mérito provisorio.** Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes, por parte del Consejo y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del sobre que contiene el acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario formularán un orden de mérito provisorio, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 60 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quien hubieren obtenido 60 puntos o más pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo.

**Art. 43. Vista a los postulantes.** De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

**Art. 44. Entrevista personal.** Dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 60 o más puntos, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos concursados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la

Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. **En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante.** Para la calificación de ésta etapa se **aplicará el mismo criterio expuesto en el art. 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.**

**Art. 45. Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración.** Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad la calificación de la prueba de oposición, y lo publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de **amplia** circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, **conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia**. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

**Art. 46. Elevación al Poder Ejecutivo.** Dentro de los 5 días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un **dictamen** fundamentado y motivado, de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, el número de postulantes que hubiere, siguiendo estrictamente el orden de mérito del cargo o cargos concursados. En el caso de concursos múltiples, tramitados conjuntamente, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo **un dictamen conteniendo el orden de mérito** de los cinco postulantes, a los que se agregará un postulante más por cada cargo extra que se hubiere llamado, **del modo indicado en el art. 17 del presente reglamento.**

## Disposiciones generales

**Art. 47. Continuidad del Procedimiento.** El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna, salvo resolución fundada del Consejo. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será resuelta por el Consejo o por Presidencia, según sus atribuciones.

**Art. 48. Días Laborales.** Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición expresa en contrario, se contarán por días hábiles judiciales.

**Art. 49. Ley Procesal Supletoria.** Respecto del proceso, será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Art. 50. Recurso de Revocatoria.** Las cuestiones que se susciten contra resoluciones de Presidencia, sean simples o de trámite o las dictadas en caso de urgencias ad referendum del Consejo, podrán ser recurridas mediante recurso de revocatoria, en los plazos y con la sustanciación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Art. 51. Irrecurribilidad.** Salvo expresa disposición en contraria, los acuerdos del Consejo son irrecurribles.

**Art. 52. Formas.** Con respecto a las presentaciones que se efectúen ante el Consejo Asesor de la Magistratura, las mismas deberán ajustarse a las formas que establece la Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Tucumán Nro. 4.537. Toda actuación se encuentra exenta de cualquier tasa.

**Art. 53. Notificaciones.** El Consejo podrá concertar acuerdos con la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, para que las notificaciones sean realizadas por oficiales notificadores del Poder Judicial de la Provincia.

**Art. 54. Registro de aspirantes.** Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley, en esta reglamentación y los instructivos que a tales fines establezca el Consejo. Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente la identificación de su legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Registro. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antecedentes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

## Detalle de los artículos del reglamento, aprobados, hasta la presente Sesión

El texto definitivo de los artículos que han sido aprobados, hasta la presente sesión, son los que se transcriben a continuación:

**Art. 1. Competencia Material.** La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

**Art. 2. Independencia Funcional.** Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

**Art. 3. Denominación.** El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

**Art. 4. Domicilio.** El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º, Sala de Comisión Nº 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

**Art. 5. Quórum.** Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

**Art. 6. Decisiones.** Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

**Art. 7. Sesiones**. El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los períodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.
En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

**Art. 8. Miembros Suplentes.** Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

**Art. 9. Duración.** Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

**Art. 10. Mociones - Votación**. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1. Levantar la sesión, 2. Pedido de cuarto intermedio, 3. Cierre de debate, 4. Se aplace la consideración de un asunto pendiente *para ser tratado en la sesión siguiente*. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197.las votaciones serán nominales y públicas.

**Art. 11. Atribuciones del Consejo.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.
b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.
c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.
d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.
e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.
f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.
g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.
h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.
i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.
j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso

al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.

k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.

l. Designar al Secretario del Consejo.

m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

**Art. 12. Presidencia.** Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

l. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.

m. Resolver las cuestiones de mero trámite.

n. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.

o. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.

p. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.

q. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.

r. Dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.

s. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.

t. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.

u. Poner en funciones al personal que designe el consejo.
v. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.
En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

**Art. 13. Secretario.** El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.
e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.
f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
g. Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual.
h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el

Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

**Art. 14: Funcionamiento - notificaciones**. El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizaran en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte suprema de Justicia de la provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

**Art. 15: Vigencia - Publicación:** El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

**Art. 16: Listado de vacantes.** El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia."

**Art. 17. Concursos Múltiples.** El Consejo podrá disponer la tramitación de un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para el mismo cargo, del mismo fuero e instancia. En éste caso, el listado de los postulantes a proponer al ejecutivo se ampliará en 1 postulante más, por cada cargo extra que se haya llamado a concurso.

**Art. 18. Formación de la Lista de Jurados**. El Consejo Asesor de la Magistratura elaborará al comienzo de su gestión y periódicamente listas de magistrados, abogados de la matrícula de la provincia y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas, que hubiesen sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, para que actúen como jurados en los procesos de selección que se sustanciarán. Las listas de jurados serán elaboradas por especialidades, que deben corresponderse con los fueros establecidos en la Ley

Orgánica del Poder Judicial. Para el estamento de jueces, en caso de no poderse completar el número requerido con los de un fuero específico, podrán ser completadas con los de un fuero de la misma materia que puedan subrogar a la anterior conforme la ley orgánica de tribunales. Dichas listas serán confeccionadas, previo requerimiento que el Consejo dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados de Tucumán y o de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, que cumplan con los requisitos que el Consejo estime pertinentes, para cumplir con la función de jurado. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad y su conformidad con integrar la lista, y especificar el modo en que realizaron la selección. Si, tras el vencimiento del plazo fijado, no hubieran contestaciones suficientes, o éstas no reunieran las condiciones necesarias, el Consejo incluirá en la lista a jueces, abogados y profesores de derecho que, reuniendo las condiciones necesarias, no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados, a los efectos de integrar las listas de jurados. El Consejo podrá ampliar las listas, en cualquier momento.

**Art. 19. Del Jurado. Designación y Funciones.** Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes; en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes. El Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado pertenezca a otras jurisdicciones del país. Si, a criterio del Consejo, fuere conveniente que el jurado quedara conformado por más de tres (3) miembros titulares, así lo dispondrá. Quienes resultaren designados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos en el término de tres (3) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario- que no aceptan desempeñarse como tales, en ese concurso. Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Consejo podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de Jurados. El jurado tendrá intervención en la etapa de la prueba

de oposición, tanto en la confección de la prueba escrita, como en la calificación de los exámenes, y en los actos que sean consecuencia de ello, *debiendo, en todo caso, ajustar su cometido a las disposiciones de la presente reglamentación.* A más de ello, el Consejo puede requerir su intervención cuando lo estime necesario. Los informes del jurado deberán ser debidamente fundados. El Consejo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán removidos de su cargo, por el Consejo, y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, quedando inhabilitados para formar parte en el futuro, de la lista de miembros de Jurado. La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido. La función de los jurados será *ad honorem,* pero se preverá, en caso de corresponder, el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y el pago de otros costos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas. El jurado establecerá la forma más eficiente de cumplir con las funciones a su cargo, asegurando la transparencia y la celeridad del procedimiento en el que intervengan.

**Art. 20. Llamado a Concurso**. Convocatoria. Publicación- Recibido el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la existencia de una vacante, el Consejo llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, y procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión. El Consejo podrá disponer, en caso de considerarlo necesario, que la publicidad se efectúe por mayor tiempo. De la convocatoria se cursara copia al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogado de la provincia, a la asociación de magistrados y a las facultades de Derecho del medio. En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, las exigencias de la Constitución de la Provincia y las inhabilidades referidas en el artículo 27. La convocatoria a concurso se publicará

con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de inscripción, a contar desde la publicación del llamado a concurso, en el boletín oficial. Las convocatorias a concursos se efectuarán tomando a la Provincia como Distrito único o fraccionado entre el Centro Judicial Capital y el Centro Judicial de Concepción y Monteros, conforme lo establezca el Consejo, en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Art. 21. Plazo de Inscripción**. Se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles, indicándose, en la publicación, la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios de solicitud de inscripción, instructivos y la ficha de antecedentes en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que deberá realizarse personalmente.

**Art. 22. Inscripción en el Concurso.** Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; b) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; c) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; d) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaria; e) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible.

La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción.

**Art. 23. Deber de Información. Declaración jurada.** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. Todo el contenido de la presentación del postulante tendrá el carácter de declaración jurada. La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

**Art. 24. Documentación Específica para Miembros del Poder Judicial.** Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias durante los últimos 5 años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo. Asimismo deberá informar sobre el número de sentencias dictadas distinguiéndose las sentencias interlocutorias de las sentencias de fondo en los dos últimos años, numero de juicios pendientes de sentencia a la fecha de la presentación. Podrá, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10) documentos. Podrán, incluir, en dicha documentación, copias de las sentencias, requerimientos o dictámenes que consideren más importantes, en las que hubieren tenido participación, hasta el máximo recién referido, e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios. Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión presentados ante la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 25. Documentación Específica para Abogados que Ejerzan la Profesión de Modo Libre.** Los abogados que se desempeñen o

se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, **deberán** agregar: a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. Además Podrán acompañar Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "*ad honorem*" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas **durante los últimos cinco años con indicación de su duración y causa**, c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico. d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta un máximo de diez (10). Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión."

**Art. 26. Nuevos Antecedentes.** Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción. El Consejo no tomará en cuenta aquellos antecedentes que hubieren sido indicados por el postulante, pero que no contaren con la debida documentación respaldatoria. De acuerdo a la gravedad de tal omisión, la discordancia entre los antecedentes acompañados como documentación respaldatoria y los datos consignados por el postulante, podrá generar el rechazo, en cualquier momento, de la inscripción del candidato. En cualquier estado del concurso, el Consejo podrá solicitar a los postulantes las aclaraciones, respecto de los antecedentes y de la documentación acompañada, que estime necesaria, e incluso solicitarle otra documentación o las informaciones que se estime conveniente. El Consejo no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento.
**Art. 27 Requisitos de los Postulantes.** El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira
b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,
d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.
h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados
i. Toda persona que supere los 75 años de edad.
j. No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.
k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.

**El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.**

**Art. 28. Acta de Cierre de Inscripción.** El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por el Secretario del Consejo y por uno de sus miembros, por lo menos.

Por cada postulante se abrirá un legajo personal el que será confeccionado con un índice y con la documentación acompañada. Se incorporarán al mismo la prueba de oposición escrita una vez calificada, los puntajes asignados, las impugnaciones que se hubiesen efectuado, su resolución y toda cuestión vinculada al mismo.

El secretario es responsable de la guarda y conservación de los legajos, los que serán archivados por un plazo de dos años desde la finalización de los procesos.

**Art. 29. Publicación del Listado de Inscriptos. Impugnación.** El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones a los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones, en el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación.

**Art. 30. Resolución de las Impugnaciones.** Cuando la impugnación *f*uere manifiestamente improcedente, o no se encontrare debidamente fundada, el Consejo podrá rechazarla in limine, caso contrario le correrá traslado al impugnado por el plazo de tres (3) días, fecho lo cual, en igual plazo el Consejo resolverá la impugnación. La resolución es irrecurrible.

**Art. 31. Recusación.** Los miembros del Consejo sólo podrán ser recusados por los aspirantes, únicamente por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa. Son causales de excusación o recusación las que establece el art. 16 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. La única prueba admisible es la instrumental y la informativa. De la recusación se correrá traslado al recusado para que formule su descargo en el término de 3 días. Serán resueltas, en igual plazo. **El postulante solo tendrá derecho a recusar a un solo miembro. El suplente reemplazará al consejero recusado a los fines del trámite y la resolución de la recusación.** La decisión del Consejo es irrecurrible.

**Art. 32. Excusación.** Los Consejeros, que se encuentren comprendidos en cualquiera de las situaciones referidas en el artículo anterior, deben excusarse de participar en el proceso de selección y evaluación correspondiente, dentro de los 3 días de haber tomado conocimiento de la intervención del concursante, con quien debía apartarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores, de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

**Art. 33. Suplentes.** En los casos de excusación o recusación procedente, los miembros suplentes reemplazarán al titular correspondiente. En estos casos, el recusado se inhibirá de conocer en todo lo referido al recusante o respecto del postulante de quien se excusó.

**Art. 34. Etapas del Procedimiento de Concurso.** El proceso de selección comprende las siguientes etapas: a - Evaluación de antecedentes. b - Prueba escrita de oposición. c - Entrevista personal.

**Art. 35. Evaluación de Antecedentes.** Los antecedentes serán evaluados, por los miembros del Consejo, conforme a las pautas que se indican en el anexo 1 de este Reglamento.

**Art. 36. Prueba de Oposición. Sorteo de Temas.** Se fijará fecha para que tenga lugar la prueba escrita de oposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a **la conformación de jurado. La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más** casos reales o teóricos, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de las 6 (seis) horas. Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del juzgado, fiscalía, defensoría o tribunal cuya vacante se concursa. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. El retiro o la ausencia de los postulantes de la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

**Art. 37.** Con tres días de antelación a la fecha del examen, cada miembro del jurado deberá presentar al Consejo dos (2) temarios diferentes, consistentes en casos prácticos para ser resueltos, en sendos sobres cerrados y rubricados, de similares características y no identificables que quedarán reservados en Secretaria hasta el día de la prueba de oposición. Los temas escogidos por el jurado serán secretos y no podrán ser conocidos por nadie, hasta el momento del sorteo. El día establecido para la prueba, el secretario, procederá al sorteo, en presencia de los postulantes, de dos sobres conteniendo los temarios y a su apertura, labrándose un acta y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas de inmediato entre los inscriptos.

**Art. 38.** Medidas de seguridad en el examen: Doble anonimato. Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará una clave numérica, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de los postulantes -junto con dichas hojas- una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. No quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido. El acceso a la sala donde se tomen los exámenes será restringido. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales que sean autorizados, previamente, por el Consejo, para el examen. Cualquier violación a éstas disposiciones implicará la expulsión del postulante de la prueba y del concurso.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar: a - La ficha con sus datos debidamente completada, que serán reservadas en una urna o sobre de mayor tamaño. b - La prueba, que se guardará de igual modo. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando se disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, se procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, debiendo realizarse en presencia del Secretario y del Presidente, o miembro del Consejo, designado a tales efectos. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave (clave numérica), el que será reemplazado por otra clave de índole "alfabética", cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en secretaria, en sobre cerrado suscripto por el secretario y, al menos, un consejero. Las fotocopias identificadas con la clave "alfabética" serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición. El jurado contará con un plazo de 10 días hábiles para remitir los puntajes, pudiendo prorrogarse en 5 días hábiles más, por razones fundadas. La prórroga será otorgada por la Presidencia del Consejo.

**Art. 39.** El Jurado evaluará, fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

**Art. 40. Inconducta de los Aspirantes.** Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren **en faltas reglamentarias o éticas** serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por éstos motivos, son irrecurribles.

**Art. 41. Calificación de Antecedentes.** El Consejo en la valoración de los antecedentes unificarán los puntajes que se le asignen a cada postulante en los mismos. Si no hubiere uniformidad de criterio, se tendrá en cuenta el puntaje de la mayoría. En caso de no haber mayoría, el puntaje resultará del promedio de los distintos puntajes que se le haya asignado al postulante, por los miembros del Consejo.

**Art. 42. Orden de Mérito Provisorio.** Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes, por parte del Consejo y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del sobre que contiene el acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario formularán un orden de mérito provisorio, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 60 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quien hubieren obtenido 60 puntos o más pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo.

**Art. 43. Vista a los Postulantes.** De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

**Art. 44. Entrevista Personal.** Dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 60 o más puntos, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos concursados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la

Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. **En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante.** Para la calificación de ésta etapa se **aplicará el mismo criterio expuesto en el art. 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.**

**Art. 45. Orden de Mérito Definitivo. Recurso de Reconsideración.** Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad la calificación de la prueba de oposición, y lo publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de **amplia** circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, **conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia**. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

**Art. 46. Elevación al Poder Ejecutivo.** Dentro de los 5 días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un **dictamen** fundamentado y motivado, de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, el número de postulantes que hubiere, siguiendo estrictamente el orden de mérito del cargo o cargos concursados. En el caso de concursos múltiples, tramitados conjuntamente, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo **un dictamen conteniendo el orden de mérito** de los cinco postulantes, a los que se agregará un postulante más por cada cargo extra que se hubiere llamado, **del modo indicado en el art. 17 del presente reglamento.**

**Disposiciones generales**

**Art. 47. Continuidad del Procedimiento.** El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna, salvo resolución fundada del Consejo. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será resuelta por el Consejo o por Presidencia, según sus atribuciones.

**Art. 48. Días Laborales.** Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición expresa en contrario, se contarán por días hábiles judiciales.

**Art. 49. Ley Procesal Supletoria.** Respecto del proceso, será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Art. 50. Recurso de Revocatoria.** Las cuestiones que se susciten contra resoluciones de Presidencia, sean simples o de trámite o las dictadas en caso de urgencias ad referendum del Consejo, podrán ser recurridas mediante recurso de revocatoria, en los plazos y con la sustanciación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

**Art. 51. Irrecurribilidad.** Salvo expresa disposición en contraria, los acuerdos del Consejo son irrecurribles.

**52. Formas.** Con respecto a las presentaciones que se efectúen ante el Consejo Asesor de la Magistratura, las mismas deberán ajustarse a las formas que establece la Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Tucumán Nro. 4.537. Toda actuación se encuentra exenta de cualquier tasa.

**Art. 53. Notificaciones.** El Consejo podrá concertar acuerdos con la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, para que las notificaciones sean realizadas por oficiales notificadores del Poder Judicial de la Provincia.

**Art. 54. Registro de aspirantes.** Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley, en esta reglamentación y los instructivos que a tales fines establezca el Consejo. Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria

indicando solamente la identificación de su legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Registro. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antecedentes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

**Próxima reunión, orden del día**

Los consejeros fijan como orden del día para la próxima reunión:

1) Tratar la posibilidad planteada por el Dr. Cinto, de que se incluya en un artículo correspondiente, el supuesto de que de mediar paridad de puntajes, tenga relevancia en el desempate, el domicilio del postulante, en relación a la jurisdicción del cargo que se concursa y un radio de 30 km del lugar donde pretende desempeñarse.

2) Continuar con el tratamiento del anexo del proyecto de reglamento presentado por el Dr. Gandur, referido a los puntajes de los antecedentes.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 02 de Diciembre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión.

Siendo horas 22:30 hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 6

**Lugar, fecha y hora de inicio**: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de Diciembre de 2009, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, la Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores; abre su sexta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema).
2) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital).
3) Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital).
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción).
5) Edgardo Leonardo Sanchez (suplente magistrados por Concepción).
6) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital).
7) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
8) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción).
9) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción).
10) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores) .
11) Adriana Najar de Morguestein (suplente por la mayoría Legisladores).

12) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores).
13) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores).

**Ausentes con aviso**

– Claudia Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema): quien informó con debida antelación, mediante nota, que no podrá asistir a la presente reunión, por no encontrarse en la provincia, por haber sido convocada para dictar una clase en el posgrado de Políticas Públicas, organizado por EPOCA, Universidad del Salvador y Universidad Carlos III, en la sede de EPOCA, en la ciudad de Buenos Aires.

– Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores) por tratamiento médico.

– Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores) por ejercicio de sus funciones.

**Ausentes sin aviso:**

**Desarrollo de la sesión**

1). Presidencia pone en conocimiento del cuerpo el decreto 3.893/3 (SH) de fecha 27/11/2009 por el que el Poder Ejecutivo establece que el CAM cuenta con $ 100.000 para su uso.

2). Presidencia pone en conocimiento la Resolución 1/2009 por la que se designa al Dr. José H. Sahián, como Secretario Provisorio del CAM

**I. Aprobación del acta**

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 5, correspondiente a la sesión próximo pasada, la que es aprobada de manera unánime por los Consejeros, pero con las siguientes salvedades:

La Dra. Ibañez pide que se incorpore al acta Nro. 5, la posición sostenida por los magistrados respecto a la discusión de los siguientes temas: los concursos múltiples, el tema de los jurados, el tratamiento de los arts. 41 y 45.

La Dra. Vargas Aignasse aclara que el Leg. Amado se encontraba, en la sesión anterior, ausente con aviso, por desempeño de funciones de gobernador interino.

**II. Tratamiento de temas pendientes de la sesión anterior.**
Se procede al tratamiento de las cuestiones que habían quedado pendiente en la sesión anterior, y que los Consejeros habían resuelto –en dicha sesión- su consideración, en primer lugar, como orden del día para la presente sesión:

**1er. Tema: Moción del Dr. Cinto**

Tratar la posibilidad planteada por el Dr. Cinto, de que se incluya en un artículo correspondiente, el supuesto de que de mediar paridad de puntajes, tenga relevancia en el desempate, el domicilio del postulante, en relación a la jurisdicción del cargo que se concursa y un radio de 30 km del lugar donde pretende desempeñarse.

El Dr. Gandur propone el siguiente texto a los fines de dar por satisfechas la moción del Dr. Cinto:

**Art. 45. Orden de Mérito Definitivo.** Recurso de Reconsideración. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad: 1). la calificación de la prueba de oposición, 2). la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3). la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa; en éste último caso salvo que se tratara de un concurso múltiple con vacantes de distintos centros judiciales. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se

sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

Los consejeros discuten el artículo propuesto.

El Dr. Albo destaca que no podrían tramitar por concurso múltiple cuando se tratan de concursos en los que se traten cargos vacantes de distintos centros judiciales. El Dr. Albo sostiene que el solo criterio de domicilio no puede ser admitido, pero en el contexto en que está se acepta.

Los consejeros acuerdan suprimir del texto recién propuesto, la frase siguiente:

En éste último caso salvo que se tratara de un concurso múltiple con vacantes de distintos centros judiciales.

Con lo que queda aprobado con el siguiente texto, de manera unánime:

Art. 45. Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad: 1). la calificación de la prueba de oposición, 2). la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3). la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa;. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el

derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

**2do. Tema: Tratamiento del anexo del Proyecto de Reglamento del Dr. Gandur sobre puntaje de los antecedentes:**

Continuar con el tratamiento del anexo del proyecto de reglamento presentado por el Dr. Gandur, referido a los puntajes de los antecedentes. El Dr. Gandur propone el tratamiento de dicho anexo y procede a la lectura del mismo.

**Anexo 1: Puntaje de los antecedentes**

El titulo de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad a lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos en la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme los criterios valorativos que se enuncian en el presente artículo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje a conferirse a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará, en base a los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 10 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 10 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 14 puntos.
IV. Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

Se pone a consideración.

La Dra. Ibañez propone que se incorpore, después del punto IV, el siguiente párrafo:

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

Los Consejeros tratan y discuten la moción.

El Dr. Bustamante efectúa ciertas observaciones sobre el perfil del juez, y propone que el límite de puntos por el rubro I y el rubro II, tengan como máximo 8 puntos en cada caso, es decir un total de 16 puntos, para los dos primeros rubros. Es decir, propone la siguiente modificación al texto originario propuesto por el Dr. Gandur:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 8 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 8 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 18 puntos.

El Dr. Jerez comparte la moción del Dr. Bustamante.

El Dr. Albo efectúa ciertas consideraciones y sostiene que el análisis efectuado por los magistrados ha llevado a un puntaje similar al proyecto del Dr. Gandur. Luego, el Dr. Albo efectúa consideraciones respecto del perfil del juez. El Dr. Albo comparte en lo básico la propuesta de Bustamante, pero cabe destacar que la ley ha otorgado un puntaje muy alto para la prueba de oposición. Considera que la formación profesional y académica es fundamental y efectúa aclaraciones al respecto. El Dr. Albo sostiene que hay una diferencia privilegiada por los 14 puntos de la actividad profesional y además el puntaje elevado de la prueba oposición; por lo que, con ello, considera que debe mantenerse el puntaje del proyecto del Dr. Gandur.

La Dra. Vargas Aignasse, efectúa consideraciones, considera que es atendible la propuesta del Dr. Bustamante y anticipa una postura favorable a la posición de Bustamante.

El Dr. Fagre efectúa consideraciones en relación a la prueba de oposición y comparte y amplía los fundamentos dados por el Dr. Bustamente.

La Dra. Ibañez propone, como solución salomónica, 9 puntos máximos por cada uno de los rubros (I y II).

El Dr. Avila comparte la postura de la Dra. Ibañez y justifica su criterio. La postura de los magistrados sería en definitiva la siguiente modificación:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.

El Presidente pone a consideración, el punto I del anexo del proyecto de reglamento, el que resulta discutido por todos los consejeros:

**I. Perfeccionamiento: Carreras de Posgrado**

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 9 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:
a). Titulo de Doctor: de 4 hasta 6 puntos.
b). Titulo de Magíster: de 2 hasta 4 puntos.
c). Título de Especialista: hasta 2 puntos.
d). Otros títulos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 1 punto, en total, por otros títulos de posgrado, que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En éste caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de éstos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: si los títulos superiores de posgrado corresponden a disciplinas jurídicas, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los expidió.

Si un postulante posee más de un título sup*erior* de posgrado, los puntajes correspondientes a los mismos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

Discutido el proyecto, los Consejeros aprueban el siguiente texto:
El Dr. Albo plantea que se tenga en consideración en los puntajes, dos casos especiales: los DEA del derecho español y las diplomaturas. El Dr. Albo considera que los DEA deban ser equiparados a Maestria, y las diplomaturas también deberían tener un puntaje diferenciado.

Los Consejeros acuerdan que ello se encuentra dentro de los márgenes de discrecionalidad del Consejo, aunque comparten la postura del Dr. Albo.

**I. Perfeccionamiento: Carreras de Posgrado Correspondientes a Disciplinas Juridicas:**

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 9 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:

a). Titulo de Doctor: de 4 hasta 6 puntos.
b). Titulo de Magíster: de 2 hasta 4 puntos.
c). Título de Especialista: hasta 3 puntos.
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 2 punto, en total, por otros títulos de posgrado, que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En éste caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de éstos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los expidió.

Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a los mismos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

El Dr. Gandur pone a consideración el siguiente texto, correspondiente al punto II del anexo al proyecto de Reglamento:

**II. Actividad Académica (docente científica y autoral):**

Por toda la actividad académica, que se enuncia en éste rubro, sumados los distintos sub items comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 9 puntos.

1. Docencia de grado en Universidad Nacional Pública:
   a). Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos, por cada cargo.
   b). Por el cargo de Profesor Asociado o Adjunto: de 2 hasta 4 puntos, por cada cargo.
   c). Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos, por cada cargo.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no jurídica o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, o el mismo se desempeñara en Universidad no Pública, se le aplicará hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Los Consejeros discuten el proyecto.

El Dr. Albo propone modificaciones que se insertan en el texto siguiente: Los Consejeros discuten distintos aspectos, que quedan registrados en la versión taquigráfica.

El texto consensuado y aprobado, por unanimidad, es el siguiente:

**II. Actividad académica (docente científica y autoral):**

Por toda la actividad académica, que se enuncia en éste rubro, sumados los distintos sub items comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 9 puntos.

1. Docencia de grado en Universidad Nacional:
   a). Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos.
   b). Por el cargo de Profesor Asociado: de 3 hasta 5 puntos.
   c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 2 hasta 4 puntos.
   d). Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos. .

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Se pone en consideración, el siguiente texto:

2. Se valorará asimismo, sobre análogas pautas, los siguientes antecedentes, otorgándosele la importante según el orden que se establece a continuación:

a). docencia en carreras de posgrado.
b). disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.
c). presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.
d). asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

El punto 2 se aprueba, por unanimidad.

Se pone en consideración el siguiente texto, del punto 3. Se discute y se arriba al siguiente texto:

3. Por publicaciones e Investigación se otorgarán los siguientes puntajes:
a). por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación.
b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.
c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total por todas las publicaciones.
d). por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.
e). por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el item anterior.

La acumulación de puntos, por los antecedentes recién detallados, solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas, en cuyo caso,

se valorará solo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionados con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de perfeccionamiento.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas se tendrá en consideración las características de las mismas y su contenido y el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

Se aprueba por unanimidad, el punto 3 según el texto recién transcripto.

Se pone a consideración y se da lectura, por Presidencia, al siguiente texto:

### III. Antecedentes profesionales

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 10 hasta 12 puntos.
b). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 8 hasta 10 puntos.

c). Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad, en el ejercicio, fuere mayor a 15 años, corresponderá como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menos a 15 años, el mínimo será de 2 puntos.
d). Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (Se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso a).
e). Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos.
f). Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela, siempre que hubiere mediado compatibilidad, más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje a otorgar cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos de magistratura o como funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados, la antigüedad en los mismos, las características de las funciones efectivamente desarrolladas, la jerarquía administrativa del cargo, responsabilidades, importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa, la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y especialmente la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de las mismas, según corresponda.
2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales fines: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, audi-

torias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3). Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados, la jerarquía e importancia de los mismos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrollada y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento, que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

El Dr. Bustamante mociona para que la antigüedad de los abogados se reduzca a 10 años.

El Dr. Albo solicita que el relator de corte sea asimilado al inciso b), y no al inciso a).

Se discute y se aprueba, por unanimidad el siguiente texto:

### III. Antecedentes Profesionales

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 10 hasta 12 puntos.

b). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 8 hasta 10 puntos.

c). Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad, en el ejercicio, fuere mayor a 10 años, corresponderá

como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 2 puntos.

d). Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (Se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).

e). Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos.

f). Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela, siempre que hubiere mediado compatibilidad, más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje a otorgar cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos de magistratura o como funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados, la antigüedad en los mismos, las características de las funciones efectivamente desarrolladas, la jerarquía administrativa del cargo, responsabilidades, importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa, la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y especialmente la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de las mismas, según corresponda.
2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, auditorias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá

sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3). Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados, la jerarquía e importancia de los mismos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrollada y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento, que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

Se aprueba por unanimidad, el texto anterior.

Se pone a consideración, el siguiente texto:

**IV. Otros Antecedentes**

Los postulantes podrán indicar toda otro antecedentes no contemplados en la enunciación anterior, especialmente premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenido en cuenta por los evaluadores, en los puntajes que en cada caso se otorguen, pudiéndose otorgar hasta un (1) punto más, por dichos otros antecedentes. Se otorgará un punto al postulante que presente el antecedente de haber sido seleccionado en un quinteto conforme el procedimiento de este Reglamento.

Se aprueba por unanimidad.

Se transcribirá, el texto definitivo aprobado, en la presente acta.

El Dr. Bustamante propone que se proceda a publicar el texto y que se lo tenga por aprobado hoy.

El Secretario debe circularizar el texto por mail a los consejeros, para que efectúen las correcciones pertinentes y se publica el Lunes próximo el texto definitivo aprobado del Reglamento Interno y del Anexo.

## III. Tratamiento de otros temas

### Presentación de proyectos de Acuerdos de Presidencia.

Los Consejeros aceptan el tratamiento de éstas cuestiones.

Los textos de los proyectos de acuerdos, presentados por Presidencia son leídos en la parte resolutiva, y se guardan en Secretaria, a disposición de los consejeros.

1). El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 1/2009 sobre Proyecto de Presupuesto.
2). El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 2/2009 sobre pedido de listado de vacantes.
3). El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 3/2009 sobre solicitud a las Instituciones para propuesta de jurados.
4). El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 4/2009 sobre afectación de la Junta Electoral Provincial
5). El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 5/2009 sobre primera convocatoria.

Presidencia propone la firma, en ésta sesión, de los Acuerdos 1 a 4/2009 y que el Acuerdo 5/2009 (primera convocatoria) queda para análisis de los Consejeros.

Los Consejeros titulares por Capital suscriben los Acuerdos 1 a 4/2009. Con la única excepción del Consejero Amado, quien no está presente, pero la Dra. Vargas Aignasse pide que se reserve para la firma de dicho Consejero.

El Dr. Bustamante se retira.

También se procede a la firma del Acuerdo Nro. 5/2009 y el Acuerdo 6/2009.

**Texto definitivo aprobado**

Los consejeros, por unanimidad, aprueban el siguiente texto definitivo, como anexo 1 (puntaje de los antecedentes) al Reglamento Interno:

## Anexo 1: Puntaje de los Antecedentes

El titulo de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad a lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos en la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme los criterios valorativos que se enuncian en el presente artículo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje a conferirse a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará, en base a los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.
IV. Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

## I. Perfeccionamiento: Carreras de Posgrado Correspondientes a Disciplinas Juridicas

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 9 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:

a). Titulo de Doctor: de 4 hasta 6 puntos.
b). Titulo de Magíster: de 2 hasta 4 puntos.
c). Título de Especialista: hasta 3 puntos.
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 2 punto, en total, por otros títulos de posgrado, que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En éste caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de éstos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los expidió.

Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a los mismos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

## II. Actividad Académica (Docente Científica y Autoral)

Por toda la actividad académica, que se enuncia en éste rubro, sumados los distintos sub items comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 9 puntos.

1. Docencia de grado en Universidad Nacional:

a). Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos.
b). Por el cargo de Profesor Asociado: de 3 hasta 5 puntos.
c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 2 hasta 4 puntos.

d). Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos. .

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada. Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

2. Se valorará asimismo, sobre análogas pautas, los siguientes antecedentes, otorgándosele la importante según el orden que se establece a continuación:

a). docencia en carreras de posgrado.
b). disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.
c). presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.
d). asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

3. Por publicaciones e Investigación se otorgarán los siguientes puntajes:

a). por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación.
b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.
c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total por todas las publicaciones.
d). por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.
e). por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el *item* anterior.

La acumulación de puntos, por los antecedentes recién detallados, solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas, en cuyo caso, se valorará solo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionados con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de perfeccionamiento.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas se tendrá en consideración las características de las mismas y su contenido y el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

## III. Antecedentes Profesionales

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 10 hasta 12 puntos.
b). Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 8 hasta 10 puntos.
c). Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad, en el ejercicio, fuere mayor a 10 años, corresponderá como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 2 puntos.
d). Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (Se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).
e). Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos.
f). Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela, siempre que hubiere mediado compatibilidad, más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje a otorgar cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos de magistratura o como funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados, la antigüedad en los mismos, las características de las funciones efectivamente desarrolladas, la jerarquía administrativa del cargo, responsabilidades, importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa, la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y especialmente la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia

de las mismas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, auditorias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.
3). Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados, la jerarquía e importancia de los mismos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrollada y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento, que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

## IV. Otros Antecedentes

Los postulantes podrán indicar toda otro antecedentes no contemplados en la enunciación anterior, especialmente premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenido en cuenta por los evaluadores, en los puntajes que en cada caso se otorguen, pudiéndose otorgar hasta un (1) punto más, por dichos otros antecedentes. Se otorgará un punto al postulante que presente el antecedente de haber sido seleccionado en un quinteto conforme el procedimiento de este Reglamento.

Se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 09 de Diciembre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión.

Siendo horas 19:30 hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 7

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los nueve días del mes de Diciembre de 2009, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
2) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital)
3) Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital),
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
5) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente magistrados por Concepción)
6) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital)
7) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)
8) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción)
9) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción)

10) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
11) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
12) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
13) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
14) Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema).
15) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)

**Ausentes con aviso**

– Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores) por tratamiento médico.
– Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital), quien presentó nota por asistencia a la entrega del diploma expedido por la Universidad Carlos III de España y Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con motivo del posgrado cursado y aprobado por el Consejero "Programa Ejecutivo de Administración y modernización judicial".

**Ausentes sin aviso**

**Desarrollo de la sesión**

**I. Aprobación del acta**

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 6, correspondiente a la sesión de fecha 02/12/2009, la que es aprobada de manera unánime por los Consejeros.

En segundo lugar, y conforme lo solicitado por la Dra. Ibañez quien pidió, en la sesión de fecha 02/12/2009, que se incorpore al acta Nro. 5, la posición sostenida por los magistrados respecto a la discusión de los siguientes temas: los concursos múltiples, el tema de los jurados, el tratamiento de los arts. 41 y 45, se procede a incorporar –por Secretaría- como parte integrante del Acta Nro. 5, un anexo donde consta la versión taquigráfica tomada por el Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán, quienes intervinieron en sesión de fecha 25 días del mes de noviembre de 2009. La referida versión taquigráfica se circularizará a los Consejeros por mail.

Se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 16 de Diciembre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión.
Siendo horas … hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 8

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2009, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su octava sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema).
2) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital).
3) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
4) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente magistrados por Concepción).
5) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital).
6) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
7) Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción).
8) Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción).
9) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores) .
10) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores).

11) Ramón Graneros (suplente por la mayoría legisladores).
12) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores).
13) Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital).

Ausentes con aviso

- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores) por tratamiento médico.
- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien manifestó –tempestivamente- a esta Secretaría que no puede asistir por razones de índole académica.
- Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores) se encuentra cumpliendo funciones a cargo de la Gobernación.

**Ausentes sin aviso**

**Desarrollo de la sesión**

**I. Aprobación del Acta**

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 7, correspondiente a la sesión de fecha 09/12/2009, la que es aprobada de manera unánime por los Consejeros.

**II. Muestra del programa del CD para carga de antecedente**

Presidencia propone que se muestre por cañón láser el programa para carga de antecedentes.

El Sr. Director de Sistemas, Fabión Rios, muestra en cañon laser el sistema de carga de antecedentes a los consejeros, explicando el mismo. Los consejeros discuten el sistema de carga de antecedentes. Se acuerda que el programa se entregue, a los postulantes, en CD o se baje de Internet, pero que se presente necesariamente el CD, al inscribirse; y no por vía de mail.

Los Consejeros discuten la temática y deciden algunas sugerencias para modificación del sistema de cargos de datos. Algunas de las sugerencias efectuadas son las siguientes:

1. agregar como una quinta pestaña: la documentación de los arts. 24 y 25.
2. modificar en la pestaña de ejercicio de profesión libre el cambio "empresa" por "actividad profesional". Y cambiar la expresión de "Tipo de empresa" por "tipo actividad".
3. agregar en "CONEAU", la calificación de la carrera.
4. siempre que diga "Otros" abrir una pestaña para llenar los datos pertinentes.
5. agregar una ventana de ayuda (help).
6. Agregar un campo que diga "registración" (en la ficha "titulo de grado obtenido")
7. Agregar en la ficha "títulos de posgrados" un campo que cuando el titulo no sea de argentina, un campo "registración y/o validación".
8. Agregar los puntajes en todos los campos.
9. unificar las fichas de situación docente actual y trayectoria docente.
10. cambiar en los campos de publicación de libros: dos campos: "Autor o Co autor"

El Dr. Avila propone que se realice una suerte de disertación donde se haga una presentación del sistema, y se propone para Febrero.

Se resuelve que el Ingeniero Rios enviará por mail a los Sres. Consejeros el programa de carga de datos de antecedentes y cada Consejero efectuará las sugerencias o modificaciones que estimen pertinentes y las remitirán al mail del Ingeniero Fabián Rios (*riosf@justucuman.gov.ar*), quien la incorporará al software. El programa será publicitado a partir del Lunes próximo en la página de Internet del CAM y quedará a disposición de los postulantes, a partir de dicha fecha en CD.

La Dra. Vargas Aignasse y el Dr. Bustamante plantearon métodos alternativos de inscripción consistente en la presentación del CD y la impresión del mismo al momento de la inscripción, por razones de transparencia.

Los Consejeros discutieron el sistema de recepción de los datos. Finalmente acordaron, que la inscripción se efectuará conforme el sistema previsto en el "Instructivo" propuesto por el Dr. Gandur.

## III. Otros temas que los consejeros deciden tratar

Los Consejeros, por unanimidad, deciden tratar, resolver y aprobar las siguientes cuestiones:

1). Se instruye a Presidencia para que proceda con la publicidad de las convocatorias contenidas y aprobadas en los Acuerdos Nro. 5 y 6, en el Boletín Oficial y en la Gaceta, para el día Viernes próximo.
2). El Consejo aprueba el instructivo y el formulario de inscripción, autorizando a Presidencia a su difusión.
3). El Consejo resuelve que la presente es la última sesión del año, salvo que Presidencia disponga la necesidad de llamar a otra sesión o se disponga conforme Reglamento.
4). El Consejo resuelve declarar la feria del CAM, a partir del 01/01/2010 hasta el 31/01/2010.

Siendo horas 19: 45 hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 24

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 02 días del mes de Junio de 2010, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su vigésimo tercera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema).
2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital).
3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital).
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción).
5) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores).
6) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores).
7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores).
8) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción).
9) Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción).

10) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
11) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción).
12) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores).

**Ausentes con aviso**

- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien solicitó sea excusada de asistir por razones académicas.
- Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores) quien se encuentra con licencia por razones personales.
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales vinculadas a su cargo
- Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital), quien hizo llegar por escrito su imposibilidad de participar en la sesión debido a sus actividades como docente.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 23 a desarrollarse el día 02/06/2010, a las 17:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

1) Recepción a integrantes del Foro de Diálogos por la Democracia.
2) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 23 correspondiente a la sesión próxima pasada.

3) Designación del Jurado a intervenir en el concurso del fuero de familia y sucesiones del centro judicial Capital y determinación de fecha para la realización de la prueba de oposición.
4) Estado de situación del fuero laboral. Puesta en conocimiento de la nota recibida de Dirección de Estadísticas sobre el número de expedientes en condiciones de dictar sentencia en las distintas Salas de la Excma. Cámara Laboral.
5) Evaluación de antecedentes de los postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura de cargos en la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de los Centros Judiciales Capital y Concepción. Informe de peritos traductores sobre documentación presentada por el candidato Dr. Eduardo Romero Lascano.
6) Conformación del Jurado a intervenir en el concurso del fuero de penal de los centros judiciales Concepción y Monteros.

## Desarrollo de la Sesión

## I. Recepción a integrantes del Foro de Diálogos por la Democracia

Se encuentran presentes en este acto representantes de las distintas organizaciones que componen el "Foro Diálogos por la Democracia", quienes aceptaron la invitación que les fuera cursada por Secretaría en virtud de lo resuelto en la sesión pasada, a fin de exponer de manera personal sobre la propuesta de trabajo que están desarrollando.

El Presidente dio la bienvenida a los presentes y agradeció su interés en participar de las reuniones públicas del Consejo, y les cedió la palabra a fin de escuchar sus propuestas conforme a la nota que se recibió días atrás.

El CPN. Nassif en representación de FEPUT tomó la palabra y propuso ciertas conductas operativas a consensuar de manera conjunta a fin de efectuar un trabajo de monitoreo sobre la actividad que realiza el Consejo en garantía de la transparencia que debe reinar en el cumplimiento de su misión.

El Dr. Gandur remarcó que toda la actividad está publicada en la página web del Consejo, salvo los legajos personales de los postulantes por razones vinculadas con los derechos personalísimos de los candidatos. Como positivo remarcó que se ha finalizado con la tarea de calificación

tanto de los antecedentes como de la prueba de oposición. Seguidamente invitó a los presentes a efectuar propuestas para el mejoramiento de la actividad del Consejo.

El Dr. Pérez –en representación de FEPUT- remarcó la necesidad de fomentar el interés de la sociedad sobre las cuestiones públicas y la importancia del Consejo como herramienta trascendente, pero perfectible o mejorable, lo que será dado en virtud del curso del funcionamiento. Propone tener una participación a través de un observatorio para seguir los procedimientos de buena fe y con intención de contribuir –a través de opiniones o sugerencias- a fin de detectar errores o deficiencias en orden a mejorar la eficacia del Consejo. Destacó que el principal objetivo del Foro es colaborar con el fortalecimiento y crecimiento del Consejo y, por ende, del Poder Judicial en general. A tales efectos propuso la conformación de una comisión especial para trabajar al respecto.

El Dr. Bustamante recordó el rol institucional que cumple el Consejo como institución del Estado de Derecho y la importancia de la participación de toda la sociedad en los procesos de selección. Destacó que en poco tiempo de trabajo el Consejo ha tratado de dar respuesta a los requerimientos de confianza que la ciudadanía ha depositado en la institución.

A continuación tomó la palabra la Dra. Vargas Aignasse quien manifestó su absoluta satisfacción por la participación institucional del Foro con propuestas concretas para el fortalecimiento del organismo. Remarcó el intercambio enriquecedor que gracias a la gestión del Presidente se han dado en el seno del Consejo atento a su composición pluriestamental, intercambio que se vería seguramente incrementado por la colaboración de otros espacios como el que ahora nos visita. Finalmente dejó abierta la posibilidad de realizar actividades conjuntas como las que tuvieron lugar con anterioridad con la participación plural de diversos estamentos.

El Dr. Nassif propuso conversar y ponerse de acuerdo, de manera consensuada, sobre las políticas de acción a desarrollar conjuntamente para que el Consejo Asesor de la Magistratura actúe correctamente, dando respuestas a la ciudadanía que espera que la Justicia funcione correctamente.

La Dra. Ibáñez señaló que también para el estamento de los magistrados era muy importante contar con la participación ciudadana como la que hoy se estaba recibiendo en el seno del Consejo. Recordó que la publicidad es base del sistema republicano de gobierno, y en tal sentido manifestó que desde el primer momento a través de Presidencia se puso a disposición de la ciudadanía -a través de internet y del carácter público de las sesiones- la actuación del Consejo Asesor.

El Dr. Pérez a su turno destacó la transparencia de la actuación del Consejo Asesor desde su constitución hasta el momento como también la celeridad y el espíritu de eficiencia que se había demostrado y que las decisiones se han adoptado siempre bajo la base del consenso, lo cual era muy saludable. Manifestó que la intención del Foro también es la de destacar los aspectos positivos que muestra el Consejo a lo largo de su funcionamiento.

El Dr. Albo consideró muy auspiciosa la presencia de los integrantes del Foro Diálogos por la Democracia. Como aspecto importante de la publicidad de la actividad del Consejo Asesor señaló que las sesiones se realizan con la presencia de los taquígrafos de la H. Legislatura. Agradeció toda la colaboración que se pueda recibir para el fortalecimiento y mejoramiento del Consejo.

Seguidamente el Dr. De la Peña, en representación del Grupo Alberdi, expresó el interés particular que tiene el Foro en que el Consejo Asesor actúe correctamente. Destacó que en tal carácter sentía satisfacción por la tarea que ha venido desarrollando el Consejo y que consideraba positivo la implementación de un monitoreo en orden al fortalecimiento de la alta misión que compete a la institución en resguardo de las garantías constitucionales y de la vigencia de la Constitución. Señaló que el Grupo Alberdi ha planteado la inconstitucionalidad de la ley de creación del Consejo por la discrecionalidad que daría al Poder Ejecutivo al momento de decidir sobre el quinteto que eleva para su aprobación el Consejo, con el propósito de afianzar el rol del organismo y afianzar el Poder Judicial de Tucumán. Finalmente agradeció la invitación y el espacio de participación brindado.

El Presidente y los consejeros agradecieron la presencia de los representantes del Foro. Se acordó trabajar a través de Secretaría del Consejo con el diseño de propuestas en el sentido antes indicado.

## II. Se somete a consideración del Consejo la aprobación del Acta 23 de fecha 26/05/2009

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 23, correspondiente a la sesión próxima pasada, la que fue aprobada de conformidad por los Consejeros presentes.

## III. Designación del Jurado a intervenir en el concurso del fuero de familia y sucesiones del Centro Judicial Capital y determinación de fecha para la realización de la prueba de oposición

Tomó la palabra el Presidente y señaló que desde Presidencia se efectuaron distintas gestiones para lograr conformar el Jurado; asimismo destacó que los académicos y magistrados especialistas en su mayoría habían manifestado inconveniencias en viajar a esta Provincia. Luego propuso, considerando todo lo acontecido hasta el momento, la siguiente conformación del Jurado: Magistrados: Dra. Azucena Brunello de Zurita (titular); Dra. Ana María Manca (suplente); Abogados: Dr. Miguel Antonio Benjamín Aráoz (titular); suplente a designar; Docente: Dr. Miguel Piedecasas (titular); Dr. Omar Ubaldo Barbero (suplente). Igualmente sugirió como fecha tentativa para los exámenes de oposición los días 06 y 07 de Julio próximo. Puso a consideración de los Consejeros la propuesta.

El Dr. Albo remarcó que la Dra. Brunello de Zurita reuniría a criterio de la asociación de magistrados los requisitos suficientes para el cargo. Asimismo, en lugar de la Dra. Manca, atendiendo a la especialidad del fuero concursado, propuso en representación de su estamento a la Dra. Graciela Valls de Romano Norri considerando su carácter de Vocal de la Cámara de Familia y Sucesiones. Dejó expresamente aclarado que era intención de los magistrados contar con la participación de la Dra. Manca para futuros concursos, atento a su trayectoria y antecedentes.

Hizo uso de la palabra el Dr. Bustamante para referirse a la integración del jurado por el estamento abogados; en este sentido propuso como representante titular al Dr. Aráoz y como suplente -reiterando lo planteado la sesión pasada- a la Dra. Montoto de Abdala. Coincidió con la propuesta del Dr. Albo de incluirla a la Dra. Romano Norri como jurado en el estamento de los magistrados.

El Dr. Albo propuso nombrar otro candidato como alternativa al Dr. Piedecasas y considerando el supuesto de que el suplente especialista no pudiera asistir.

El Dr. Fajre a su turno observó que en el estamento de los abogados se había incluido profesionales dedicados a la profesión en el fuero pero que no constaba expresamente su especialidad.
En virtud de lo debatido, se propone como Jurados para el concurso para la cobertura de las vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones a:

- Magistrados: Dra. Azucena Brunello de Zurita (titular); Dra. Graciela Valls de Romano Norri (suplente)
- Abogados: Dr. Miguel Antonio Benjamín Aráoz (titular); Dra. Esther Abdala de Montoto (suplente);
- Docente: Dr. Miguel Piedecasas (titular); Dr. Omar Ubaldo Barbero (suplente)

Finalmente el Dr. Gandur consultó al plenario -para el supuesto de obtenerse las aceptaciones pertinentes- sobre la posibilidad de avanzar con la determinación de las fechas para la realización de las pruebas de oposición, y la reserva de los locales del Centro de Capacitación judicial a tal efecto. Se propuso como fecha tentativa para la presentación de los sobres conteniendo los temas el día 30 de junio y los días 06 y 07 de julio de 14 a 20 hs. para la realización de la prueba de oposición para los concursantes aspirantes a la Excma. Cámara y al Juzgado de Primera Instancia, respectivamente.

También se facultó a Presidencia a proponer una alternativa en el estamento magistrados para el supuesto de que alguno de los candidatos no pudiera participar.

## IV. Estado de situación del fuero laboral

Puesta en conocimiento de la nota recibida de Dirección de Estadísticas sobre el número de expedientes en condiciones de dictar sentencia en las distintas Salas de la Excma. Cámara

El Dr. Gandur expuso el informe remitido por la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial, referido a la cantidad de expedientes en

condiciones de dictarse sentencia. Asimismo reseñó los lineamientos del anteproyecto de ley en estudio sobre la reforma del fuero penal. Se puso a consideración de los señores Consejeros la conveniencia de avanzar con el llamado a concursos para la cobertura de las vacantes del fuero de referencia, atento al número de causas informadas.

Luego de un intercambio de opiniones, se decidió enviar una nota a la Excma. Corte Suprema de Justicia manifestando el criterio del Consejo Asesor de considerar como prioritaria la cobertura de las vacantes existentes en los juzgados del fuero laboral atendiendo al informe recibido de la Dirección de Estadísticas y al hecho de que aún no habría tomado estado parlamentario el proyecto de ley de reforma del fuero a que se hizo referencia y al listado de vacantes que fuera comunicado por la Excma. Corte Suprema en diciembre de 2009.

El Dr. Bustamante agregó además la conveniencia de llamar a concurso en el fuero penal del centro judicial Capital poniendo de manifiesto las demoras existentes en el dictado de sentencias, solicitando que se requiera a Estadísticas información al respecto; propuesta que fue aprobada por los señores Consejeros presentes.

A su turno el Dr. Cinto solicitó que posteriormente se evalúe el llamado a concurso para la cobertura de vacantes en el fuero de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, lo que se tendrá a consideración oportunamente.

**V. Evaluación de antecedentes de los postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura de cargos en la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de los Centros Judiciales Capital y Concepción. Informe de peritos traductores sobre documentación presentada por el candidato Dr. Eduardo Romero Lascano.**

El Dr. Gandur puso de manifiesto que a la fecha se había finalizado con la corrección de los antecedentes de los postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura de vacantes de la Excma. Cámara Civil de los centros Judiciales Capital y Concepción. Propuso realizar una sesión especial extraordinaria el día lunes a las 17 hs. en esta misma sede para proceder a la apertura de los sobres con la calificación de los inscriptos, resguardados con el sistema de anonimato y doble candado. Respecto de la evaluación de los antecedentes de los concursantes

inscriptos, por Presidencia -y conforme a lo manifestado en la reunión anterior respecto de la necesidad de evitar cualquier tipo de suspicacia respecto de esta etapa del procedimiento- sostuvo que era conveniente dar por aprobados los antecedentes en esta instancia.

A continuación se dio lectura y se puso a consideración de los señores Consejeros el tenor de las traducciones efectuadas, atento a lo solicitado por la Secretaría de Posgrado de la UNT, de los certificados y constancias agregadas en el legajo del postulante antes mencionado.

El Dr. Albo propuso que por todo concepto se califique al Dr. Romero Lascano en el rubro con dos puntos por otros cursos. Igualmente puso en conocimiento de los restantes consejeros la calificación que se otorga en los cursos correspondientes a doctorado y de los diplomas de estudio avanzado, este último siendo calificado únicamente con la cualidad de "apto" o "no apto" y que, por ende, la distinción de sobresaliente correspondía sólo para los cursos de doctorado.

El Dr. Bustamante solicitó que se postergue la aprobación para el día viernes, moción que fue aceptada por los consejeros presentes.
Se acordó fijar una reunión para el día viernes para la aprobación del acta de aprobación de los antecedentes y el día lunes a las 17 hs. para la apertura de los sobres con el doble candado.

**VI. Conformación del Jurado a intervenir en el concurso del fuero de penal de los centros judiciales Concepción y Monteros**

A instancias del Dr. Correa, se incluyó dentro del orden del día se incluyó el tratamiento de la conformación del Jurado que intervendrá como evaluador en el concurso para la cobertura de los cargos vacantes en el fuero penal en los Centros Judiciales Concepción y Monteros.

Al respecto se realizó un intercambio de opiniones.

Por Presidencia se propuso invitar al Dr. Carlos Mahiques de la Universidad Católica, lo que fue aceptado por los restantes consejeros para avanzar con el cursado de la invitación correspondiente.

El Dr. Sánchez sugirió invitar al Dr. Cuenca de la Universidad de Rosario.

Por otra parte, el Dr. Albo sugirió consultar a través de la Facultad de Derecho, al plantel que integra el plantel docente que actualmente está dictando clases en la carrera de especialización que se dicta en esa casa de estudio.

En cuanto al estamento de magistrados, la Dra. Ibáñez propuso como titular a la Dra. Grellet para los concursos para la cobertura de cargos judiciales; asimismo señaló conveniente designar otro concurso para los concursos de los cargos del Ministerio Público.

A sugerencia de Presidencia se postuló como suplente por los magistrados a la Dra. De Blasis de Morelli.

Finalmente a propuesta del Dr. Sánchez, se solicitó que a través de Secretaría se reformule la nómina de jurados discriminándose por especialidad de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno.

Se decidió diferir la conformación del jurado para la próxima reunión ordinaria del pleno.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión extraordinaria a realizarse el día Lunes 07 de Junio del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como único tema del orden de día la apertura de los sobres conteniendo las evaluaciones del concurso para la cobertura de vacantes de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de los Centros Judiciales Concepción y Capital, la revelación del código de barras y la confección del posterior orden de mérito provisorio, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento Interno (art. 42).

Siendo horas 19,15 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 28

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de Junio de 2010, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores, por la unanimidad de los miembros de este Consejo; abre su vigésimo octava sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

**Asistentes**

1)
2) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema).
3) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital).
4) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital).
5) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción).
6) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores).
7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
8) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores).
9) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)
10) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital).

11) Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción).
12) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital).
13) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción).

**Ausentes con aviso**

- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien solicitó sea excusada de asistir por razones académicas.
- Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores) quien se encuentra con licencia por razones personales.
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales vinculadas a su cargo.
- Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra a cargo del ejercicio de la Gobernación.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 28 a desarrollarse el día 23/06/2010, a las 17:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 27 correspondiente a la sesión próxima pasada.
2) Presentación de la Dra. Amenábar solicitando la recusación con causa del Presidente del cuerpo en la resolución de la impugna-

ción planteada en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo 5/2009.
3) Presentación de la Dra. Amenábar de fecha 23/06/2010 solicitando la suspensión de la ejecutoriedad de las actuaciones sustanciadas en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo 5/2010
4) Impugnaciones recibidas en el concurso para la cobertura de vacantes en el fuero civil y comercial común de los centros judiciales Capital y Concepción.
5) Presentación del Abog. Alfredo Hugo Gómez solicitando la nulidad absoluta del concurso llevado a cabo bajo la égida de normativa interna del Consejo Asesor (Exp. 1 y 2 CAM).
6) Nota de la Abog. Fátima Raquel Alzabé informando su renuncia a la inscripción en el concurso para la cobertura de vacantes en el fuero de familia y sucesiones del Centro Judicial Capital convocado mediante Acuerdo 8/2010.
7) Nota del Abog. Claudio Hernán Aybar, postulante en el concurso convocado mediante Acuerdo 16/2020 informando que recientemente resultó electo como vocal suplente en el H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Sur.
8) Situación del postulante Abog. Augusto José Paz Almonacid, inscripto para concursar el cargo de Fiscal de Instrucción del Centro Judicial Monteros convocado mediante Acuerdo 16/2010.
9) Anteproyecto de presupuesto del Consejo Asesor de la Magistratura.

**Desarrollo de la Sesión**

**I. Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 27 correspondiente a la sesión próxima pasada.**

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 27, correspondiente a la sesión próxima pasada, la que fue aprobada de conformidad por los Consejeros presentes.

**II. Presentación de la Dra. Amenábar solicitando la recusación con causa del Presidente del cuerpo en la resolución de la impugnación planteada en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo 5/2009.**

Tomó la palabra el Dr. Gandur y puso de manifiesto que se había recibido una presentación de la postulante Amenábar solicitando la recusación con causa de su persona en la resolución de la impugnación planteada en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo 5/2010.

Corrida la vista al respecto, el Dr. Gandur puso a consideración de los señores Consejeros su contestación en el sentido de que no había existido en ningún momento prejuzgamiento pero que no obstante ello entendía conveniente inhibirse de entender en la cuestión, retirándose de la sala a fin del tratamiento por parte del cuerpo del asunto debatido. Por Vicepresidencia se dio lectura al responde del Dr. Gandur, finalizado lo cual se puso la cuestión a consideración de los restantes miembros. Tomó la palabra el Dr. Cinto quien afirmó que no había existido por parte del Presidente conducta alguna de prejuzgamiento y que por tanto correspondía su rechazo; asimismo sostuvo que era improcedente aceptar la inhibición formulada por el Dr. Gandur.

La Vicepresidencia señaló que un estamento (el representante de la Corte Suprema) estaba ausente en el debate considerando que la Dra. Sbdar se había excusado anteriormente.

A continuación tomó la palabra el Dr. Bustamente quien solicitó, considerando que existía quórum para ello, que se rechacen ambos planteos (recusación e inhibición) considerando que no existían motivos que así lo justifiquen.

El Dr. Jerez a su turno afirmó que no existieron pronunciamientos de fondo sobre las impugnaciones como las afirmadas por la postulante Amenábar ni tampoco sobre ningún postulante, coincidiendo con el rechazo de ambos planteos.

El Dr. Albo y la Dra. Ibáñez coincidieron en el mismo sentido.

Por su parte, la Dra. Vargas Aignasse sostuvo que si bien entendía correcto el rechazo de la recusación como asimismo la innecesariedad de la inhibición atento a que el Dr. Gandur había obrado correctamente, era de la opinión de dejar a criterio del Presidente la inhibición de actuar por razones de respeto.

El Dr. Fajre argumentó que frente a la ausencia de representación estamentaria, cabía un pronunciamiento del Consejo al respecto para eventuales situaciones similares que podrían presentarse en el futuro.

El Dr. Ávila sostuvo que las expresiones del Presidente del cuerpo pudieron haber tenido un sentido desestimatorio de las distintas pretensiones impugnaticias que se habían interpuesto, lo que razonablemente pudo haber conducido a la recurrente a pensar en un rechazo anticipado de su planteo; pero destacó asimismo la inespecificidad de los comentarios del Dr. Gandur, lo que a su juicio hacía pensar que correspondía rechazar la recusación. Con respecto de la inhibición planteada por el Presidente entendió desestimarla atento que la misma, tal como fue planteada, no encuadra dentro de los supuestos expresamente previstos, los cuales son de interpretación restrictiva.

Sujeta la cuestión a votación, por unanimidad se resolvió el rechazo del pedido de recusación con causa interpuesto por la Dra. Amenábar, como también la improcedencia de la inhibición formulada por el Presidente.

En consecuencia se solicitó al Dr. Gandur que retomara el ejercicio de la Presidencia conforme a lo resuelto.

**III. Presentación de la Dra. Amenábar de fecha 23/06/2010 solicitando la suspensión de ejecutoriedad de las actuaciones sustanciadas en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo 5/2009**

Por Presidencia se dio lectura al escrito recibido en el día de la fecha solicitando la suspensión de la ejecutoriedad de las actuaciones cumplidas en el concurso en cuestión y que el Consejo se abstenga de fijar fecha para la realización de las entrevistas personales hasta tanto se resuelva la impugnación presentada por la Dra. Amenábar.

El Dr. Jerez sostuvo que primeramente correspondía analizar todas las impugnaciones y recién luego de ello el Consejo estaba en condiciones de tomar las entrevistas; por lo que devenía improcedente la pretensión. El Dr. Bustamante entendió que no se había tomado al respecto por parte del Consejo un acto institucional susceptible de ser suspendido porque se trataba de actos preparatorios; no correspondiendo receptar

el planteo por ser totalmente improcedente. Sostuvo en consecuencia el rechazo in limine de la presentación.

El Dr. Sánchez recordó el tenor del art. 44 del reglamento interno, el cual expresamente que la etapa de audiencias comienza una vez finalizada la etapa de resolución de las impugnaciones, que aún se hallaba pendiente. Coincidió por tanto en que era improcedente el escrito, correspondiendo su rechazo *in limine*.

El Dr. Ávila sostuvo que se reserve el pronunciamiento y que se provea en su oportunidad.

El Dr. Albo afirmó que correspondía su rechazo en esta etapa atento a que devenía inoficiosa la petición por las previsiones reglamentarias. El Dr. Fajre sostuvo que tenía que tenerse en cuenta la normativa contenida en el Reglamento interno.

Existiendo dos mociones, el rechazo i*n limine* y el rechazo por inoficioso, se sometió a votación resultando aprobada la segunda moción.

Seguidamente, el Dr. Albo solicitó la modificación del orden del día dejando para el último el tratamiento de las impugnaciones en cuestión. Moción que fue aprobada por los señores Consejeros por unanimidad. En consecuencia, se siguió con el tratamiento del siguiente punto del temario, dejando para el último lugar la consideración del anteproyecto de presupuesto.

**IV. Presentación del Abog. Alfredo Hugo Gómez solicitando la nulidad absoluta del concurso llevado a cabo bajo la égida de normativa interna del Consejo Asesor (Exp. 1 y 2 CAM)**

Se puso en consideración de los consejeros la presentación recibida planteando la nulidad del referido concurso, de la que se distribuyeron copias con anterioridad. Sujeta a consideración, se decidió por unanimidad su pase a archivo atento a su improcedencia.

**V. Nota de la Abog. Fátima Raquel Alzabé informando su renuncia a la inscripción en el concurso para la cobertura de vacantes en el fuero de familia y sucesiones del Centro Judicial Capital convocado mediante Acuerdo 8/2010**

Leída que fue por Presidencia la presentación antes mencionada, se resolvió tenerla presente.

**VI. Nota del Abog. Claudio Hernán Aybar, postulante en el concurso convocado mediante Acuerdo 16/2020 informando que recientemente resultó electo como vocal suplente en el H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Sur**

Leída que fue por Presidencia la presentación antes mencionada, se resolvió tenerla presente, pero dejando en claro que no correspondía su merituación y consideración en el concurso en que se había presentado el postulante atento a las previsiones reglamentarias vigentes.

**VII. Situación del postulante Abog. Augusto José Paz Almonacid, inscripto para concursar el cargo de Fiscal de Instrucción del Centro Judicial Monteros convocado mediante Acuerdo 16/2010**

Por Presidencia se sometió a consideración la situación del postulante de la referencia considerando que había omitido dar cumplimiento con la normativa vigente, en particular con el art. 22 del Reglamento Interno que establece la obligatoriedad de la presentación de la documentación en el formulario especialmente establecido a tales efectos. Luego de un breve debate, se resolvió rechazar la inscripción del postulante por incumplimiento de las formas impuestas para el concurso en cuestión, instruyéndose a Secretaría a efectuar la notificación correspondiente.

**VIII. Impugnaciones recibidas en el concurso para la cobertura de vacantes en el fuero civil y comercial común de los centros judiciales Capital y Concepción**

El Dr. Gandur propuso comenzar a tratar la resolución a adoptar respecto de las distintas impugnaciones presentadas por los postulantes inscriptos en los concursos de referencia. Recordó que se distribuyeron por Secretaría copia de todas las presentaciones como asimismo de proyectos de resolución para consideración de los señores Consejeros. Solicitó que se comience a tratar concretamente los argumentos contenidos en las impugnaciones de los Dres. Aguirrebengoa, Bejas, Salmaso, Lafuente y De la Torre, que fueron inicialmente considerados en reunión de trabajo del día viernes pasado.

El Dr. Cinto planteó como moción de orden que se efectuara un tratamiento previo de las que involucraban a postulantes del concurso del centro judicial Concepción y luego del centro judicial Capital.

Antes de someter esta cuestión a votación, pidió la palabra la Dra. Vargas Aignasse para hacer reserva de presentar por escrito las argumentaciones particulares que prepararon los representantes del estamento de los legisladores con respecto a las impugnaciones que cuestionaron la prueba de evaluación, sin perjuicio de coincidir con el rechazo total de aquellas que implicaron únicamente un cuestionamiento en cuanto a los antecedentes, como ser las presentaciones de los Dres. Lafuente, Antoni Piossek y Salmaso.

Se deja constancia que la Dra. Ibáñez ha solicitado sea excusada de votar en aquellas cuestiones vinculadas con cuestionamientos a la actuación del jurado, por cuanto se hallaba comprendida en las generales de la ley.

Se hizo lugar la moción de orden del Dr. Cinto, comenzándose con el tratamiento de las impugnaciones recibidas según el siguiente orden:

1) Impugnación del Dr. Dip Tártalo: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla. Sometida a votación, la misma de carácter nominal por moción de la Dra. Vargas Aignasse que fuera aprobada, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación

Jorge Cinto: votó por no hacer lugar a la impugnación

Edgardo Leonardo Sánchez (por excusación de la Dra. Ibáñez): votó por no hacer lugar a la impugnación

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación

En consecuencia, el Consejo resuelve rechazar por unanimidad la impugnación del Dr. Dip Tártalo.

2) Impugnación del Dr. García Zavalía: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla.
A continuación, por pedido de la Vicepresidencia, se dio lectura al proyecto de acuerdo elaborado por el estamento de los legisladores sobre la resolución a adoptar respecto de los impugnantes: Bejas, Amenábar, Leone de Cervera, Romero Lascano, Vallejo, Lobo, Arraya, García Zavalía, Aguirrebengoa y De la Torre.

El Dr. Albo fundamentó su postura de que era conveniente, atendiendo a los términos del dictamen del jurado, solicitar con carácter previo una aclaratoria al tribunal examinador sobre los criterios adoptados en la evaluación a fin de poder evaluar con mayores elementos si existió arbitrariedad en su juicio, entendiendo que existían falencias formales en el dictamen del jurado.

En el mismo sentido se expidió el Dr. Ávila coincidiendo con el planteo del Dr. Albo, solicitando que se requieran aclaraciones al Jurado y mientras tanto se suspendan los términos para resolver las impugnaciones planteadas. Sostuvo que el propio reglamento prevé la posibilidad de revisar el dictamen del jurado, la cual debería tener lugar cuando éste presentare errores.

El Dr. Bustamante tomó la palabra para recordar el sistema de anonimato y doble candado que garantizaba la transparencia en el procedimiento, el cual se vería afectado si se revisaba el dictamen del jurado atendiendo a la situación particular de cada concursante. Destacó la importancia de preservar al Consejo Asesor como órgano fundamental a cargo de la selección de los postulantes al Poder Judicial de la Provincia en el marco de un nuevo paradigma institucional, y el rol que cabe cumplir a este órgano frente a la sociedad. Dio expresa lectura de las facultades del Jurado evaluador contenidas en el art. 39 del Reglamento interno, pautas que a su juicio entendía debidamente cumplidas en los concursos en cuestión. Se manifestó en contra de suspender los procesos de selección en curso atendiendo a las demandas de la sociedad tucumana que precisa contar con jueces.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

**a) Concurso del Centro Judicial Capital**

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los cuestionamientos a la calificación de los antecedentes; en cuanto a la impugnación planteada contra el dictamen del jurado, votó por el rechazo de la impugnación en cuanto a la extensión de la prueba, la violación del anonimato, los cuestionamientos efectuados al jurado, pero desde el punto de vista de la calificación atribuida a este postulante, y en general a todos los impugnantes, la ausencia de especificidad en cuanto a los criterios y a la escala de puntuación para cada caso, hacen necesario requerir al jurado previamente, antes de resolver, un informe discriminado del puntaje asignado en cada uno de los casos planteados en la prueba de oposición.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos,

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó

aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

**b) Concurso del Centro Judicial Concepción**

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Jorge Cinto: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Mirtha Ibáñez de Córdoba: votó por no hacer lugar a la impugnación en cuanto a los antecedentes, considerando la excusación solicitada respecto de los aspectos vinculados con la prueba de oposición.

Edgardo Leonardo Sánchez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos respecto de los cuestionamientos a la prueba de oposición

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

3) Impugnación del Dr. Romero Lascano: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

### c) Concurso del Centro Judicial Capital

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los cuestionamientos a la calificación de los antecedentes; en cuanto a la impugnación planteada contra el dictamen del jurado, en disidencia, remitiéndose a la reserva oportunamente efectuada con respecto al postulante García Zavalía.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

**d) Concurso del Centro Judicial Concepción**

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, a la cual entendía que conforme al proyecto de acuerdo recientemente leído correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Jorge Cinto: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Mirtha Ibáñez de Córdoba: votó por no hacer lugar a la impugnación en cuanto a los antecedentes.

Edgardo Leonardo Sánchez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos respecto de los cuestionamientos a la prueba de oposición

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

4) Impugnación del Dr. Jesús Abel Lafuente: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.
Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

**e) Concurso del Centro Judicial Capital**

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Augusto Ávila (por excusación del Dr. Albo): votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, por unanimidad, conforme a lo considerado.

**f) Concurso del Centro Judicial Concepción**

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Jorge Cinto: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Mirtha Ibáñez de Córdoba: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, por unanimidad, conforme a lo considerado.

5) Impugnación de la Dra. Aguirrebengoa: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

6) Impugnación del Dr Raúl Horacio Bejas: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes, dejando reserva conforme a lo señalado anteriormente respecto del postulante García Zavalía.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

7) Impugnación del Dr. De la Torre: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

8) Impugnación del Dr. Carlos Fernando Salmaso: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, por unanimidad, conforme a lo considerado.

9) Impugnación del Dr. Carlos Roberto Antoni Piossek: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:
Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, por unanimidad, conforme a lo considerado.

10) Impugnación del Dr. Alfredo W. Lobo (h): por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

En consecuencia, queda aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

11) Impugnación de la Dra. María Dolores Leone Cervera: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero dejando a salvo la reserva efectuada anteriormente en cuanto a los cuestionamientos contra la prueba de oposición, conforme a lo señalado.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos, dejando expresa constancia de la inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó

aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

12) Impugnación de la Dra. Alejandra Vallejo: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes elevándose en dos puntos el puntaje otorgado; respecto de los cuestionamientos sobre el dictamen del jurado, votó por hacer lugar parcialmente a la impugnación y elevar la calificación de la prueba de oposición en seis puntos, conforme a los argumentos de su voto.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó

aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

13) Impugnación del Dr. Carlos Arraya: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero dejó expresa reserva en cuanto a los cuestionamientos contra la prueba de oposición, de acuerdo a los argumentos dados anteriormente.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

14) Impugnación de la Dra. María del Pilar Amenábar: por Presidencia se dio lectura a la resolución a adoptar al respecto en el sentido de rechazarla en todos sus términos.

Sometida a votación la cuestión, votación que tuvo igualmente de carácter nominal conforme a lo anteriormente resuelto, arrojó el siguiente resultado:

Carolina Vargas Aignasse: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Adriana Najar de Morghenstein: votó por no hacer lugar a la impugnación respecto de los antecedentes pero sí en cuanto a la impugnación en la prueba de oposición, entendiendo que conforme a los fundamentos esgrimidos de manera general y que fueron leídos anteriormente, correspondía elevar el puntaje del postulante en 5,5 puntos.

Esteban Jerez: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos.

Eudoro Albo: votó por hacer lugar parcialmente a la impugnación, elevándose la calificación en la prueba de oposición en tres puntos, conforme a los argumentos de su voto.

Antonio Bustamante: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos, dejando constancia de que no existió arbitrariedad manifiesta.

Antonio Gandur: votó por no hacer lugar a la impugnación en todos sus términos

Haciendo uso del doble voto de la Presidencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 8197 y 10 del Reglamento Interno, quedó aprobado el rechazo de la impugnación en todos sus términos, conforme a lo considerado.

Seguidamente, se puso a consideración de los señores Consejeros lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento interno a fin de continuar con

el procedimiento.
Luego de un breve debate de opiniones, se decidió convocar a los postulantes que pasaron a la tercera etapa para la realización de la entrevista para el día martes 29 de junio a hs. 17.

## IX. Anteproyecto de presupuesto anual del Consejo Asesor de la Magistratura

Al respecto el Dr. Bustamante solicitó un aplazamiento del tratamiento del anteproyecto de presupuesto anual, mocionando se difiera la cuestión para la próxima sesión ordinaria.

El Presidente reiteró que por requerimiento de la Corte Suprema -atendiendo a la dependencia presupuestaria del Consejo- era preciso presentar antes del día 30 de junio el anteproyecto de presupuesto del órgano. Asimismo recordó que se puso a conocimiento de los consejeros un borrador elaborado, con el respectivo soporte documental y justificativo de todas las partidas consignadas a fin del análisis y consideración por parte de los señores Consejeros.

Se aprobó por unanimidad la propuesta del Dr. Bustamante, difiriéndose su tratamiento y aprobación para la próxima sesión ordinaria.

## Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Martes 29 de Junio del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento de la presente sesión, sin perjuicio de aquellas otras que merezcan introducirse en el orden del día de la próxima sesión, a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 20,30 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 33

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 18 días del mes de Agosto de 2010 siendo horas 17:00 en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su trigésima tercera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
2) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
4) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
5) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
6) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)
7) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)
8) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados Capital).
9) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
10) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente magistrados por Concepción).

11) Carlos Sergio Correa (por los abogados matriculados Concepción)
12) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por capital).
13) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)

**Ausentes**

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores): Ausencia con aviso. Comunicó su inasistencia por razones relacionadas al cumplimiento de sus funciones públicas.

Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema). Ausencia con aviso. Comunicó a Secretaría la imposibilidad de no asistir a la sesión de la fecha, por razones de índole académica.

Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados Capital), quien mediante nota comunicó su inasistencia por motivos personales.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejero; ello por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

I) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 32 correspondiente a la sesión próxima pasada.
II) Nota del Sr. Consejero Antonio Bustamante sobre su ausencia de la provincia por razones de índole personal.
III) Visita del Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura Dr. Abel Fleming.
IV) Nota del Poder Ejecutivo de la Provincia con relación a la nominación de la postulante María Isabel Bravo, su relación atento a lo previsto en los arts. 101 inc. 5 y 126 de la Constitución Provincial, arts. 1, 14 y 16 de la ley 8.197 y arts. 1 y 46 del Reglamento, y efectos sobre los restantes concursos.

V) Trámite del concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.
   A). Presentación del Acta de evaluación de respecto de los concursos de referencia.
   B). Apertura -por Secretaría- de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión.
   C). Apertura -por Secretaría- de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras a fin de identificar las pruebas de los postulantes
   D). Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

VI) Trámite del concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.
   A). Presentación del Acta de evaluación de antecedentes respecto de los concursos de referencia.
   B). Apertura -por Secretaría- de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión.
   C). Apertura -por Secretaría- de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras a fin de identificar las pruebas de los postulantes
   D). Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno.

**Desarrollo de la Sesión**

**I. Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 32 correspondiente a la sesión próxima pasada**

Sometida a consideración de los miembros presentes, la misma es aprobada en su totalidad por unanimidad, con la reserva efectuada por la Dra. Ibáñez respecto de un error material el que será salvado por Secretaría

## II. Nota del Sr. Consejero Antonio Bustamante sobre su ausencia de la Provincia por razones de índole personal

Por Presidencia se dio lectura a la nota del Consejero Bustamante comunicando su ausencia entre los días 6 y 24 de agosto del corriente, aceptándose la licencia solicitada.

Por Presidencia se solicitó alterar el orden del día, dejando el punto IV para el final y abocarse al tratamiento de los puntos V y VI, lo que fue aprobado por unanimidad.

De igual manera, considerando que el Dr. Fleming avisó que por razones de vuelos tuvo una demora en la llegada a nuestra Provincia, se decidió diferir su visita para después del tratamiento del trámite de evaluación de los postulantes.

Seguidamente se comenzó con el análisis del siguiente punto del orden del día:

## III. Trámite del concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital

Por razones operativas se decidió comenzar el análisis del concurso de las vacantes existentes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones.

A). Presentación del Acta de evaluación de antecedentes de los concursos de referencia.

Por Presidencia se dio lectura del Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, cuyo tenor es el siguiente:

**"Acta de aprobación de evaluación de antecedentes de postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital"**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de Agosto del año 2010, reunidos los Sres. Consejeros en sesión pública ordinaria se procede a labrar la presente acta por la que se da por finalizada la tarea de evaluación de antecedentes del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres (3) vacantes en la Excma. Cámara en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 7/2010.

La metodología empleada fue la siguiente: cada uno de los Sres. Consejeros efectuó un análisis individual de los antecedentes de los postulantes inscriptos en el concurso referido; asimismo se mantuvieron reuniones en la sede de la Junta Electoral Provincial los días 2 y 5 de Agosto a efectos de discutir las evaluaciones efectuadas y unificar criterios al respecto. Concluida dicha tarea, se reunieron los Sres. Consejeros en la sede de la Junta Electoral Provincial, en el día de la fecha a fines de establecer un solo orden de mérito de la evaluación de antecedentes, proveniente del Consejo en su conjunto, sirviendo la presente acta de instrumentación formal de ello.

A efectos de dotar de objetividad y transparencia a la tarea emprendida, los criterios utilizados para la evaluación de los antecedentes de los postulantes fueron aquellos que surgen del Anexo 1 del Reglamento Interno. Por ello, se decidió que la valoración de antecedentes se efectuó sobre la base de los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.
IV. Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

Asimismo, se valoraron especialmente, los antecedentes acreditantes del desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad del fuero concursado.

Así, por títulos superiores de posgrado obtenidos, se otorgó por cada título, el siguiente puntaje: a). Título de Doctor: de 4 hasta 6 puntos; b). Titulo de Magíster: de 2 hasta 4 puntos; c). Título de Especialista: hasta 3 puntos; d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 2 puntos, en total, por otros títulos de posgrado que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En este caso, se tuvo en especial consideración la carga horaria de estos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se tomaron en cuenta los siguientes criterios valorativos: que los títulos superiores de posgrado deban corresponder a disciplina jurídica, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido.

En el caso de los postulantes que acreditaron poseer más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumaron, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro (9 puntos).

Luego se procedió al otorgamiento de los siguientes puntajes, por docencia de grado en Universidad Nacional: a). Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos; b). Por el cargo de Profesor Asociado: de 3 hasta 5 puntos; c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 2 hasta 4 puntos; d). Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se valoró: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitó en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicó hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes se acumularon cuando el postulante detentó más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computó el puntaje del cargo de mayor jerarquía, y los inferiores sirvieron como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Asimismo, se valoró sobre análogas pautas los siguientes antecedentes, a los que se les otorgó la importancia según el orden que se establece a continuación: a). docencia en carreras de posgrado; b). disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico; c). presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico; d). asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico. Todo esto, con un total máximo, que se adicionó al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

Por publicaciones e Investigación se otorgaron los siguientes puntajes: a). por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación; b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación; c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total, por todas las publicaciones; d). por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos; e). por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el fijado en el ítem anterior.

La acumulación de puntos por los antecedentes recién detallados solo tuvo lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encontraban vinculadas; en ese caso, se valoró sólo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptó si las publicaciones o investigaciones se encontraban relacionadas con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, *ut supra* detallados.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se valoró: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido

jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia del cargo de Vocal de Cámara a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demanda la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fue en coautoría, el puntaje correspondió a la mitad del que le correspondería según la tabla precedente. En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas, se tuvo en consideración las características de ellas y su contenido, así como el grado o nivel de participación del postulante en tales proyectos o programas.

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que se otorgó por este rubro fue de 16 puntos, según el siguiente esquema: a). Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: de 10 hasta 12 puntos; b). Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: de 8 hasta 10 puntos; c). Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad en el ejercicio fue mayor a 10 años, correspondió como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo fue de 2 puntos; d). Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte habrían sido asimilados al inciso b); e). Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos; f). Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos. Si un postulante hubiera desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultaron acumulables.

A los fines de precisar el puntaje que se otorgó a cada antecedente, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos -como Funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados; la antigüedad

en ellos; las características de las funciones efectivamente desarrolladas; la jerarquía administrativa del cargo; responsabilidades; importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa; la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y, especialmente, la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de ellas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se consideraron los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valoró la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aportaron los aspirantes; se computó a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorias legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se estableció sobre la base de elementos de prueba que acreditaron la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.
3) Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tuvieron en cuenta: los cargos desempeñados; la jerarquía e importancia de ellos; los períodos de su actuación; la naturaleza de las designaciones; las características de las funciones desarrolladas y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptó igual temperamento que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

Finalmente, por otros antecedentes especialmente, premios, méritos obtenidos, o distinciones, se otorgó hasta un (1) punto más por dichos otros antecedentes.

Se deja constancia de que no se procedió a la evaluación de antecedentes de la postulante María del Valle Aguirrebengoa, quien mediante nota oportunamente presentada ante este Consejo renunció voluntariamente a participar en el presente concurso.

En base a los criterios y parámetros de análisis recién detallados, el resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, es el siguiente:

**a) Postulante: Bichara, Reymundo Pío del Valle**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 3 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 5 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos.*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 21 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**b) Postulante: De La Torre, Juan Justo Daniel**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
Subtotal por otras actividades académicas: 1,50 puntos
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*

**Total postulante: 18,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**c) Postulante: Estofán, Marta Leonor**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 1 punto
*Subtotal I Perfeccionamiento: 1 punto*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
Subtotal por otras actividades académicas: 1 punto
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*

*Subtotal II Actividad Académica: 1 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 18 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**d) Postulante: Lix Klett, Jorge Augusto**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,25 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,25 puntos*

II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 12 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:

Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 16,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### e) Postulante: López, Claudia Inés

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 2,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0,50 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos

II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*
*Subtotal II Actividad Académica: 5,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 4 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 4 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 24,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**f) Postulante: Marcial, Américo Valentín**
I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos

II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1,25 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 1,25 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 3,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el

inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 15,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**g) Postulante: Paz de Centurión, Marta Estela**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 2 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos

II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 12 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 4 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 21,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### h) Postulante: Romero Lascano, Eduardo Antonio

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
   a). Título de Doctor: 0 puntos
   b). Título de Magíster: 0 puntos
   c). Título de Especialista: 0 puntos
   d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)

II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 7,50 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 9 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 1,25 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 1 punto
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 1 punto
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 1 punto
*Subtotal por publicaciones e investigación: 4 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 9 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos

III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
*Otros antecedentes: 1 punto*
Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto
**Total postulante: 24 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**i) Postulante: Salmaso, Carlos Fernando**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 1 punto
*Subtotal I Perfeccionamiento: 1 punto*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1 punto
*Subtotal por docencia de grado: 3 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1,10 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0,50 puntos

II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0,50 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0,25 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1,25 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 6,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 10 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 18,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### j) Postulante: Soraire, Ester del Valle

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos

*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 2 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 16 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### k) Postulante: Stoyanoff Isas, Orlando Velio

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 4 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 4 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0,50 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación

II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1 punto*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 22 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### l) Postulante: Valderrábano de Casas, Ester Julieta

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 3 puntos

d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos

*Subtotal I Perfeccionamiento: 5 puntos*

II. Actividad académica: (límite 9 puntos)

II. 1. Docencia de grado

II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos

II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos

II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos

II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos

II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos

*Subtotal por docencia de grado: 2,50 puntos*

II. 2. Otras actividades académicas

II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto

II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos

II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto

*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*

II. 3. Publicaciones e investigación

II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos

II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos

II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos

II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 2 puntos

II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos

*Subtotal por publicaciones e investigación: 2 puntos*

*Subtotal II Actividad Académica: 6,50 puntos*

III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 12 puntos

III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 10 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 28,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

Se deja expresamente manifestado que en la evaluación de los antecedentes de todos los postulantes se tuvieron en cuenta las constancias documentales agregadas al legajo de documentación respaldatoria de los referidos postulantes.

En base a los criterios y parámetros de análisis recién detallados, el resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, es el siguiente:

1) Valderrábano de Casas, Ester J. ..... 28,50
2) López, Claudia Inés ..... 24,50
3) Romero Lascano, Eduardo Antonio..... 24
4) Stoyanoff Isas, Orlando Velio ..... 22
5) Paz de Centurión, Marta Estela ..... 21,50
6) Bichara, Reymundo Pío del Valle ..... 21
7) De La Torre, Juan Justo Daniel..... 18,50
8) Salmaso, Carlos Fernando ..... 18,25
9) Estofán, Marta Leonor ..... 18
10) Lix Klett, Jorge Augusto..... 16,25
11) Soraire, Ester del Valle..... 16
12) Marcial, Américo Valentín ..... 15,25

Por Presidencia se puso a consideración el tenor del acta y se informó que se había recibido un pedido de reconsideración del puntaje de los Dres. Paz de Centurión y Martínez Escalante, este último participante

en el concurso de cobertura de cargos de Juez de 1era. Instancia del mismo fuero.

El Dr. Ávila tomó la palabra para explicar los fundamentos de su pretensión, entendiendo que correspondía en ambos casos elevar el puntaje porque los postulantes habían acreditado especialización suficiente en la materia objeto del concurso.

El Dr. Gandur recordó el criterio que se había utilizado anteriormente para los supuestos de antecedentes que no constituían especialización concretamente ni título de posgrado, el cual había sido empleado en la evaluación de todos los concursantes en los procesos anteriores.

El Dr. Albo solicitó tener en consideración la situación del Dr. Martínez Escalante, quien había invocado haber ganado un concurso como docente en la UNSTA, pero que dicha constancia no se hallaba obrante en el legajo. Solicitó que dentro de las facultades del Consejo podría requerirse informe a dicha universidad para corroborar lo dicho.

El Dr. Ávila señaló también la situación de la Dra. Ángela Rossana Martínez y la necesidad de reconocer un incremento de puntaje, de manera similar a los dos anteriores, en un punto atendiendo a los méritos que han presentado todos ellos con relación al fuero concursado y a su especialidad en la materia.

El Dr. Jerez señaló que la postura del Dr. Ávila -si bien podía ser atendible considerando los antecedentes de los concursantes nombrados- implicaba un cambio de criterio en la modalidad de evaluación y que ello haría necesario reevaluar toda la calificación de los participantes.

El Dr. Fajre expresó que siempre el estamento de los abogados fue respetuoso de los criterios expresados por los otros estamentos. Entendió que debía tenerse cuidado en no incurrir en arbitrariedad y que la posibilidad de revisar algunos concursantes obligaba a rever todos los antecedentes, aplicando un criterio igualitario para todos los participantes, merituando de igual manera a todos los postulantes. Respecto del Dr. Martínez Escalante, entendía que los antecedentes invocados -cargo docente concursado- no estaban acreditados en el legajo lo que impedía valorarlos concretamente.

El Dr. Cinto solicitó que la cuestión requería una mayor profundidad y estudio con detenimiento, considerando que podía darse una situación similar en el concurso en trámite del Centro Judicial Concepción.

El Leg. Amado entendió que era el momento oportuno para revisar los criterios adoptados considerando la experiencia previa en el concurso de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común. Recordó el objetivo de cubrir los cargos vacantes con la mejor metodología posible y que en el camino andado hasta el momento podía observarse que el Reglamento interno tenía déficits que deberían corregirse en orden a mejorar la actuación del Consejo. Destacó la necesidad de evitar posteriores errores y equivocaciones.

El Dr. Jerez expresó que era peligroso en esta instancia cualquier cambio de criterio, lo que podría incidir en las causas judiciales en trámite. Recordó que anteriormente se había debatido sobre la modificación del art. 36 del Reglamento lo cual había sido rechazado para evitar alterar los términos de las litis en las distintas demandas que se hallaban en trámite ante la Corte. Solicitó prudencia y mantener el criterio adoptado hasta ahora. Manifestó que la puntuación de antecedentes en cuanto a "especialización" había sido aplicada en este aspecto de igual manera que en los concursos anteriores, lo cual era correcto.

El Dr. Sánchez sostuvo que debía mantenerse el criterio que se había adoptado anteriormente y dejar la posibilidad de cambio frente a una eventual impugnación que pudieran presentar los distintos postulantes que entendieran que su calificación no fuera acertada.

Luego de un breve debate, fue sometida a votación el acta de evaluación de antecedentes que fue leída por Presidencia, la cual es aprobada por todos los consejeros presentes.

**B). Apertura -por Secretaría- de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión (Excma. Cámara de Familia y Sucesiones)**

Acto seguido se procedió a abrir los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado.

Con la apertura del sobre se permite la identificación de los exámenes y se concluye con el anonimato, puesto que se relaciona cada examen (códigos alfanuméricos) con el nombre correspondiente de cada postulante que surge de las carátulas del sobre.

El Dr. Gandur procedió a la apertura del sobre y por Secretaría con asistencia del Director de Informática del Poder Judicial Ing. Fabián Ríos que se encuentra presente, se fue pasando el lector láser a fin de identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico consignado en las carátulas (o fichas individuales); dicha relación fue puesta en una pantalla a la vista de todos los Consejeros y personas presentes.

La correspondencia de los exámenes es la siguiente:

| Postulante | Código |
|---|---|
| 1) Valderrábano de Casas, Ester J. | S0XT7MY6 |
| 2) López, Claudia Inés | ON80UKPR |
| 3) Romero Lascano, Eduardo A. | 4DYE75LS |
| 4) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | OKMMXVRM |
| 5) Paz de Centurión, Marta Estela | 7N0M4KF7 |
| 6) Bichara, Reymundo Pío del Valle | N6FFOHNG |
| 7) De La Torre, Juan Justo Daniel | S5BJA3O8 |
| 8) Salmaso, Carlos Fernando | K3J3HDT6 |
| 9) Estofán, Marta Leonor | EZ89TB3B |
| 10) Lix Klett, Jorge Augusto | UOXGMXHH |
| 11) Soraire, Ester del Valle | F1UNP00G |
| 12) Marcial, Américo Valentín | P61VGYDT |

Seguidamente se procedió a identificar las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

| Postulante | Código | Prueba |
|---|---|---|
| 1) Valderrábano de Casas, Ester J. | S0XT7MY6 | 6 |
| 2) López, Claudia Inés | ON80UKPR | 5 |
| 3) Romero Lascano, Eduardo A. | 4DYE75LS | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| 4) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | OKMMXVRM | 12 |
| 5) Paz de Centurión, Marta Estela | 7N0M4KF7 | 11 |
| 6) Bichara, Reymundo Pío del Valle | N6FFOHNG | 10 |
| 7) De La Torre, Juan Justo Daniel | S5BJA3O8 | 8 |
| 8) Salmaso, Carlos Fernando | K3J3HDT6 | 9 |
| 9) Estofán, Marta Leonor | EZ89TB3B | 3 |
| 10) Lix Klett, Jorge Augusto | UOXGMXHH | 2 |
| 11) Soraire, Ester del Valle | F1UNP00G | 7 |
| 12) Marcial, Américo Valentín | P61VGYDT | 4 |

**C) Apertura por Secretaría de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras a fin de identificar las pruebas de los postulantes**

Seguidamente por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el Jurado evaluador, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

| Postulante | Calificación del jurado |
|---|---|
| 1) Valderrábano de Casas, Ester J. | 39 |
| 2) López, Claudia Inés | 29 |
| 3) Romero Lascano, Eduardo A. | 18 |
| 4) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 21 |
| 5) Paz de Centurión, Marta Estela | 46,50 |
| 6) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 24,50 |
| 7) De La Torre, Juan Justo Daniel | 43,50 |
| 8) Salmaso, Carlos Fernando | 15 |
| 9) Estofán, Marta Leonor | 26 |
| 10) Lix Klett, Jorge Augusto | 34 |
| 11) Soraire, Ester del Valle | 18,50 |

Se deja constancia que el Jurado no calificó el examen del postulante Marcial Américo Valentín por violación del sistema de anonimato previsto en el art. 38 del Reglamento Interno del Consejo, conforme a las consideraciones contenidas en el dictamen presentado.

Seguidamente se procedió a sumar los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, arrojando el siguiente

resultado:

| Postulante | Puntaje total |
|---|---|
| 1) Valderrábano de Casas, Ester J. | 67,50 |
| 2) López, Claudia Inés | 53,50 |
| 3) Romero Lascano, Eduardo A. | 42 |
| 4) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 43 |
| 5) Paz de Centurión, Marta Estela | 68 |
| 6) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 45,50 |
| 7) De La Torre, Juan Justo Daniel | 62 |
| 8) Salmaso, Carlos Fernando | 33,25 |
| 9) Estofán, Marta Leonor | 44 |
| 10) Lix Klett, Jorge Augusto | 50,25 |
| 11) Soraire, Ester del Valle | 34,50 |

**D) Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno**

De la sumatoria se realiza un nuevo orden resultante del puntaje de la prueba de evaluación más el puntaje de los antecedentes de cada uno de los postulantes.

Por consiguiente el orden de mérito provisorio a los fines del art. 42 del Reglamento Interno es el siguiente:

| Orden de mérito provisorio | |
|---|---|
| 1) Paz de Centurión, Marta Estela | 68 |
| 2) Valderrábano de Casas, Ester J. | 67,50 |
| 3) De La Torre, Juan Justo Daniel | 62 |
| 4) López, Claudia Inés | 53,50 |
| 5) Lix Klett, Jorge Augusto | 50,25 |
| 6) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 45,50 |
| 7) Estofán, Marta Leonor | 44 |
| 8) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 43 |
| 9) Romero Lascano, Eduardo A. | 42 |
| 10) Soraire, Ester del Valle | 34,50 |
| 11) Salmaso, Carlos Fernando | 33,25 |

De acuerdo a lo previsto reglamentariamente, los postulantes que accederían a la etapa final de la entrevista personal son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1) | Paz de Centurión, Marta Estela | 68 |
| 2) | Valderrábano de Casas, Ester J. | 67,50 |
| 3) | De La Torre, Juan Justo Daniel | 62 |

Se acordó notificar en el día mañana a los postulantes de las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

## IV. Trámite del concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital

Acto seguido se procedió a continuar con el trámite del concurso para la cobertura de vacantes de Juez de Primera Instancia del mismo fuero.

A) Presentación del Acta de evaluación de antecedentes oportunamente aprobada por el Consejo respecto de los concursos de referencia.

En primer lugar por Presidencia se dio lectura del Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso para la cobertura de vacantes en el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, cuyo tenor es el siguiente:

**"Acta de aprobación de evaluación de antecedentes de postulantes inscriptos en el concurso para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en el Juzgado de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital"**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de Agosto del año 2010, reunidos los Sres. Consejeros en sesión pública ordinaria, se procede a labrar la presente acta por la que se da por finalizada la tarea de evaluación de antecedentes del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres (3) vacantes en el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 8/2010.

La metodología empleada fue la siguiente: cada uno de los Sres. Consejeros efectuó un análisis individual de los antecedentes de los postulantes inscriptos en el concurso referido; asimismo se mantuvieron reuniones en la sede de la Junta Electoral Provincial los días 2 y 5 de Agosto a efectos de discutir las evaluaciones efectuadas y unificar criterios al respecto. Concluida dicha tarea, se reunieron los Sres. Consejeros en la sede de la Junta Electoral Provincial, en el día de la fecha a fines de establecer un solo orden de mérito de la evaluación de antecedentes, proveniente del Consejo en su conjunto, sirviendo la presente acta de instrumentación formal de ello.

A efectos de dotar de objetividad y transparencia a la tarea emprendida, los criterios utilizados para la evaluación de los antecedentes de los postulantes fueron aquellos que surgen del Anexo 1 del Reglamento Interno.

Por ello, se decidió que la valoración de antecedentes se efectuó sobre la base de los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I. Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.
II. Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.
III. Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.
IV. Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

Asimismo, se valoraron especialmente, los antecedentes acreditantes del desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad del fuero concursado.

Así, por títulos superiores de posgrado obtenidos, se otorgó por cada título, el siguiente puntaje: a). Título de Doctor: de 4 hasta 6 puntos; b). Titulo de Magíster: de 2 hasta 4 puntos; c). Título de Especialista: hasta 3 puntos; d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 2 puntos, en total, por otros títulos de posgrado que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En este caso, se tuvo en especial consideración la carga horaria de estos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se tomaron en cuenta

los siguientes criterios valorativos: que los títulos superiores de posgrado deban corresponder a disciplina jurídica, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido.

En el caso de los postulantes que acreditaron poseer más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumaron, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro (9 puntos).

Luego se procedió al otorgamiento de los siguientes puntajes, por docencia de grado en Universidad Nacional: a). Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos; b). Por el cargo de Profesor Asociado: de 3 hasta 5 puntos; c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 2 hasta 4 puntos; d). Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se valoró: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña. Si la docencia se ejercitó en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicó hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada. Los puntajes se acumularon cuando el postulante detentó más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computó el puntaje del cargo de mayor jerarquía, y los inferiores sirvieron como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Asimismo, se valoró sobre análogas pautas los siguientes antecedentes, a los que se les otorgó la importancia según el orden que se establece a continuación: a). docencia en carreras de posgrado; b). disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características

de interés jurídico; c). presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico; d). asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico. Todo esto, con un total máximo, que se adicionó al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

Por publicaciones e Investigación se otorgaron los siguientes puntajes: a). por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación; b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación; c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total, por todas las publicaciones; d). por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos; e). por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el fijado en el ítem anterior. La acumulación de puntos por los antecedentes recién detallados solo tuvo lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encontraban vinculadas; en ese caso, se valoró sólo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptó si las publicaciones o investigaciones se encontraban relacionadas con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, ut supra detallados. A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignó a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se valoró: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia del cargo de Juez de Primera Instancia a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demanda la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fue en coautoría, el puntaje correspondió a la mitad del que le correspondería según la tabla precedente. En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas, se tuvo en consideración las características de ellas y su contenido, así como el grado o nivel de participación del postulante en tales proyectos o programas.

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que se otorgó por este rubro fue de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a). Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: de 10 hasta 12 puntos; b). Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: de 8 hasta 10 puntos; c). Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad en el ejercicio fue mayor a 10 años, correspondió como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo fue de 2 puntos; d). Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte habrían sido asimilados al inciso b); e). Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos; f). Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos. Si un postulante hubiera desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultaron acumulables.

A los fines de precisar el puntaje que se otorgó a cada antecedente, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos -como Funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados; la antigüedad en ellos; las características de las funciones efectivamente desarrolladas; la jerarquía administrativa del cargo; responsabilidades; importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa; la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y, especialmente, la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de ellas, según corresponda.
2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se consideraron los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valoró la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aportaron los aspirantes; se computó a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a

entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorias legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se estableció sobre la base de elementos de prueba que acreditaron la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3). Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tuvieron en cuenta: los cargos desempeñados; la jerarquía e importancia de ellos; los períodos de su actuación; la naturaleza de las designaciones; las características de las funciones desarrolladas y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptó igual temperamento que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

Finalmente, por otros antecedentes especialmente, premios, méritos obtenidos, o distinciones, se otorgó hasta un (1) punto más por dichos otros antecedentes.

Se deja constancia de que no se procedió a la evaluación de antecedentes de los postulantes María del Valle Aguirrebengoa, Pablo Eugenio Barbaglia, Fátima Raquel Alzabé y Ana Josefina Fromm, quienes mediante nota oportunamente presentada ante este Consejo renunciaron voluntariamente a participar en el presente concurso.

En base a los criterios y parámetros de análisis recién detallados, el resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, es el siguiente:

**a) Postulante: Acosta, Alberto Martín**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos

II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 1 punto*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Adminis-

tración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 8 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 12,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**b) Postulante: Álvarez Gómez Omil, Eugenia María**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos

II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 16,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### c) Postulante: Bichara, Reymundo Pío del Valle

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
   a). Título de Doctor: 0 puntos
   b). Título de Magíster: 0 puntos
   c). Título de Especialista: 3 puntos
   d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 5 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)

II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos

III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
*Otros antecedentes: 0 puntos*
Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos
**Total postulante: 21 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**d) Postulante: Brand, Valeria Judith**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos

II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 18 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### e) Postulante: Díaz, Jesús Valentín

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
   a). Título de Doctor: 0 puntos
   b). Título de Magíster: 0 puntos
   c). Título de Especialista: 0 puntos
   d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos

*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0,25 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 10 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 12,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### f) Postulante: Estofan, Marta Leonor

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 1 punto
*Subtotal I Perfeccionamiento: 1 punto*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
*Subtotal por otras actividades académicas: 1 punto*
II. 3. Publicaciones e investigación

II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1 punto*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 18 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### g) Postulante: Lescano de Francesco, Silvia Karina

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 3 puntos

d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos

*Subtotal I Perfeccionamiento: 5 puntos*

II. Actividad académica: (límite 9 puntos)

II. 1. Docencia de grado

II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos

II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos

II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos

II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos

II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 2 puntos

*Subtotal por docencia de grado: 2 puntos*

II. 2. Otras actividades académicas

II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1,25 puntos

II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos

II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos

*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*

II. 3. Publicaciones e investigación

II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos

II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos

II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto

II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos

II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos

*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*

*Subtotal II Actividad Académica: 5 puntos*

III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos

III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos

III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 27 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### h) Postulante: Lix Klett, Jorge Augusto

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,25 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,25 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos

*Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 12 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 16,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**i) Postulante: López, Claudia Inés**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos

b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos

*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*

II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 2,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0,50 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*
*Subtotal II Actividad Académica: 5,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario

integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 4 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 4 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
*Otros antecedentes: 1 punto*
Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto
**Total postulante: 24,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### j) Postulante: Martínez, Ángela Rossana

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 1 punto
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 1 punto*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos

II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 2 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 3 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 8 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 6 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 5 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
*Otros antecedentes: 1 punto*
Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto
**Total postulante: 22 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**k) Postulante: Martínez Escalante, Carlos Enrique**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1,25 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 3,25 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*
*Subtotal II Actividad Académica: 6,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 19,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### l) Postulante: Negro, María del Carmen

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
   a). Título de Doctor: 0 puntos
   b). Título de Magíster: 0 puntos
   c). Título de Especialista: 3 puntos
   d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0,50 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 3,50 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 18,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**m) Postulante: Nieva Conejos, María Isabel**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 3 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 2,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 5,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*
*Subtotal II Actividad Académica: 8,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
Total postulante: 27,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)

**n) Postulante: Ovejero, Gustavo Antonio**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 0,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 12,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**ñ) Postulante: Risso Patrón, Alejandra**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 0 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 19 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**o) Postulante: Roldán, Mónica Sandra**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 1 punto
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 1 punto*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0,25 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
Subtotal por otras actividades académicas: 1,50 puntos
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 6 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 21,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**p) Postulante: Romano, Mónica Adriana**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 3 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 5 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 2 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1 punto*
*Subtotal II Actividad Académica: 3,50 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 2 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 8 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 25,50 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### q) Postulante: Romero Lascano, Eduardo Antonio

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 7,50 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 9 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 1,25 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 1 punto
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 1 punto
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 1 punto
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 1 punto
*Subtotal por publicaciones e investigación: 4 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 9 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 24 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**r) Postulante: Ruiz, María Ester del Valle**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1 punto
*Subtotal por otras actividades académicas: 1 punto*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1 punto*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 15 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

### s) Postulante: Salmaso, Carlos Fernando

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 1 punto
*Subtotal I Perfeccionamiento: 1 punto*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 2 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 1 punto
*Subtotal por docencia de grado: 3 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 1,10 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0,50 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0,50 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0,25 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 1,25 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 6,25 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 10 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto
**Total postulante: 18,25 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**t) Postulante: Soraire, Ester del Valle**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0,25 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 2 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 0 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 12 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 0 puntos
*Subtotal IV Otros antecedentes: 0 puntos*
**Total postulante: 16 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**u) Postulante: Stoyanoff Isas, Orlando Velio**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 4 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 0 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 4 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0,50 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0,50 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos

II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 0,50 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 0,50 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 1 punto*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)
III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 10 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 6 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 22 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

**v) Postulante: Villa, Mónica del Valle**

I. Perfeccionamiento: (límite 9 puntos)
a). Título de Doctor: 0 puntos
b). Título de Magíster: 0 puntos
c). Título de Especialista: 0 puntos
d). Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: 2 puntos
*Subtotal I Perfeccionamiento: 2 puntos*
II. Actividad académica: (límite 9 puntos)
II. 1. Docencia de grado
II. 1. a. Profesor Titular: 0 puntos
II. 1. b. Profesor Asociado: 0 puntos
II. 1. c. Profesor Adjunto: 0 puntos
II. 1. d. JTP/Aux. docente: 0 puntos
II. 1. e. Doc. no jurídica o no regular: 0 puntos
*Subtotal por docencia de grado: 0 puntos*
II. 2. Otras actividades académicas
II. 2. a. Docencia en carreras de posgrado: 0 puntos
II. 2. a. b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. c. Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 0 puntos
II. 2. d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico: 2 puntos
*Subtotal por otras actividades académicas: 2 puntos*
II. 3. Publicaciones e investigación
II. 3. a. Publicación de libros sobre materia jurídica: 0 puntos
II. 3. b. Capítulos en libros colectivos o de autores varios: 0 puntos
II. 3. c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0 puntos
II. 3. d. Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
II. 3 e. Obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: 0 puntos
*Subtotal por publicaciones e investigación: 0 puntos*
*Subtotal II Actividad Académica: 2 puntos*
III. Antecedentes Profesionales: (límite 16 puntos)

III. a. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. b. Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero no relacionado al cargo que se concursa: 0 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años: 12 puntos
III. c. Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio menor a 10 años: 0 puntos
III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: 0 puntos
III. e. Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: 4 puntos
III. f. Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d): 0 puntos
*Subtotal III Antecedentes Profesionales: 16 puntos*
IV. Otros antecedentes:
Otros antecedentes: 1 punto
*Subtotal IV Otros antecedentes: 1 punto*
**Total postulante: 21 puntos (suma de subtotales I, II, III y IV)**

En base a los criterios y parámetros de análisis recién detallados, el resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, es el siguiente:

| | |
|---|---|
| 1) Nieva Conejos, María Isabel | 27,50 |
| 2) Lescano de Francesco, Silvia Karina | 27 |
| 3) Romano, Adriana Mónica | 25,50 |
| 4) López, Claudia Inés | 24,50 |
| 5) Romero Lascano, Eduardo Antonio | 24 |
| 6) Martínez, Ángela Rossana | 22 |
| 7) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 22 |
| 8) Roldán, Mónica Sandra | 21,50 |
| 9) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 21 |
| 10) Villa, Mónica del Valle | 21 |
| 11) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 19,25 |
| 12) Risso Patrón, Alejandra María | 19 |
| 13) Negro, María del Carmen | 18,50 |
| 14) Salmaso, Carlos Fernando | 18,25 |
| 15) Brand, Valeria Judith | 18 |

| | |
|---|---|
| 16) Estofán, Marta Leonor | 18 |
| 17) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 16,50 |
| 18) Lix Klett, Jorge Augusto | 16,25 |
| 19) Soraire, Ester del Valle | 16 |
| 20) Ruiz, María Ester del Valle | 15 |
| 21) Acosta, Alberto Martín | 12,50 |
| 22) Ovejero, Gustavo Antonio | 12,50 |
| 23) Díaz, Jesús Valentín | 12,25 |

Por Presidencia se puso a consideración el tenor del acta luego de su lectura. Sometida a votación el acta de evaluación de antecedentes, la misma es aprobada por todos los consejeros presentes.

**B). Apertura de los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado**

Acto seguido se procedió a abrir los sobres conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición de los concursos en cuestión que se encontraban resguardadas en Secretaría en sobre cerrado y firmado.

Con la apertura del sobre se permite la identificación de los exámenes y se concluye con el anonimato, puesto que se relaciona cada examen (códigos alfanuméricos) con el nombre correspondiente de cada postulante que surge de las carátulas del sobre.

El Dr. Gandur procedió a la apertura del sobre y por Secretaría con asistencia del Director de Informática del Poder Judicial Ing. Fabián Ríos que se encuentra presente, se fue pasando el lector láser a fin de identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico consignado en las carátulas (o fichas individuales); dicha relación fue puesta en una pantalla a la vista de todos los consejeros y personas presentes.

A continuación se procedió a identificar las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

| Postulante | Código |
|---|---|
| 1) Nieva Conejos, María Isabel | 00C3ZVPK |
| 2) Lescano de Francesco, Silvia Karina | ZGNVNK5E |
| 3) Romano, Adriana Mónica | GZUQYFYU |
| 4) López, Claudia Inés | UC1SPYVU |
| 5) Romero Lascano, Eduardo Antonio | YOFLXPJ1 |
| 6) Martínez, Ángela Rossana | N16MHS1Y |
| 7) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 36TT2OGZ |
| 8) Roldán, Mónica Sandra | DR4V8SGD |
| 9) Bichara, Reymundo Pío del Valle | ZL1LQ0VH |
| 10) Villa, Mónica del Valle | GYRWJTWT |
| 11) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 7N6Y0BJR |
| 12) Risso Patrón, Alejandra María | VFN6MOTZ |
| 13) Negro, María del Carmen | Q9GORDLA |
| 14) Salmaso, Carlos Fernando | YUK3MYDG |
| 15) Brand, Valeria Judith | O71WUL3Z |
| 16) Estofán, Marta Leonor | E7HV4J6Q |
| 17) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 43X6XGZ5 |
| 18) Lix Klett, Jorge Augusto | 68YCRXFK |
| 19) Soraire, Ester del Valle | JGHP5L5C |
| 20) Ruiz, María Ester del Valle | 1JY0BJQJT |
| 21) Acosta, Alberto Martín | 8QFFGFNO |
| 22) Ovejero, Gustavo Antonio | TODMR85R |
| 23) Díaz, Jesús Valentín | HXY3S710 |

**C) Apertura por Secretaría de los sobres conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición y decodificación del código de barras a fin de identificar las pruebas de los postulantes.**

Seguidamente se procedió a identificar las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

| Postulante | Código | |
|---|---|---|
| 1) Nieva Conejos, María Isabel | 00C3ZVPK | 17 |
| 2) Lescano de Francesco, Silvia Karina | ZGNVNK5E | 11 |
| 3) Romano, Adriana Mónica | GZUQYFYU | 18 |

| | | |
|---|---|---|
| 4) López, Claudia Inés | UC1SPYVU | 15 |
| 5) Romero Lascano, Eduardo Antonio | YOFLXPJ1 | 6 |
| 6) Martínez, Ángela Rossana | N16MHS1Y | 9 |
| 7) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 36TT2OGZ | 23 |
| 8) Roldán, Mónica Sandra | DR4V8SGD | 8 |
| 9) Bichara, Reymundo Pío del Valle | ZL1LQ0VH | 10 |
| 10) Villa, Mónica del Valle | GYRWJTWT | 3 |
| 11) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 7N6Y0BJR | 20 |
| 12) Risso Patrón, Alejandra María | VFN6MOTZ | 5 |
| 13) Negro, María del Carmen | Q9GORDLA | 4 |
| 14) Salmaso, Carlos Fernando | YUK3MYDG | 2 |
| 15) Brand, Valeria Judith | O71WUL3Z | 12 |
| 16) Estofán, Marta Leonor | E7HV4J6Q | 2 |
| 17) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 43X6XGZ5 | 16 |
| 18) Lix Klett, Jorge Augusto | 68YCRXFK | 14 |
| 19) Soraire, Ester del Valle | JGHP5L5C | 1 |
| 20) Ruiz, María Ester del Valle | 1JY0BJQJT | 13 |
| 21) Acosta, Alberto Martín | 8QFFGFNO | 7 |
| 22) Ovejero, Gustavo Antonio | TODMR85R | 22 |
| 23) Díaz, Jesús Valentín | HXY3S710 | 19 |

1.

Seguidamente por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el Jurado evaluador, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

| Postulante | Calificación |
|---|---|
| asignada | 1) Nieva Cone- |
| jos, María Isabel | 22,50 |
| 2) Lescano de Francesco, Silvia Karina | 48 |
| 3) Romano, Adriana Mónica | 38,50 |
| 4) López, Claudia Inés | 46 |
| 5) Martínez, Ángela Rossana | 48 |
| 6) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 45 |
| 7) Roldán, Mónica Sandra | 43,50 |
| 8) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 42 |
| 9) Villa, Mónica del Valle | 31 |
| 10) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 43,50 |

| | |
|---|---|
| 11) Risso Patrón, Alejandra María | 29,50 |
| 12) Negro, María del Carmen | 43,50 |
| 13) Salmaso, Carlos Fernando | 19,50 |
| 14) Brand, Valeria Judith | 50,50 |
| 15) Estofán, Marta Leonor | 12 |
| 16) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 39,50 |
| 17) Lix Klett, Jorge Augusto | 34,50 |
| 18) Soraire, Ester del Valle | 30,50 |
| 19) Ruiz, María Ester del Valle | 34,50 |
| 20) Acosta, Alberto Martín | 37,50 |
| 21) Ovejero, Gustavo Antonio | 15 |
| 22) Díaz, Jesús Valentín | 22 |

Se deja constancia que el jurado no calificó la prueba del concursante Romero Lascano Eduardo Antonio, por presentar su prueba escrita un formato distinto del exigido para el resto de los postulantes, sometiendo la cuestión a la decisión del Consejo Asesor de la Magistratura.

Seguidamente se procedió a sumar los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, arrojando el siguiente resultado:

| Postulante | Puntaje Total |
|---|---|
| 1) Nieva Conejos, María Isabel | 50 |
| 2) Lescano de Francesco, Silvia Karina | 75 |
| 3) Romano, Adriana Mónica | 64 |
| 4) López, Claudia Inés | 70,50 |
| 5) Martínez, Ángela Rossana | 70 |
| 6) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 67 |
| 7) Roldán, Mónica Sandra | 65 |
| 8) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 63 |
| 9) Villa, Mónica del Valle | 52 |
| 10) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 62,75 |
| 11) Risso Patrón, Alejandra María | 48,50 |
| 12) Negro, María del Carmen | 62 |
| 13) Salmaso, Carlos Fernando | 37,75 |
| 14) Brand, Valeria Judith | 68,50 |
| 15) Estofán, Marta Leonor | 30 |
| 16) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 56 |
| 17) Lix Klett, Jorge Augusto | 50,75 |

| | |
|---|---|
| 18) Soraire, Ester del Valle | 46,50 |
| 19) Ruiz, María Ester del Valle | 49,50 |
| 20) Acosta, Alberto Martín | 50 |
| 21) Ovejero, Gustavo Antonio | 27,50 |
| 22) Díaz, Jesús Valentín | 34,25 |

**D. Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido a fines del art. 42 del Reglamento Interno**.

De la sumatoria se realiza un nuevo orden, resultante del puntaje de la prueba de evaluación más el puntaje de los antecedentes de cada uno de los postulantes.

Por consiguiente el orden de mérito provisorio a los fines del art. 42 del Reglamento Interno es el siguiente:

Orden de mérito provisorio

| | |
|---|---|
| 1) Lescano de Francesco, Silvia Karina | 75 |
| 2) López, Claudia Inés | 70,50 |
| 3) Martínez, Ángela Rossana | 70 |
| 4) Brand, Valeria Judith | 68,50 |
| 5) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 67 |
| 6) Roldán, Mónica Sandra | 65 |
| 7) Romano, Adriana Mónica | 64 |
| 8) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 63 |
| 9) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 62,75 |
| 10) Negro, María del Carmen | 62 |
| 11) Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 56 |
| 12) Villa, Mónica del Valle | 52 |
| 13) Lix Klett, Jorge Augusto | 50,75 |
| 14) Acosta, Alberto Martín | 50 |
| 15) Nieva Conejos, María Isabel | 50 |
| 16) Ruiz, María Ester del Valle | 49,50 |
| 17) Risso Patrón, Alejandra María | 48,50 |
| 18) Soraire, Ester del Valle | 46,50 |
| 19) Salmaso, Carlos Fernando | 37,75 |
| 20) Díaz, Jesús Valentín | 34,25 |
| 21) Estofán, Marta Leonor | 30 |
| 22) Ovejero, Gustavo Antonio | 27,50 |

De acuerdo a lo previsto reglamentariamente, los postulantes que accederían a la etapa final de la entrevista personal son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 1) Lescano de Francesco, Silvia Karina | 75 |
| 2) López, Claudia Inés | 70,50 |
| 3) Martínez, Ángela Rossana | 70 |
| 4) Brand, Valeria Judith | 68,50 |
| 5) Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 67 |
| 6) Roldán, Mónica Sandra | 65 |
| 7) Romano, Adriana Mónica | 64 |
| 8) Bichara, Reymundo Pío del Valle | 63 |
| 9) Martínez Escalante, Carlos Enrique | 62,75 |
| 10) Negro, María del Carmen | 62 |

Se acordó notificar en el día mañana a los postulantes de las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

## V. Visita del Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura Dr. Abel Fleming

Seguidamente por Presidencia se dio la bienvenida al Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura Dr. Abel Fleming.

Tomó la palabra el Dr. Fleming para agradecer la invitación efectuada. Señaló seguidamente la postura de la Federación que preside a favor de la organización de mecanismos de selección de jueces compatibles con el régimen democrático como el que significaba el Consejo Asesor de la Magistratura. Recalcó que su visita implicaba además una propuesta a raíz de las experiencias que se venían recogiendo en distintas provincias. Respecto del modelo tucumano, en nombre de la Federación señaló algunas cuestiones particulares, como el sistema de quinteto, la división en áreas de la evaluación de puntajes. Destacó la transparencia en el accionar del Consejo que debatía y adoptaba sus decisiones de manera totalmente público.

Luego de un intercambio de opiniones entre los señores Consejeros y el Dr. Abel Fleming, se agradeció su visita.

A continuación se abordó el tratamiento de la situación del postulante Romero Lascano, que el jurado omitió calificar por las consideraciones efectuadas en el dictamen.

Luego de un breve debate de opiniones sobre la conducta a adoptar, sometida la cuestión a votación se decidió por unanimidad la exclusión del postulante Romero Lascano por haber violado el sistema de anonimato por un error formal en la prueba de oposición (utilización de un formato distinto al previsto, que había sido instaurado como garantía del doble candado).

De igual manera, se sometió a consideración la situación del postulante Américo Valentín Marcial, aprobándose por unanimidad la exclusión del concurso por unanimidad por violación del sistema de anonimato (al haber consignado expresamente su nombre en el examen).

**VI. Nota del Poder Ejecutivo de la Provincia con relación a la nominación de la postulante María Isabel Bravo, su relación atento a lo previsto en los arts. 101 inc. 5 y 126 de la Constitución Provincial, arts. 1, 14 y 16 de la ley 8.197 y arts. 1 y 46 del Reglamento, y efectos sobre los restantes concursos**

Seguidamente se acordó por unanimidad diferir su tratamiento para la próxima sesión del día miércoles 26 de agosto a hs. 17.

No habiendo otro tema a tratar, se da por finalizada la sesión. Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 26 de Agosto del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de aquellas otras que merezcan introducirse en el orden del día de la próxima sesión, a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 21,00 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 35

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 1 días del mes de septiembre de 2010 siendo horas 17:00 en Avenida Sarmiento Nro. 655, Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su trigésima quinta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

Se encuentran presentes los siguientes señores Consejeros y autoridades:

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
2) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores
3) Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados Capital)
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)
5) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
6) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)
7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los Legisladores)
8) Jorge Cinto (titular por los Abogados matriculados Concepción)

9) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
10) Marcelo Fajre (suplente por los Abogados matriculados Capital)
11) Carlos Sergio Correa (por los Abogados matriculados Concepción)
12) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)

**Se encuentran ausentes los señores Consejeros**

– Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores): Ausencia con aviso. Comunicó su inasistencia por razones relacionadas al cumplimiento de sus funciones públicas.
– Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema). Ausencia con aviso. Comunicó a Secretaría la imposibilidad de no asistir a la sesión de la fecha, por razones de índole académica.
– Edgardo Leonardo Sánchez (suplente Magistrados por Concepción), quien comunicó su inasistencia por motivos vinculados con el turno judicial de la Fiscalía a su cargo.
– Augusto Ávila (suplente representante de los Magistrados por capital), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razone de salud.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejero; ello por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

1) Se somete a consideración el Acta Nro. 34 de la sesión anterior.
2) Concurso para cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital (Acuerdo 7/2010). Impugnación del postulante Carlos Fernando Salmaso.
3) Concurso para cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de 1era. Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Impugnaciones presentadas por los postulantes Carlos

Fernando Salmaso, Eugenia María Álvarez Gómez Omil y María Isabel Nieva Conejos. Nota del postulante Romero Lascano.
4) Nota del Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia con relación a la convocatoria para coberturas de cargos vacantes en la Excma. Cámara del Trabajo del Centro Judicial Capital.
5) Resolución de Presidencia *ad referéndum* del Consejo sobre habilitación de responsables para manejo de fondo permanente

**Desarrollo de la Sesión**

**I. Se somete a consideración el Acta Nro. 34 de la sesión anterior**

Sometida a consideración de los miembros presentes, la misma es aprobada en su totalidad por unanimidad.

**II. Concurso para cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital (Acuerdo 7/2010). Impugnación del postulante Carlos Fernando Salmaso**

Por Presidencia se brindaron explicaciones respecto del tenor de la impugnación presentada por el postulante Salmaso, que fuera oportunamente puesta en conocimiento de los señores Consejeros. Seguidamente se resumieron los argumentos del anteproyecto de resolución elaborado, el cual fue puesto en consideración de los miembros para su estudio.

Se acordó realizar una reunión para el día viernes a las 10 de la mañana para resolver los proyectos de acuerdo antes mencionados, en la sede de la Junta Electoral.

**III. Concurso para cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de 1era. Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Impugnaciones presentadas por los postulantes Carlos Fernando Salmaso, Eugenia María Álvarez Gómez Omil y María Isabel Nieva Conejos. Nota del postulante Romero Lascano**

Seguidamente por Presidencia se informó sobre las impugnaciones recibidas en el marco del Concurso en cuestión, tanto de los postulantes

Salmaso, Nieva Conejos y Álvarez Gómez Omil, explicando los argumentos sustentados por ellos y los contenidos en los distintos anteproyectos de acuerdo elaborados, que habían sido oportunamente puestos en conocimiento de los restantes miembros del Consejo.

A continuación explicó que se había recibido una nota del postulante Romero Lascano efectuando ciertas propuestas para los futuros concursos, cuyo texto también había sido remitido a los señores consejeros.

El Dr. Fajre aclaró que la misma estaba vinculada con la pérdida del anonimato que se había suscitado, haciéndose referencia a ciertos problemas que se habían presentado durante el acto de la prueba y que respecto de otros postulantes, los mismos habían sido satisfactoriamente superados pero que en su caso particular no.

El Dr. Gandur aclaró que el inconveniente manifestado por el Dr. Romero Lascano no pudo ser solucionado a pesar de la buena voluntad demostrada por el personal técnico, explicando sucintamente en qué había consistido desde el punto de vista "informático".

Se acordó realizar una reunión para el día viernes a las 10 de la mañana para resolver los proyectos de acuerdo antes mencionados, en la sede de la Junta Electoral.

**IV. Nota del Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia con relación a la convocatoria para coberturas de cargos vacantes en la Excma. Cámara del Trabajo del Centro Judicial Capital.**

Por Presidencia se dio lectura a la nota enviada por el Presidente de la Corte Suprema solicitando que se tuviera en cuenta la reciente sanción de la ley que creaba una comisión de reforma del Código Procesal Laboral, que podría alterar la estructura del fuero.

En consecuencia, se puso a consideración de los consejeros la posibilidad de suspender el llamado a concurso convocado mediante Acuerdo 50/2010, que se encontraba en trámite, con el plazo de inscripción abierto actualmente.

El Dr. Bustamante tomó la palabra para señalar que no sería adecuado seguir adelante con un concurso que implicaba el llamado para

cubrir un cargo que en el futuro podría no existir. Destacó que era importante no generar expectativas al respecto. Manifestó además que esta situación no existía al momento de haber convocado al concurso. Expresó que la voluntad legislativa para el cambio del Código Procesal Laboral estaba presente y consideraba que era imprudente continuar con el trámite del concurso, aún conociendo el crítico estado que presenta el fuero. Propuso que se suspenda el llamado y se comunique fehacientemente tal circunstancia a la comunidad y a los inscriptos.

El Dr. Albo entendió que correspondía darlo por decaído y llamar a uno nuevo, o precluir la etapa de inscripción y notificar a los postulantes que se suspende el trámite en esta etapa.

El Dr. Bustamante señaló que había que esperar que se manifestara la voluntad del Poder Legislativo y en todo caso dejar sin efecto el llamado hasta tanto aquélla se pronunciara.

El Dr. Fajre instó a que la H. Legislatura se pronunciara rápidamente al respecto atendiendo al estado de la judicatura para no dilatar sine die el llamado a concurso. Solicitó al estamento de los legisladores que en la medida de lo posible se informe al Consejo sobre los avances que se vayan produciendo en la marcha de la Comisión creada al efecto.

El Dr. Gandur planteó que la disyuntiva que se planteaba era declararlo caduco al concurso o directamente suspenderlo.

La Dra. Vargas Aignasse señaló que la Comisión especial no estaba integrada definitivamente ni tampoco en su era integrada por legisladores. Planteó que se podría comunicar a la Comisión la decisión a adoptar por el Consejo comunicando la suspensión del concurso e instando a actuar con celeridad en el estudio.

El Dr. Jerez se manifestó contrario a que la H. Legislatura apruebe a libro cerrado un proyecto que podía tener sus reparos.

El Dr. Gandur también coincidió con los obstáculos que podría implicar el proyecto en el sentido de dilatar los trámites procesales laborales. Señaló que oportunamente había manifestado su opinión en contrario ante la Excma. Corte Suprema.

El Dr. Fajre señaló que correspondía resolver si se declara la caducidad o no del llamado, más allá de la opinión que cada uno podía tener sobre el proyecto en cuestión.

Sometida la cuestión a consideración de los consejeros, se resolvió dejar sin efecto el llamado y notificar a los postulantes, comunicando lo resuelto a la Excma. Corte Suprema, Poder Ejecutivo, H. Legislatura, Asoc. de Magistrados, Colegios de Abogados y Facultades de Derecho del medio.

Igualmente se resolvió instar por nota de Presidencia a los órganos que integrarán la comisión especial a actuar con la celeridad que requiere el caso.

## V. Resolución de Presidencia *ad referéndum* del Consejo sobre habilitación de responsables para manejo de fondo permanente

Por Presidencia se informó que se había efectuado la transferencia de los fondos correspondientes al presupuesto asignado por ley al Consejo Asesor. En consecuencia correspondía designarse a los responsables del manejo del fondo permanente, conforme a la reglamentación vigente. Informó que se había dictado una resolución al respecto, ad referéndum del cuerpo, la que fue sometida a aprobación del pleno y aprobada por unanimidad.

Fuera del orden del día, el Leg. Amado pidió la palabra para retomar el debate que se había suscitado el día anterior en el seno del Consejo Asesor respecto de la forma de solucionar los inconvenientes presentados en los distintos concursos celebrados hasta el presente. Señaló que había sido muy beneficiosa la presencia del presidente de la Federación Argentina Abel Fleming para intercambiar experiencias de otras provincias. Destacó que había solicitado una audiencia al Poder Ejecutivo para tratar de encontrar una solución a la coyuntura, efectuando una apertura al diálogo que entendía era necesaria. Manifestó que existía voluntad de todos los Poderes, tanto del Ejecutivo como del Legislativo para trabajar en conjunto institucionalmente. Señaló que era viable analizar y estudiar modificaciones a la ley de creación del órgano. Había que resolver cuestiones tanto para atrás como para adelante, lo que implicaría tiempo, estimando que en la sesión del día 16 de septiembre podía ya tenerse avanzado un proyecto de ley que tendiera a superar la situación en que se encontraba el Poder Judicial.

El Dr. Jerez se manifestó muy satisfecho por la posibilidad de avanzar con lo conversado en la reunión de ayer, destacando que también el Consejo Asesor podía hacer aportes en ese sentido y que acompañaba la propuesta.

El Dr. Bustamante tomó la palabra para destacar que era importante mostrar a la sociedad que no existía confrontación entre los distintos poderes sino una coyuntura que surgía a partir de la aplicación de la ley 8197. Se mostró de acuerdo con el diálogo institucional.

El Dr. Correa señaló que si se analizaba un proyecto de ley, debía tenerse en cuenta la situación de los consejeros representantes del sur para igualarlos en cuanto a las facultades de voz y voto con los representantes de la capital.

El Dr. Bustamante apuntó que también debería reverse la composición del cuerpo en orden a garantizar la representación numérica de los distintos estamentos.

El Dr. Gandur estimó necesario que la reunión se efectuara lo más rápido posible. Destacó que todos los miembros habían manifestado su voluntad y vocación para trabajar sobre una reforma del Reglamento interno, como también de la ley en algunos aspectos, como la discordancia o desequilibrio que existiría entre los arts. 3 y 14 en cuanto a los puntajes mínimos exigidos para que los postulantes pasen a la etapa de entrevista.

El Leg. Amado propuso que los legisladores se pondrían a trabajar de inmediato sobre el proyecto de reforma de la ley.

El Dr. Gandur recordó que, como lo había manifestado la jurisprudencia, debía tenerse presente que no tenía carácter vinculante la nómina que remitía el órgano seleccionador con un número menor al previsto en la normativa, y que ello no implicaba dejar sentado ningún precedente. Destacó que no había sido nunca intención de este órgano menguar o interferir en las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Dr. Albo destacó que la reforma debería prever la solución futura a darse frente a un eventual caso como el señalado por el Dr. Gandur, para resguardar los derechos de quienes hubieran superado los puntajes alcanzados.

El Leg. Amado señaló que era muy importante la voluntad que se había mostrado de reformar la ley, bajando el quinteto a una terna. Instó a continuar trabajando sobre los proyectos en marcha.

El Dr. Fajre solicitó que se tuviera presente que sería importante la asistencia de los representantes de los distintos estamentos en la reunión a realizarse, sin ánimos de desconocer las facultades de Presidencia.

El Leg. Amado expresó que lo importante era la apertura al diálogo de los poderes como un primer paso.

Luego de un breve debate, atendiendo al carácter de representante legal que ostenta la Presidencia del Cuerpo se facultó al Dr. Gandur a mantener una reunión con el Poder Ejecutivo y el Presidente de la Legislatura el día de mañana.

Seguidamente, con respecto a la sanción de la ley que crea la Comisión Especial que estudiará la reforma del código procesal Laboral, la Dra. Vargas Aignasse dio lectura al texto sancionado, en particular en cuanto a la conformación y actuación a desarrollar, que se agregó como antecedente de la presente acta.

Finalmente, el Presidente informó que se encontraban presentes los miembros del Foro Diálogos por la Democracia para expresar su apoyo a la actuación del Consejo Asesor.

Se invitó a los integrantes de la mencionada institución, quienes hicieron uso de la palabra para manifestar su satisfacción y total apoyo a la labor desplegada por el Consejo Asesor en cumplimiento de su misión, de la Ley y del Reglamento interno.

No habiendo otro tema a tratar, se da por finalizada la sesión. Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 8 de Septiembre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de aquellas otras que merezcan introducirse en el orden del día de la próxima sesión, a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 18,15 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 41

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 8 días del mes de Octubre de 2010, siendo horas 11:00 en Avenida Sarmiento Nro. 655 Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su cuadragésima primera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)
3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)
5) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)
6) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores),
8) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
9) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)

10) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)
11) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)
12) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)
13) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)

**Ausentes con aviso**

- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra de licencia de su cargo.
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.
- Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción), quien notificó a este Cuerpo su imposibilidad de asistir por motivos profesionales.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría por mail.
De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 41 a desarrollarse el día 8/10/2010, a las 11:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 40 correspondiente a la sesión próxima pasada.
2) Acuerdo 7/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).

3) Acuerdo 8/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Tratamiento de las impugnaciones recibidas contra la postulante Valeria Judith Brand. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).

**Desarrollo de la Sesión**

**I. Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 40 correspondiente a la sesión próxima pasada**

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 40 correspondiente a la sesión próxima pasada, que fue remitida por Secretaría por correo electrónico, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones, dejando constancia que se habían subsanado los errores materiales en que se había incurrido.

**II. Acuerdo 7/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno)**

Antes de comenzar con el tratamiento de esta tema pidió la palabra el Leg. Amado para señalar que institucionalmente para la Provincia era un día histórico por el tenor de las decisiones que hoy se iban a adoptar, resolviendo los nombres de los posibles postulantes a elevarse al Poder Ejecutivo para que se designen los primeros Magistrados con este nuevo sistema. Se excusó de votar por encontrarse a cargo de la Gobernación en su carácter de Presidente Subrogante de la H. Legislatura.

El Presidente aceptó la excusación y abstención formulada por el Leg. Amado en la decisión de los Acuerdos que se tratarían en la presente sesión.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en el análisis del Acuerdo a elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia conteniendo la propuesta de los candidatos seleccionados en el marco de los concursos para la cobertura de vacan-

tes de cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por Presidencia se dio lectura del anteproyecto de Acuerdo debidamente fundado y motivado elevando al Poder Ejecutivo la nómina de candidatos seleccionados en el referido concurso, conforme al siguiente tenor:

**Acuerdo Nro. /2010**

En San Miguel de Tucumán, a los … días de octubre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

*Visto*
La convocatoria y llamado a concurso para cubrir las vacantes de 3 (tres) cargos de vocal para la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y la necesidad de dar inmediato cumplimiento con lo prescripto en el art. 16 de la ley 8.197, y
CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010 se efectuó el llamado público para la cobertura de las vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que en el referido Acuerdo se resolvió que el concurso para cubrir los tres cargos de vocales tramitaría de conformidad con las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto expresado en el Acta número 5 (concursos múltiples).

Que se han cumplido las etapas del procedimiento del concurso de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias: evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal, habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato y transparencia que deben regir en los procesos de selección.

Que el día 6 de julio del corriente año se llevó a cabo la prueba escrita del concurso en cuestión, la que se desarrolló con total normalidad, dando cumplimiento a las directivas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Asesor, de las que se resaltan particularmente el carácter secreto de los temas propuestos por los jurados hasta el mo-

mento del sorteo previo a la prueba (art. 37 del Reglamento Interno), la utilización de hojas con códigos de barras para preservar el anonimato de las pruebas escritas, y el empleo de un segundo código de barra en los exámenes finalizados para garantizar el sistema de doble candado (artículo 38 del Reglamento interno).

Que en fecha 18 de agosto el Consejo Asesor aprobó en sesión pública extraordinaria el acta de evaluación de antecedentes de los postulantes del concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y, conforme a lo previsto en el art. 41 del Reglamento interno.

Que el mismo día se revelaron los resultados de la prueba de oposición y se hizo público el dictamen del tribunal calificador elaborado de acuerdo con las pautas fijadas en el artículo 39 de dicho Reglamento.

Que como resultado de ambas evaluaciones, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno del citado organismo, quedó conformado de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| 1º. Paz de Centurión, Marta Estela | 68 puntos |
| 2º. Valderrábano de Casas, Ester Julieta | 67,50 puntos |
| 3º. de la Torre, Juan Justo Daniel | 62 puntos |

Que el día 21 de septiembre tuvo lugar la entrevista personal con los citados concursantes. Luego de que los entrevistados respondieran a todas las preguntas que le formularon los Señores Consejeros, por votación y aplicando el criterio expuesto en el art. 41 en virtud de la remisión efectuada por el art. 44 del Reglamento Interno, se acordó otorgar a los aspirantes la siguiente puntuación -dentro del máximo de 10 (diez) puntos previsto para la última etapa del proceso de selección-, en mérito a los fundamentos que constan en el acta labrada en esa oportunidad:

| | |
|---|---|
| 1º. Paz de Centurión, Marta Estela | 9 puntos |
| 2º. Valderrábano de Casas, Ester Julieta | 9 puntos |
| 3º. de la Torre, Juan Justo Daniel | 4 puntos |

Que en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento Interno, mediante Acuerdo 61/2010 de fecha 22 de septiembre se estableció

el orden de mérito definitivo del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres cargos de vocal de la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, de acuerdo a los siguientes puntajes:

| | |
|---|---|
| 1º. Paz de Centurión, Marta Estela | 77 puntos |
| 2º. Valderrábano de Casas, Ester Julieta | 76,50 puntos |
| 3º. de la Torre, Juan Justo Daniel | 66 puntos |

Que en fecha 23 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia el orden de mérito del concurso con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento a los fines del art. 101 inc. 5° de la Constitución Provincial y pueda emitir opinión y ejercer los derechos allí previstos. Se hace constar que no se formularon objeciones al respecto.

Que habiendo vencido el plazo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno sin que se hubieran recibido presentaciones de la ciudadanía ni recursos de reconsideración contra la decisión del Consejo, y encontrándose firme el orden de mérito definitivo, corresponde disponer la conclusión del procedimiento de selección convocado mediante Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dictando el acto administrativo por el cual, en cumplimiento de la competencia que le ha sido constitucionalmente asignada a este Consejo Asesor, se elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia la propuesta de los candidatos que a juicio de este Consejo, luego de cumplirse todas las etapas de los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes al citado concurso, reúnen los requisitos y condiciones suficientes para ser nombrados para el cargo vacante en la forma prevista en los artículos 101 inc. 5 y 113 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo debe tenerse presente que al presente concurso no le son aplicables las modificaciones introducidas a la ley 8.197 por la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010).

Que efectivamente el art. 2º de la ley 8.340 incorpora a la ley 8.197 el art. 19, que de manera enfática señala lo siguiente: “Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009, 7/2010 y 8/2010”.

Que en consecuencia, debe estarse al tenor del art. 16 de la ley 8.197 en su redacción originaria, que establece que el Consejo Asesor debe elevar una propuesta al Poder Ejecutivo con una lista de cinco postulantes por orden de mérito, de entre los cuales el Sr. Gobernador elegirá uno de ellos y lo remitirá a la H. Legislatura, de acuerdo al siguiente tenor: art. 16: "Concluido el proceso de selección, el CAM elevará al Poder Ejecutivo una lista de cinco (5) postulantes, por orden de mérito. El Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En ningún caso podrá enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprobara el pliego remitido, el Poder Ejecutivo deberá elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa, que completa el procedimiento de designación de magistrados".

Que asimismo es aplicable el art. 14 que en su redacción primigenia dispone que: "El concurso será declarado desierto si ninguno de los postulantes obtuviera un mínimo de sesenta (60) puntos en la etapa de selección".

Que de igual modo se aplican las reglas del art. 46 del Reglamento Interno del Consejo Asesor en su versión prístina, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Elevación al Poder Ejecutivo: Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, del número de postulantes que hubiere, ajustándose estrictamente al orden de mérito del cargo o cargos concursados".

Que de acuerdo a lo antedicho, no es procedente la declaración de desierto del presente concurso, correspondiendo en consecuencia la elevación al señor Gobernador de la Provincia del dictamen conteniendo los postulantes que hubieren resultado seleccionados, cualquiera fuera su número.

Que conforme a lo señalado anteriormente, en el presente concurso público son tres los postulantes que superaron satisfactoriamente el proceso de selección.

Que asimismo el orden de mérito definitivo se encuentra firme, no siendo susceptible de ser alterado o cuestionado jurídica ni administrativamente.

Que es preciso destacar la situación de emergencia del Poder Judicial ante la grave situación institucional ocasionada por el importante número de vacantes de jueces en juzgados y cámaras de diversos fueros, lo que vulnera sensiblemente los derechos de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva debido a la demora en la resolución de los conflictos.

Que dicha situación afecta asimismo en gran medida al ejercicio la profesión de abogado, conforme fuera puesto de manifiesto en la Resolución del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán de fecha 01/09/2010.

Que la situación de excepcionalidad existente, al no haber reunido otros concursantes los puntajes mínimos para llegar al final del proceso concursal, conlleva la necesidad de elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia un listado con tres postulantes, no siendo posible por la coyuntura remitir una nómina con mayor cantidad de seleccionados.

Que merecen destacarse la idoneidad moral, condiciones personales y aptitudes profesionales que a lo largo de todo el proceso de selección han demostrado los tres postulantes nominados, quienes han obtenido destacadas calificaciones en los antecedentes y en la prueba de oposición, como también en la etapa de entrevistas ante el pleno de este Cuerpo.

Que al respecto debe señalarse que el jurado evaluador desinsaculado en este concurso ha merituado favorablemente la solvencia técnica y versación en la materia del fuero concursado de los concursantes que alcanzaron los tres primeros lugares en el orden de mérito.

Que ello demuestra a todas luces que los Abog. Marta Estela Paz de Centurión, Ester Julieta Valderrábano de Casas y Juan Justo Daniel de la Torre reúnen -a criterio de este Consejo Asesor- los requisitos legales y constitucionales y ostentan la capacidad profesional e idoneidad moral para desempeñarse como Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, lo cual da sustento y fundamenta la conveniencia y razonabilidad de proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia su nominación para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia.

Por todo lo expresado, y en uso de las facultades que le otorga la ley 8.197 y el Reglamento Interno;

*El Consejo Asesor de la Magistratura acuerda*

**Artículo 1:** E*levar al Poder Eecutivo de la Provincia* en cumplimiento del art. 16 de la Ley 8197 la nominación de los aspirantes seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 7/2010 para cubrir cargos de vocal de la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, la cual está conformada de la siguiente manera:

1er. Lugar del Orden de mérito definitivo: *Paz de Centurión, Marta Estela*, DNI. 10.792.806;

2do. Lugar del Orden de mérito definitivo: *Valderrábano de Casas, Ester Julieta*, DNI. 6.535.651; y

3er. Lugar del Orden de mérito definitivo: *De La Torre, Juan Justo Daniel*, DNI. 8.093.104.

**Artículo 2:** *Disponer* la publicidad del presente Acuerdo en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 3:** De forma".

Sometido a consideración el anteproyecto del Acuerdo, el mismo fue aprobado por unanimidad por los señores Consejeros presentes, quienes lo suscriben de conformidad, registrándose el Acuerdo bajo el número 65/2010.

Encontrándose suscripto el Acuerdo, el Presidente Dr. Gandur puso en conocimiento de los señores Consejeros el texto de la nota a remitir al Señor Gobernador de la Provincia.

**III. Acuerdo 8/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Tratamiento de las impugnaciones recibidas**

**contra la postulante Valeria Judith Brand. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).**

Por Presidencia se efectuó una reseña sobre los términos de las presentaciones que se habían recibido contra la postulante Valeria Judith Brand, como también de los argumentos contenidos en el descargo de la abogada.

Igualmente se puso a consideración de los señores Consejeros los términos del anteproyecto de Acuerdo desestimando la impugnación formulada por la ciudadana Sara Alicia Carrazan, que fue previamente enviada por correo electrónico por Secretaría, conforme al siguiente tenor:

**Acuerdo Nro. /2010**

En San Miguel de Tucumán, a … días del mes de Octubre del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

*Visto*

La presentación efectuada por la señora *Sara Alicia Carrazán* DNI. 21.867.855 en fecha 30 de septiembre de 2010, en la que solicita que el Consejo Asesor de la Magistratura evalúe la conducta de la letrada Valeria Judith Brand, que pretende ser investida como magistrada en el concurso para cubrir cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital; el descargo formulado por la Abog. Valeria Judith Brand en fecha 4 de octubre de 2010; y

*Considerando*

**I.** Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por la presentante en respaldo de su pretensión respecto de la falta de mérito de la Abog. Valeria Judith Brand para ser candidata a juez en los tribunales de San Miguel de Tucumán.

En primer lugar, la ciudadana señala que a su juicio es evidente que no se ha valorado la trayectoria profesional de la letrada Brand por

cuanto existe en su contra una demanda en trámite de cobro ordinario de pesos, radicada en el Juzgado en Documentos y Locaciones de la 9ª Nominación, Expte. 3996/07.

Afirma que en dicha causa ha accionado contra la postulante Brand a quien acusa de haber provocado -por inacción- la caducidad del juicio laboral por cobro de pesos que la presentante le había encomendado entablar contra Scrocchi Gustavo José y Kretzsmar de Scrocchi Sonia, otorgándole oportunamente poder ad litem.

Seguidamente destaca que ha obtenido en el juicio mencionado sentencia en primera instancia favorable a sus pretensiones, habiéndose condenado a la Abog. Brand demandada a abonar la suma de $1.500 en concepto de daños y perjuicios.

Señala que ello es muestra de que la letrada incurrió en una conducta contraria a la ley, con total ignorancia de las disposiciones legales vigentes.

Finalmente solicita, por lo expuesto, que los miembros del Consejo Asesor analicen en su totalidad las consideraciones de la sentencia para evaluar la conducta de la abogada Brand a fin de evitar errores en la designación de esta letrada como juez. Acompaña copias en sustento de sus dichos.

**II.** Que en fecha 30 de septiembre se ordenó correr traslado de la presentación a la postulante Valeria Judith Brand por el plazo de tres días.

Que el día 4 de octubre la Abog. Brand presentó el descargo en relación a la presentación formulada por el ciudadano Brandan, solicitando el rechazo liso y llano de los argumentos esgrimidos en aquélla y el consiguiente archivo de las actuaciones.

**III.** Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el presentante, y los argumentos esgrimidos en su defensa por la postulante Brand, corresponde adentrarnos en el análisis de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que el planteo de la ciudadana Carrazan resulta claramente improcedente desde el punto de vista formal por

cuanto el mismo no ha sido efectuado en los términos del art. 45 del Reglamento Interno, que es la vía prevista para esta etapa concursal.

En efecto, la oportunidad procesal para cuestionar la idoneidad moral de los postulantes es la prevista en el art. 29, el cual expresamente prevé: "Art. 29. Publicación del listado de inscriptos. Impugnación. El listado de inscriptos será dado a conocer en la misma forma en que fue publicado el llamado a concurso; se hará saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones contra los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán ser planteadas. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones durante el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación".

Surge de la documental acompañada que la causal que la señora Carrazan invoca en abono de su postura para sostener la falta de idoneidad de la concursante, existía a la fecha de la publicación del listado de inscriptos para participar del concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia de la Iº, VIº y VIIº Nominación del Centro Judicial Capital; publicación que se efectuó en fecha 20 de abril de 2010 en Boletín Oficial de la Provincia y en el diario La Gaceta.

Por ende, los cuestionamientos contra la participante debieron haber sido efectuados dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, tal cual lo dispone el art. 29 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, no siendo ésta la etapa oportuna para interponerlos.

La extemporaneidad del planteo, el que se efectúa transcurridos cinco meses desde que se hizo pública la postulación de la Dra. Brand al cargo concursado, podría llevar a la conclusión de que existe otra intención de la interesada -no manifestada en su presentación- que escapa a la preocupación por la salud de las instituciones, o, al menos, el propósito de suplir la negligencia en que ésta incurriera anteriormente al no haber impugnado en tiempo y forma.

Por su parte, la vía prevista expresamente en el Reglamento Interno para esta etapa del concurso sólo se refiere -interpretando los términos del art. 45- a la existencia de errores materiales e inobservancia de formas en el procedimiento.

En efecto, el art. 45 dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Art. 45. Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. (...) Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, con el fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme lo establece el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, sólo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los ocho (8) días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá sólo en relación con errores materiales y por inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, que será irrecurrible".

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta etapa concursal sólo podrán basarse en la existencia de errores materiales o incumplimientos formales en el procedimiento sustanciado, debiendo ser rechazadas *in limine* las que se aparten de estas causales y las que impliquen un cuestionamiento de la calificación otorgada a los postulantes.

Atendiendo al requisito de procedencia contenido en el artículo citado, en primer lugar cabe señalar que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el libelo invoque y mucho menos acredite la existencia de alguna de las causales referidas en el proceso de selección llevado a cabo por parte del Consejo Asesor; lo que amerita su rechazo.

El planteamiento formulado por Sara Alicia Carrazan excede la finalidad de la norma que regula la publicidad del orden de mérito definitivo, por cuanto el recurso y las opiniones que puedan verter los ciudadanos no pueden ser utilizados para modificar criterios y determinaciones expresas adoptadas por el Consejo Asesor de la Magistratura en el

marco de sus atribuciones competenciales, sino que deben limitarse a la existencia de errores materiales o vicios formales en el procedimiento, supuestos que no suceden en el concurso en cuestión.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que "En efecto, el error material no debe confundirse con los vicios de juzgamiento, puesto que se trata de un defecto de expresión y que, por ende, no es ni conceptual ni intelectual; además debe ser evidente, es decir resaltar a simple vista, sin necesidad de una investigación profunda. Hacen a la manifestación escrita por medio de la cual aparece una incoordinación entre lo que el juez quiso decir en su fallo y lo que quedó consignado en el mismo" (Sentencia: 236 Fecha: 09/04/2007, *Lazarte Raúl Hugo* Vs. *Vicente Trapani S.A. S/Cobro de Pesos*).

Haciendo extensible el criterio allí esbozado, debe entenderse que los errores materiales que habilitarían la vía del art. 45 del Reglamento Interno consistirían en un defecto de expresión de la voluntad del órgano Consejo Asesor de la Magistratura.

En el caso sub examine es claro que ello no ha sucedido sino que, por el contrario, cabe destacar que en el concurso convocado mediante Acuerdo 8/2010 se han cumplido todas las etapas de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias (evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal), habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato, publicidad y transparencia que deben regir en los procesos de selección como también se ha respetado en todo momento el procedimiento impuesto normativamente por la ley 8.197 y el Reglamento Interno. En consecuencia, no existen en el procedimiento errores materiales o defectos de índole formal que tornen viable la presentación de la señora Carrazan.

**IV.** Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de reforzar los principios de transparencia, publicidad e idoneidad que sirven de guías rectoras a la tarea que viene desempeñando este Consejo Asesor, se entiende conveniente efectuar algunas consideraciones adicionales sobre el aspecto de fondo de los planteos esgrimidos contra la postulante Brand.

De la confrontación de los argumentos contenidos en la presentación de la ciudadana con el descargo formulado por la impugnada y con la documentación acompañada, resulta la improcedencia de los cuestio-

namientos efectuados en contra de la Abog. Valeria Judith Brand por supuesta falta de idoneidad para ser postulada como magistrado; ello en virtud de los siguientes fundamentos.

Primeramente, respecto de la omisión en que habría incurrido la letrada Brand en la sustanciación del proceso laboral como apoderada de la señora Carrazana (consistente en la falta de realizar las diligencias para notificar a la señora Brand de la audiencia fijada por el viejo art. 69 del Cód. Proc. Laboral), debe tenerse presente que surge de la documental agregada -en particular del dictamen de la Comisión de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia- que la postulante cuestionada se ha desempeñado con la debida diligencia que correspondía a su rol de apoderada de la denunciante Carrazana, con total apego a sus responsabilidades legales y sin que pudiera reprochársele acción u omisión alguna susceptible de haber causado un perjuicio a la interesada ni tampoco la existencia de dolo de parte de la letrada.

En segundo término, la existencia de una sentencia aún no firme -por haberse interpuesto un recurso de apelación, actualmente en sustanciación ante la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones- que contiene una multa a abonar en concepto de daño moral a favor de la denunciante, no es suficiente para tener por acreditada la conducta dolosa de la Abog. Brand ni menos aún para sostener la ausencia de méritos de la postulante para ser candidata a ocupar un puesto de magistrado en el Poder Judicial de la Provincia.

Por todo lo expuesto, no se ha demostrado que la Dra. Brand haya actuado de manera impropia en el cumplimiento de sus tareas profesionales frente a la presentante, no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197:

*El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán Acuerda*

**Artículo 1:** *Desestimar* la presentación efectuada por la ciudadano Sara Alicia Carrazan DNI. 21.867.855 en fecha 27 de agosto de 2010, en

el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

**Artículo 2:** *Notificar* de la presente a los interesados, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

**Artículo 3:** De forma."

Sometido a consideración, el Acuerdo fue aprobado por los señores Consejeros quedando registrado bajo el número 66/2010.

Seguidamente se analizó la presentación del ciudadano Héctor Silverio Brandan, conforme a los antecedentes previamente remitidos a los señores Consejeros, dándose lectura al texto del anteproyecto de Acuerdo a suscribir.

**Acuerdo Nro. /2010**

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de Octubre del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

*Visto*

La presentación efectuada por el señor Héctor Silverio Brandán DNI. 12.654.864 en fecha 30 de septiembre de 2010, en la que solicita se tengan en cuenta los hechos y actos que informa en su libelo que -a su entender- ponen en tela de juicio la idoneidad de la postulante Valeria Judith Brand, incluida en el listado de candidatos a cubrir cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital; el descargo formulado por la Abog. Valeria Judith Brand en fecha 4 de octubre de 2010; y

*Considerando*

I. Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida

por el presentante en respaldo de su pretensión respecto de la falta de idoneidad moral de la Abog. Valeria Judith Brand.

En primer lugar, el señor Brandan afirma que su presentación se efectúa en ejercicio del art. 101 inc.5 de la Constitución de la Provincia y en cumplimiento de sus deberes como ciudadano.

Señala que la postulante Brand, quien se hubiera desempeñado como apoderada del colegio Santa Rita de la ciudad de La Banda del Río Salí, realizó en tal carácter actos contrarios a su persona, habiendo demostrado la abogada en su accionar -según su criterio- un desempeño malicioso y violatorio de los límites de la ética y buenas costumbres.

Manifiesta que a raíz del comportamiento de la abogada, al que califica como impropio, radicó una denuncia penal por amenazas de muerte contra la Dra. Valeria Judith Brand, en trámite ante la Fiscalía de Instrucción de la Vº Nominación

En cuarto lugar, expresa que ha tomado conocimiento de una denuncia realizada por el señor Julio César Luna DNI. 14.961.435 ante el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de esta Capital.

Finalmente, acompaña copias en sustento de sus dichos y hace reserva de ampliar documentación.

Solicita que los antecedentes aportados sean debidamente investigados a fin de determinar la idoneidad moral de quien podría determinar los destinos de personas en busca de justicia.

**II.** Que en fecha 30 de septiembre se ordenó correr traslado de la presentación a la postulante Valeria Judith Brand por el plazo de tres días.

Que el día 4 de octubre la Abog. Brand presentó el descargo en relación a la presentación formulada por el ciudadano Brandan, solicitando el rechazo liso y llano de los argumentos esgrimidos en aquélla y el consiguiente archivo de las actuaciones.

**III.** Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el presentante, y los argumentos esgrimidos en su defensa por la postulante Brand, corresponde adentrarnos en el análisis de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que el planteo del señor Brandan resulta claramente improcedente desde el punto de vista formal por cuanto el mismo no ha sido efectuado en los términos del art. 45 del Reglamento Interno, que es la vía prevista para esta etapa concursal.

En efecto, la oportunidad procesal para cuestionar la idoneidad moral de los postulantes es la prevista en el art. 29, el cual expresamente prevé: "Art. 29. Publicación del listado de inscriptos. Impugnación. El listado de inscriptos será dado a conocer en la misma forma en que fue publicado el llamado a concurso; se hará saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones contra los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán ser planteadas. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones durante el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación".

Surge de la documental acompañada que la causal que el señor Brandan invoca en abono de su postura para sostener la falta de idoneidad de la concursante, existía a la fecha de la publicación del listado de inscriptos para participar del concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia de la Iº, VIº y VIIº Nominación del Centro Judicial Capital; publicación que se efectuó en fecha 20 de abril de 2010 en Boletín Oficial de la Provincia y en el diario La Gaceta.

Por ende, los cuestionamientos contra la participante debieron haber sido efectuados dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, tal cual lo dispone el art. 29 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, no siendo ésta la etapa oportuna para interponerlos.

La extemporaneidad del planteo, el que se efectúa transcurridos cinco meses desde que se hizo pública la postulación de la Dra. Brand al cargo concursado, podría llevar a la conclusión de que existe otra intención del interesado -no manifestada en su presentación- que escapa a la preocupación por la salud de las instituciones, o, al menos, el propósito de suplir la negligencia en que éste incurriera anteriormente al no haber impugnado en tiempo y forma.

Por su parte, la vía prevista expresamente en el Reglamento Interno para esta etapa del concurso sólo se refiere -interpretando los términos del art. 45- a la existencia de errores materiales e inobservancia de formas en el procedimiento.

En efecto, el art. 45 dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Art. 45. Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración. Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. (...) Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, con el fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme lo establece el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, sólo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los ocho (8) días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá sólo en relación con errores materiales y por inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, que será irrecurrible".

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta etapa concursal sólo podrán basarse en la existencia de errores materiales o incumplimientos formales en el procedimiento sustanciado, debiendo ser rechazadas in limine las que se aparten de estas causales y las que impliquen un cuestionamiento de la calificación otorgada a los postulantes.

Atendiendo al requisito de procedencia contenido en el artículo citado, en primer lugar cabe señalar que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el libelo invoque y mucho menos acredite la existencia de alguna de las causales referidas en el proceso de selección llevado a cabo por parte del Consejo Asesor; lo que amerita su rechazo.

El planteamiento formulado por el ciudadano Brandan excede la finalidad de la norma que regula la publicidad del orden de mérito definitivo, por cuanto el recurso y las opiniones que puedan verter los ciudadanos no pueden ser utilizados para modificar criterios y determinaciones expresas adoptadas por el Consejo Asesor de la Magistratura en el

marco de sus atribuciones competenciales sino que deben limitarse a la existencia de errores materiales o vicios formales en el procedimiento, supuestos que no suceden en el concurso en cuestión.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que "En efecto, el error material no debe confundirse con los vicios de juzgamiento, puesto que se trata de un defecto de expresión y que, por ende, no es ni conceptual ni intelectual; además debe ser evidente, es decir resaltar a simple vista, sin necesidad de una investigación profunda. Hacen a la manifestación escrita por medio de la cual aparece una incoordinación entre lo que el juez quiso decir en su fallo y lo que quedó consignado en el mismo" (Sentencia: 236 Fecha: 09/04/2007, *Lazarte Raùl Hugo vs. Vicente Trapani s.a. s/Cobro de Pesos)*.

Haciendo extensible el criterio allí esbozado, debe entenderse que los errores materiales que habilitarían la vía del art. 45 del Reglamento Interno consistirían en un defecto de expresión de la voluntad del órgano Consejo Asesor de la Magistratura.

En el caso sub examine es claro que ello no ha sucedido sino que, por el contrario, cabe destacar que en el concurso convocado mediante Acuerdo 8/2010 se han cumplido todas las etapas de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias (evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal), habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato, publicidad y transparencia que deben regir en los procesos de selección como también se ha respetado en todo momento el procedimiento impuesto normativamente por la ley 8.197 y el Reglamento Interno. En consecuencia, no existen en el procedimiento errores materiales o defectos de índole formal que tornen viable la presentación del señor Brandan.

**IV.** Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de reforzar los principios de transparencia, publicidad e idoneidad que sirven de guías rectoras a la tarea que viene desempeñando este Consejo Asesor, se entiende conveniente efectuar algunas consideraciones adicionales sobre el aspecto de fondo de los planteos esgrimidos contra la postulante Brand.

De la confrontación de los argumentos contenidos en la presentación del ciudadano Brandan con el descargo formulado por la impugnada y con la documentación acompañada por ésta, resulta la improceden-

cia de los cuestionamientos efectuados en contra de la Abog. Valeria Judith Brand por supuesta falta de idoneidad moral; ello en virtud de los siguientes fundamentos.

En primer lugar, respecto del desempeño malicioso y violatorio de los límites de la ética y la buena costumbre que se efectúan, debe tenerse presente que se encuentra en trámite un proceso de rendición de cuentas y exclusión de socio ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIª Nominación, incoado por la Dra. Brand en su carácter de apoderada de la firma "Colegio Santa Rita S.R.L."; en el marco de dicha causa se ordenó cautelarmente la suspensión de los derechos societarios del señor Brandan y la prohibición de su ingreso al mencionado establecimiento por entender el juez actuante acreditada la verosimilitud del derecho invocado por la postulante Brand en defensa de los intereses de su apoderada.

En segundo lugar, tampoco se ha demostrado que la Dra. Brand haya actuado de manera impropia en el cumplimiento de sus tareas profesionales, tanto respecto del denunciante Brandan como del señor Luna. En este sentido, es concluyente el dictamen del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de la Provincia que expresamente señala, respecto de la denuncia formulada por este último, que no se advierte que la letrada Valeria Judith Brand haya incurrido en falta ética alguna y que correspondía en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones.

Por tanto, no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197:

*El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán Acuerda*

**Artículo 1:** *Desestimar* la presentación efectuada por el ciudadano Héctor Silverio Brandan DNI. 12.654.864en fecha 27 de agosto de 2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

**Artículo 2:** *Notificar* de la presente a los interesados, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

**Artículo 3:** De forma.

Sometido a consideración, el mismo fue aprobado por los Consejeros propuestos, quedando registrado bajo el número Acuerdo 67/2010, quedando firme en consecuencia la postulación de la Dra. Valeria Judith Brand.

A continuación, se dio lectura por Presidencia del texto de la propuesta a remitir al Poder Ejecutivo elevando la nómina de los postulantes seleccionados para la cobertura de cargos de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, que se transcribe a continuación:

## Acuerdo Nro. 68/2010

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días de octubre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

*Visto*

La convocatoria y llamado a concurso para cubrir las vacantes de 3 (tres) cargos de Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones de la Iª, VIª y VIIª Nominación el Centro Judicial Capital y la necesidad de dar inmediato cumplimiento con lo prescripto en el art. 16 de la ley 8.197, y

*Considerando*

Que por Acuerdo 8/2010 de fecha 10 de marzo de 2010 se efectuó el llamado público para la cobertura de las vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que en el referido Acuerdo se resolvió que el concurso para cubrir los tres cargos de Juez de Primera Instancia tramitaría de conformidad

con las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto expresado en el Acta número 5 (concursos múltiples).

Que se han cumplido las etapas del procedimiento del concurso de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias: evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal, habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato y transparencia que deben regir en los procesos de selección.

Que el día 7 de julio del corriente año se llevó a cabo la prueba escrita del concurso en cuestión, la que se desarrolló con total normalidad, dando cumplimiento a las directivas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Asesor, de las que se resaltan particularmente el carácter secreto de los temas propuestos por los jurados hasta el momento del sorteo previo a la prueba (art. 37 del Reglamento Interno), la utilización de hojas con códigos de barras para preservar el anonimato de las pruebas escritas, y el empleo de un segundo código de barra en los exámenes finalizados para garantizar el sistema de doble candado (artículo 38 del Reglamento interno).

Que en fecha 18 de agosto tuvo lugar una sesión pública ordinaria donde el Consejo Asesor aprobó el Acta de Evaluación de Antecedentes del referido Concurso.

Que el mismo día se revelaron los resultados de la prueba de oposición.

Que como resultado de ambas evaluaciones y de los Acuerdos Nros. 57/2010 y 60/2010 que receptaron parcialmente dos impugnaciones presentadas por los postulantes contra sus calificaciones, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno del citado organismo, quedó conformado de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| 1. Lescano de Francesco, Silvia K. | 75 puntos |
| 2. López, Claudia Inés | 70,50 puntos |
| 3. Martínez, Ángela Rossana | 70 puntos |
| 4. Brand, Valeria Judith | 68,50 puntos |
| 5. Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 67 puntos |
| 6. Roldán, Mónica Sandra | 65 puntos |

| | |
|---|---|
| 7. Romano, Adriana Mónica | 64 puntos |
| 8. Bichara, Reymundo Pío del Valle | 63 puntos |
| 9. Martínez Escalante, Carlos E. | 62,75 puntos |
| 10. Negro, María Del Carmen | 62 puntos |
| 11. Álvarez Gómez Omil, Eugenia | 57 puntos |
| 12. Villa, Mónica Del Valle | 52 puntos |
| 13. Lix Klett, Jorge Augusto | 50,75 puntos |
| 14. Acosta, Alberto Martín | 50 puntos |
| 15. Nieva Conejos, María Isabel | 50 puntos |
| 16. Ruiz, María Ester Del Valle | 49,50 puntos |
| 17. Risso Patrón, Alejandra María | 48,50 puntos |
| 18. Soraire, Ester Del Valle | 46,50 puntos |
| 19. Salmaso, Carlos Fernando | 39,75 puntos |
| 20. Díaz, Jesús Valentín | 34,25 puntos |
| 21. Estofán, Marta Leonor | 30 puntos |
| 22. Ovejero, Gustavo Antonio | 27,50 |

Que el día 22 de septiembre tuvo lugar la entrevista personal con los concursantes que hubieron obtenido 60 o más puntos. Que en mérito a los fundamentos que constan en el acta labrada en esa oportunidad se acordó otorgar a los aspirantes la siguiente puntuación:

| | |
|---|---|
| 1. Lescano de Francesco, Silvia K. | 10 puntos |
| 2. López, Claudia Inés | 9 puntos |
| 3. Martínez, Ángela Rossana | 9 puntos |
| 4. Brand, Valeria Judith | 8 puntos |
| 5. Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 8,50 puntos |
| 6. Roldán, Mónica Sandra | 5 puntos |
| 7. Romano, Adriana Mónica | 8,50 puntos |
| 8. Bichara, Reymundo Pío del Valle | 9 puntos |
| 9. Martínez Escalante, Carlos E. | 8 puntos |
| 10. Negro, María del Carmen | 8 puntos |

Que en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento Interno, mediante Acuerdo 62/2010 de fecha 23 de septiembre se estableció el orden de mérito definitivo del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, de acuerdo a los siguientes puntajes.

| | |
|---|---|
| 1º. Lescano de Francesco, Silvia K. | 85 puntos |
| 2º. López, Claudia Inés | 79,50 puntos |
| 3º. Martínez, Ángela Rossana | 79 puntos |
| 4º. Brand, Valeria Judith | 76,50 puntos |
| 5º. Stoyanoff Isas, Orlando Velio | 75,50 puntos |
| 6º. Romano, Adriana Mónica | 72,50 puntos |
| 7º. Bichara, Reymundo Pío del Valle | 72 puntos |
| 8º. Martínez Escalante, Carlos Enrique | 70,75 puntos |
| 9º. Roldán, Mónica Sandra | 70 puntos |
| 10º. Negro, María del Carmen | 70 puntos |

Que en fecha 23 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia el orden de mérito del concurso con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento a los fines del art. 101 inc. 5 de la Constitución Provincial y pueda emitir opinión y ejercer los derechos allí previstos.

Que en el marco de dicha norma, se recibieron dos presentaciones de ciudadanos contra uno de los postulantes incluidos en el orden de mérito definitivo.

Que este Consejo Asesor ha aprobado en el día de la fecha los Acuerdos 65/2010 y 66/2010 por los cuales se resolvió desestimar las presentaciones efectuadas por los ciudadanos Sara Alicia Carrazán y Héctor Silverio Brandán, entendiendo que no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que por otra parte ha transcurrido el plazo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno sin que se hubieran recibido recursos de reconsideración contra la decisión del Consejo, encontrándose firme el orden de mérito definitivo y no siendo susceptible éste de ser alterado o cuestionado jurídica ni administrativamente.

Que en consecuencia corresponde disponer la conclusión del procedimiento de selección convocado mediante Acuerdo 8/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dictando el acto administrativo por el cual, en cumplimiento de la competencia que le ha sido constitucionalmente asignada a este Consejo Asesor, se elevará al Poder Ejecutivo de la

Provincia la propuesta de los candidatos que a juicio de este Consejo, luego cumplirse todas las etapas de los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes al citado concurso, reúnen los requisitos y condiciones suficientes para ser nombrados para el cargo vacante en la forma prevista en los artículos 101 inc. 5 y 113 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo debe tenerse presente que al presente concurso no le son aplicables las modificaciones introducidas a la ley 8.197 por la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010).

Que efectivamente el art. 2º de la ley 8.340 incorpora a la ley 8.197 el art. 19, que de manera enfática señala lo siguiente: "Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009,7/2010 y 8/2010."

Que en virtud de lo allí previsto, debe estarse al tenor del art. 16 de la 8.197 en su redacción originaria, que establece que el Consejo Asesor debe elevar una propuesta al Poder Ejecutivo con una lista de cinco postulantes por orden de mérito, de entre los cuales el Sr. Gobernador elegirá uno de ellos y lo remitirá a la H. Legislatura, de acuerdo al siguiente texto: "Art. 16: Concluido el proceso de selección, el CAM elevará al Poder Ejecutivo una lista de cinco (5) postulantes, por orden de mérito. El Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En ningún caso podrá enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprobara el pliego remitido, el Poder Ejecutivo deberá elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa, que completa el procedimiento de designación de magistrados".

Que de igual modo se aplican las reglas del art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor en su versión prístina (texto según publicación en Boletín Oficial del 9/12/2010), el cual dispone lo siguiente: "Art. 17. Concursos múltiples. El Consejo podrá disponer la tramitación de un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para el mismo cargo, del mismo fuero e instancia. En este caso, el listado de los postulantes a proponer al Poder Ejecutivo se ampliará en un (1) postulante más, por cada cargo extra que se haya llamado a concurso."

Que atendiendo a lo previsto en la norma ut supra citada, corresponde ampliar la nómina del quinteto a remitir al Señor Gobernador de la Provincia, elevando el nombre de dos postulante más para los cargos adicionales concursados bajo la modalidad de concurso múltiple; ello con el propósito de que el Poder Ejecutivo pueda contar -al momento de ejercitar las facultades previstas en el art. 101 inc. 5 de la Constitución Provincial y art. 16 de la ley 8.197- con una propuesta conformada por cinco postulantes seleccionados para la cobertura de cada vacante.

Que merecen destacarse la idoneidad moral, condiciones personales y aptitudes profesionales que a lo largo de todo el proceso de selección han demostrado los postulantes nominados, quienes han obtenido destacadas calificaciones en los antecedentes y en la prueba de oposición, como también en la etapa de entrevistas ante el pleno de este Cuerpo.

Que al respecto debe señalarse que el jurado evaluador desinsaculado en este concurso ha merituado favorablemente la solvencia técnica y versación en la materia del fuero concursado de los concursantes que alcanzaron los primeros lugares en el orden de mérito.

Que ello demuestra a todas luces que los Abog. Karina Lescano de Francesco, Claudia Inés López, Ángela Rossana Martínez, Valeria Judith Brand, Orlando Velio Stoyanoff, Adriana Mónica Romano y Reymundo Pío del Valle Bichara reúnen -a criterio de este Consejo Asesor- los requisitos legales y constitucionales y ostentan la capacidad profesional y la idoneidad moral para desempeñarse como Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, lo cual da sustento y fundamenta la conveniencia y razonabilidad de proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia su nominación para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia

Por todo lo expresado, y en uso de las facultades que le otorga la ley 8.197 y el Reglamento Interno;

*El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán Acuerda*

**Artículo 1:** *Elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia* en cumplimiento del art. 16 de la Ley 8197 la nominación de los cinco aspirantes seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 8/2010 para cubrir un cargo de Juez de

Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, la cual está conformada de la siguiente manera:

1er. Lugar: Lescano de Francesco, Silvia K., DNI. 22.450.397;
2do. Lugar: López, Claudia Inés, DNI. 14.480.635
3er. Lugar: Martínez, Angela Rossana, DNI. 14.359.420;
4to. Lugar: Brand, Valeria Judith, DNI. 22.654.807; y
5to. Lugar: Stoyanoff Isas, Orlando Velio, DNI. 18.692.118.

**Artículo 2:** *Ampliar* la nómina anterior, en cumplimiento del art. 17 del Reglamento Interno, con dos aspirantes más seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 8/2010, a fin de que una vez elegido un postulante de la primera lista para ocupar un cargo de Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, se integre la propuesta al Poder Ejecutivo con los subsiguientes en el orden de mérito para la cobertura de los restantes cargos, en orden a respetar la exigencia legal del quinteto; de acuerdo a la siguiente manera:

6to. Lugar: Romano, Adriana Mónica, DNI. 14.706.732; y
7mo. Lugar: Bichara, Reymundo Pío del V., DNI. 17.615.156

**Artículo 3:** *Disponer* la publicidad del presente Acuerdo en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 4:** De forma."

Sometido a consideración el texto del Acuerdo a remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia, el que quedó registrado bajo el número 68/2010. Seguidamente por Presidencia se informó el tenor del texto de la nota a remitir al Sr. Gobernador en este sentido.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 13 de Octubre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden

de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento de la presente sesión, sin perjuicio de otras que merezcan introducirse en el orden del día a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 11,50 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 60

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cuatro días del mes de marzo de 2011, siendo horas 10:30, en la sede de la H. Legislatura, Sala de Comisión Nro. 1, sita en calle Maipú 943 3er. Piso, abre su sexagésima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)
3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
4) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
5) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)
6) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
7) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
8) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)
9) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)

**Ausentes con aviso**

- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra de licencia de su cargo.
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.
- Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien comunicó previamente su inasistencia por motivos vinculados con su cargo como Presidente Subrogante de la H. Legislatura.
- Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), ausente por razones oficiales de su rol como Legisladora.
- Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción), quien solicitó sea excusada por motivos de índole laboral
- Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción), quien comunicó su imposibilidad de asistir por motivos vinculados con el ejercicio de su profesión.
- Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción), quien comunicó su inasistencia por razones profesionales.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría por mail.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 60 a desarrollarse el día 4/3/2011, a las 10:00 hs. es el siguiente:

1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 59 correspondiente a la sesión próxima pasada.
2) Etapa de entrevistas personales en el concurso Nro. 14 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala III, del Centro Judicial Capital.

- Caramuti, Carlos Santiago
- Noguera, Alejandro
- Bähler, María Fernanda
- Juárez, Juana Francisca
- Romero Lascano, Eduardo Antonio
- Giffoniello, Estela Velia
- Ibáñez, Dante Julio José
- Navarro Dávila, Washington Héctor
- Sale, Carlos
- Echayde, Jorge Antonio
- Ojeda Ávila, Walter Emilio

**Desarrollo de la Sesión**

**I. Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 59 correspondiente a la sesión próxima pasada**

Entrando a la consideración del orden del día, por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 59 correspondiente a la sesión próxima pasada, que fuera remitida con anterioridad por Secretaría por correo electrónico, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones.

**II. Etapa de entrevistas personales en el concurso Nro. 14 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala III, del Centro Judicial Capital**

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso para la cobertura de un (1) cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal de la Sala III° del Centro Judicial Capital, en cumplimiento de los arts. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Presidente comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado, conforme al siguiente detalle:

| aspirante | puntaje |
|---|---|
| 1. Caramuti, Carlos Santiago | 87,50 |
| 2. Noguera, Alejandro | 71,50 |
| 3. Bähler, María Fernanda | 69,75 |
| 4. Juárez, Juana Francisca | 68 |
| 5. Romero Lascano, Eduardo A. | 67 |
| 6. Giffoniello, Estela Velia | 66,50 |
| 7. Ibáñez, Dante Julio José | 65 |
| 8. Navarro Dávila, Washington H. | 62,50 |
| 9. Sale, Carlos | 61 |
| 10. Echayde, Jorge Antonio | 56 |
| 11. Ojeda Ávila, Walter emilio | 55 |

**a**) Por Secretaría se invitó al Dr. Carlos Santiago Caramuti a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente.

Tomó la palabra el Dr. Gandur, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Gandur consultó su visión sobre el delito experimental, el agente provocador y la diferencia con el agente encubierto, y sus criterios de cuándo podrían aceptarse estas figuras y el alcance de ciertos medios probatorios como las filmaciones "encubiertas".

El Dr. Caramuti señalando el carácter del Derecho penal como última ratio y con la finalidad de protección de bienes, debe asignársele fundamentalmente la posibilidad de prevenir y detener ilícitos y hechos graves que están en curso; desde ese punto de vista podrían aceptarse esas herramientas, como la de los agentes encubiertos, pero con ciertos recaudos y respetando las garantías. Desde el punto de vista de la penalización, señaló que debería contarse con la autorización judicial y no convalidarse la comisión de un delito para prevenir otros. Hizo distinción entre la prueba cuando hay un proceso en marcha y se introduce un agente y cuando el agente provocador es usado para la determinación del hecho, supuesto al que la doctrina lo ha descalificado como elemento válido. Mencionó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los agentes encubiertos y procedimientos de allanamiento sin autorización.

El Dr. Bustamante preguntó que herramientas o medios utilizaría para agilizar los debates y audiencias orales para garantizar la inmediatez y representatividad que debe tener el juez para llegar a la mejor sentencia posible.

El entrevistado expresó que debía defenderse el paradigma de la oralidad y la inmediación; no obstante, se manifestó a favor de filmar los juicios y que se incorporen como pruebas las declaraciones de testigos anteriormente filmados. Ello considerando las modernas tendencias de revisar casatoriamente todo lo revisable y para llegar a una sentencia fundada que permita el ejercicio de los recursos correspondientes.
El Dr. Gandur expuso sus comentarios al respecto, resaltando que debía evitarse que la reproducción del juicio llevara a un doble juicio.
El Dr. Caramuti respondió que los medios técnicos debían servir para documentar el desarrollo del proceso y luego ser utilizados por las partes para el ejercicio de sus derechos recursivos, pero que el tribunal superior no debía dictar sentencia de condena sustitutiva, salvo que sea absolutoria; hizo referencia a jurisprudencia nacional.

El Dr. Albo consultó su postura sobre la gestión judicial y si tenía proyectos al respecto sobre el cargo concursado.

El postulante expresó que las vocalías en general presentaban un retraso considerable por la antigüedad en las vacancias; propuso que en primer lugar debía hacerse un relevamiento para conocer el estado real de la situación, depurándose las estadísticas y organizando mejor los criterios utilizados para los índices de causas en trámite; en segundo lugar señaló que debía tender a normalizar la situación, dando prioridad a causas con presos y más relevantes, fijando cronogramas para la realización de las audiencias, procurando incrementar el número de juicios abreviados y probation. Destacó que era importante que el juez conozca herramientas de administración y gestión pero que ello no hacía a la esencia de su función; señaló que era conveniente en consecuencia que existiera una oficina especial de gestión judicial.
No habiendo más preguntas, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

**b**) A continuación, se invitó al siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, Dr. Alejandro Noguera, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicarle la modalidad de la entrevista

por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Bustamante preguntó que herramientas o medios utilizaría para agilizar los debates y audiencias orales para garantizar la inmediatez y representatividad que debe tener el juez para llegar a la mejor sentencia posible.

El entrevistado hizo mención del sistema informático actualmente disponible en el Poder Judicial, al que calificó como muy útil a pesar de que no era aprovechado en su totalidad. Se manifestó partidario de usar filmaciones en la medida en que las partes hayan podido verificar la producción de la prueba, es decir como algo complementario. En el debate señaló que no consideraba necesarias las filmaciones y que el contacto directo del juez en la audiencia era suficiente para un pleno conocimiento.

El Dr. Ávila consultó su opinión sobre los parámetros de libertad de los imputados durante el proceso.

El entrevistado señaló que el principio general era el de la libertad durante el proceso, remitiendo a la normativa procesal y los fundamentos constitucionales y de derecho internacional. Expuso también las excepciones a tal principio. Hizo referencia también la complejidad de las causas que incidían respecto de la posibilidad de demorar la investigación fiscal y exceder los plazos de la prisión preventiva.

El Dr. Albo consultó su opinión de oralizar la etapa final del requerimiento de elevación a juicio en una o en ambas instancias.

El Dr. Noguera expreso que ello permitiría ahorrar no menos de 20 o 25 días hábiles, lo que consideró beneficioso.

El Leg. Jerez consultó en caso de implementar el denominado juicio "directísimo" quién tendría a su cargo la resolución.

El concursante señaló que en ese caso correspondería la resolución al juez de garantías y que se mostraba partidario de todo aquello que pudiera agilizar el proceso.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

**c)** Seguidamente se invitó a la Dra. María Fernanda Bähler, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.
El Dr. Ávila preguntó su opinión sobre la instalación reciente de las cámaras de seguridad en la provincia y el valor probatorio que las filmaciones registradas a partir de ellas en el proceso penal a partir del art. 19 de la Constitución Nacional.

La entrevista señaló que su finalidad era para prevenir la comisión de delitos, desde un aspecto general. No habría inconveniente a su criterio de utilizarlas como medio probatorio desde su constitucionalidad.
El Dr. Albo consultó su pensamiento sobre la implementación de un Tribunal de casación en la Provincia.

La entrevistada se mostró de acuerdo, exponiendo que ello descongestionaría la tarea de las salas de juicio. Además señaló que ello iba siguiendo las tendencias de la constitución y de los tratados internacionales de la doble instancia y la jurisprudencia sentada en Casal.
El Dr. Albo consultó su visión sobre la gestión judicial y sobre las herramientas a implementar desde ese aspecto.

La Dra. Bähler propuso distintos cambios desde la instrucción en adelante para dar celeridad al proceso, tales como destinar fiscalías exclusivamente para los delitos de flagrancia -lo que daría a su entender una respuesta más rápida a la sociedad y que ello permitiría que las fiscalías restantes se dediquen con mayor énfasis a la investigación de las otras causas-, entre otras medidas. Dio estadísticas de la sala con respecto de los juicios abreviados y los procedimientos especiales de flagrancia y propuso que se facilitara a las salas de juicio estar en red con las fiscalías y los juzgados de instrucción y contar con los informes del registro nacional de reincidencia.

El Dr Ávila consultó si era posible realizar un diagnóstico de patrones delictivos a partir de los testigos "denominados profesionales"
Señaló la concursante que se podía hacer un estudio al respecto pero que debía tenerse presente a toda costa el respeto del principio de

inocencia, sin perjuicio de que se trate de una base de datos interna del Poder Judicial. Hizo mención también a la ley de registro de datos de abusadores sexuales aún no reglamentada, destacando sus aspectos positivos.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la concursante, quien se retiró de la sala.

d) Seguidamente se invitó a la Dra. Juana Francisca Juárez, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.
El Dr. Ávila preguntó su opinión sobre la instalación reciente de las cámaras de seguridad en la provincia y el valor probatorio que las filmaciones registradas a partir de ellas en el proceso penal a partir del art. 19 de la Constitución Nacional.

La entrevistada señaló que su utilización no implicaba la conculcación de ningún derecho por cuanto se trataba de ámbitos públicos. Se mostró partidaria de su utilización y que inclusive solicitó a las autoridades su instalación en el ámbito de su jurisdicción.

El Dr. Albo consultó su visión sobre la gestión judicial y sobre las herramientas a implementar desde ese aspecto.

La Dra. Juárez expuso que trabajó al respecto desde las fiscalías de instrucción. Manifestó que a su juicio la gestión judicial era muy positiva en cuanto permitía establecer estándares básicos de actuación.
El Dr. Albo consultó si frente a la situación de hipertrofia de la instrucción y un achicamiento del plenario que se había suscitado a partir de la reforma del año 1991, con el sistema de flagrancia que se estaba implementando no se llegaría a la situación inversa.

La entrevistada señaló la necesidad de reformar urgentemente el código procesal local para que las salas pudieran actuar con los tres jueces de manera unipersonal en determinados supuestos, comparando con el régimen vigente en la provincia de Córdoba. Destacó la importancia de que pudieran realizarse fallos plenarios en la cámara.

El Dr. Jerez consultó si su propuesta de implementar el tribunal unipersonal no tendría reparos constitucionales.

La Dra. Juárez señaló que el tribunal era un juez de sentencia de única instancia. Ante una nueva consulta del Dr. Jerez expresó que el juez de instrucción podía excepcionalmente integrar el tribunal y actuar como juez de sentencia. Hizo referencia a un proyecto sobre mediación penal de su autoría.

El Dr. Bustamante consultó su visión sobre el mapa judicial de la Provincia en el fuero penal.

La entrevistada respondió que consideraba acertado el mapa judicial actual considerando la distribución geográfica y demográfica. La jurisdicción del Centro Judicial de Monteros -opinó- era muy grande y que consideraba necesario un incremento del número de fiscalías, por ejemplo creando fiscalías y defensorías en la ciudad de Tafí del Valle. Enfatizó sobre el derecho de acceso a la justicia.

Finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

e) Seguidamente se invitó al Dr. Eduardo Antonio Romero Lascano, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila pidió que seleccione -a su criterio- alguno de los casos más relevantes de la jurisprudencia penal y que dé sus razones.

El entrevistado se refirió al caso Casal, mencionando que a partir de ese fallo se produjo un cambio muy importante en el derecho procesal penal, explicando los alcances de esa sentencia respecto de la interpretación de la casación sobre las cuestiones de hecho y de la adopción del principio alemán del máximo de revisabilidad de las sentencias.
El Dr. Gandur efectuó ciertas aclaraciones al respecto, destacando que el fundamento del recurso en el fallo Casal estaba dado en el incumplimiento de la doble instancia garantizado por los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional.

El Dr. Bustamante preguntó que herramientas o medios utilizaría para agilizar los debates y audiencias orales para garantizar la inmediatez y representatividad que debe tener el juez para llegar a la mejor sentencia posible.

El concursante expuso la enorme complejidad que tenía el proceso penal. Destacó la necesidad de inmediatez del tribunal con las partes, comparando con la situación existente en el derecho anglosajón.

El Leg. Jerez consultó su opinión sobre las medidas que usaría para frenar el abuso de los derechos recursivos por parte de las partes.

El entrevistado señaló que era importante que se hicieran advertencia a las partes por el juez o tribunal. También destaco que el fin de la defensa no era frustrar el proceso abusando del mecanismo procesal sino tratar de llegar al dictado de la sentencia; destacó el trabajo en equipo y la conveniencia a su criterio de que los defensores tengan iniciativa en el proceso.

El Dr. Albo consultó los motivos sobre su presentación en casi todos los concursos que había sustanciado el Consejo Asesor.
El entrevistado señaló que personalmente los concursos eran para él un desafío para superarse constantemente. Expresó que ello lo enriquecía y lo hacía crecer profesional y personalmente.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del postulante, quien se retiró de la sala.

**f)** A continuación hizo ingreso en la sala la Dra. Estela Velia Giffoniello, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Albo consultó su visión sobre la gestión judicial y sobre las herramientas a implementar desde ese aspecto.

La Dra. Giffoniello señaló que en el caso que pudiera ocupar el cargo concursado comenzaría con un proceso de organización, comenzando con el ingreso de las causas en la mesa de entradas y una base de datos, para garantizar una correcta división de tareas. Destacó la importancia

de la utilización correcta del sistema de gestión de lex doctor. Además propuso una división de tareas según las cualidades e intereses del personal y de un régimen de incentivos para lograr un mejor rendimiento del recurso humano. Enfatizó sobre la necesidad de un manejo correcto de los expedientes, de llevar un registro de notificaciones y de secuestros, y de llevar un libro de comparendo, todo con la finalidad de agilizar el proceso. También señaló la necesidad de dar pautas de orden de trabajo.

El Leg. Jerez consultó si existía una forma de evitar que suceda que un imputado se fugue mientras tramita el proceso, por estar gozando de su libertad.

La entrevistada se manifestó por la necesidad de un control no policial sino de alguna institución que permita al imputado gozar de la libertad que le corresponde legalmente pero con ciertos límites, similar a un patronato dependiente del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo.
Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la concursante, a quien se invitó a retirarse de la sala para continuar con el procedimiento.

**g**) Luego de ello, se invitó al Dr. Dante Julio José Ibáñez, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Bustamante consultó su opinión sobre el no funcionamiento de las salas de juicio todos los días.

El entrevistado señaló que ello obedecía a que las salas también tenían otras cuestiones que atender.

El Dr. Bustamante consultó su visión sobre las herramientas que tenía el tribunal para llamar al orden a las partes.

El concursante señaló cuáles eran las facultades disciplinarias de que disponía el tribunal. Expuso su visión al respecto y se mostró contrario a que un defensor pueda ser excluido por ser apercibido para no afectar el derecho de defensa técnica.

El Dr. Ávila consultó cómo veía las estrategias o maniobras dilatorias que se podían utilizar por parte de la defensa, a la luz de la franja existente entre el derecho constitucional a la defensa en juicio y el objetivo de llegar a la verdad.

El concursante dio su visión sobre la importancia de no restringir el derecho de defensa, enfatizando que el proceso penal debía ser ágil y conducente al esclarecimiento de la verdad real pero con un escrupuloso respeto de los derechos constitucionales. Señaló doctrina al respecto. El Dr. Gandur inquirió su opinión sobre la tentativa y la pena que le correspondería, a la luz del afán político de disminuir el número de personas que ingresen a los establecimientos carcelarios.

El concursado expresó las distintas corrientes para asignar la pena en los casos de tentativas. Dio sus fundamentos sobre la base de la vigencia del principio *pro homine*.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

h) Se invitó al Dr. Washington Héctor Navarro Dávila, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Bustamante formuló pregunta al entrevistado, solicitando responda sobre la desproporción existente entre el número de causas que ingresan por fiscalía y las que llegan a sentencia en la Cámara y la forma en que a su criterio deberían trabajar los vocales para revertir esa situación. Igualmente cómo veía el sistema actual del proceso penal y si entendía conveniente efectuar algunas modificaciones.

El entrevistado expresó que la finalidad del código procesal no había sido aún lograda a pesar del tiempo transcurrido desde su sanción. Destacó que la finalidad preparatoria de al instrucción no se cumplía, sino que era excedida llegando a producir pruebas que no eran irreproducibles y urgentes, y que debían dejarse para el proceso. Habló sobre las deficiencias del contralor que ejercían los jueces de garantías, considerando que en muchas ocasiones se limitaban a ratificar lo efectuado

por los fiscales, generando una vía recursiva excesiva. Se manifestó de acuerdo con implementar en el código el principio de oportunidad procesal, tal como se hacía en Mendoza. Propuso el funcionamiento de jueces especiales para un correcto manejo de las cuestiones contravencionales, como manera de descongestionar el trabajo de los jueces de instrucción; como también la implementación de los juzgados de menor cuantía a través de la justicia de paz letrada. Señaló el proceso de aumento de la criminalización de los conflictos, al que consideró inconveniente. Igualmente se manifestó en contra de una división de las fiscalías sobre el principio de especialización. Ante una nueva consulta del Dr. Bustamante, sobre el exceso de la vía recursiva, expresó que debía acotarse su uso pero respetando las garantías de los ciudadanos. Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

i) Se invitó al Dr. Carlos Sale, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas. El leg. Jerez consultó cómo veía la creación de los juzgados contravencionales.

El Dr. Sale expresó que ello era a su juicio muy positivo, ya que permitiría dar certeza a la sociedad frente a la incompatibilidad de que el jefe de policía sea a la vez quien resuelve sobre las detenciones contravencionales. Ante una consulta del Dr. Albo señaló que también sería beneficiosa para agilizar la tarea de los jueces de instrucción.

El Dr. Bustamante consultó su opinión sobre el criterio que consideraba que la producción de pruebas innecesarias en las fiscalías -que deberían dejarse para el debate oral- y sobre el hecho que el juez de garantías muchas veces se limitaba a ratificar el criterio del fiscal; ello frente a la cantidad de causas que mostraban las estadísticas.

El entrevistado señaló que el número de causas ingresadas debía cotejarse con el número de archivos y sobreseimientos que se dictaban, concluyendo que el porcentaje de causas que realmente eran delitos en los que debía continuarse la investigación era mínimo. Se pronunció a favor de los procedimientos de flagrancia, al compás de los reclamos sociales, y de su beneficio.

El Dr. Albo consultó su opinión sobre el proceso de menores.

El Dr. Sale reseñó que la situación de los menores era muy desfavorable, explicando los alcances del régimen. Enfatizó sobre la situación lamentable que se vivía en el establecimiento "Roca" y que se estaba produciendo una flagrante violación de los principios y derechos garantizados internacionalmente. Ante una nueva consulta del Dr. Albo, propuso que se dictara una nueva legislación de menores, con un defensor especializado. Se mostró en desacuerdo con la disminución de la edad de imputabilidad de los menores. Hizo hincapié en la necesidad de aplicar correctamente las medidas tutelares, con un apoyo del equipo interdisciplinario hacia el juez de menores.

El Dr. Albo consultó su opinión sobre el concepto del menor como "víctima del riesgo" y si se aplicaba la teoría del hecho o del autor frente a un delito cometido por los menores.

Consideró el entrevistado que se aplicaba lamentablemente a los menores la teoría de la peligrosidad, a partir de la situación socioeconómica de éstos.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

i) Seguidamente se invitó al Dr. Jorge Antonio Echayde, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Ávila preguntó su opinión sobre la instalación reciente de las cámaras de seguridad en la provincia y el valor probatorio que las filmaciones registradas a partir de ellas en el proceso penal a partir del art. 19 de la Constitución Nacional.

El concursante manifestó que no veía objeción al respecto sino que al contrario las filmaciones eran muy útiles como material probatorio. Entendió que no vulneraba el derecho a la intimidad por cuanto las cámaras estaban instaladas en lugares públicos.

El Dr. Bustamante preguntó que herramientas o medios utilizaría para agilizar los debates y audiencias orales para garantizar la inmediatez y representatividad que debe tener el juez para llegar a la mejor sentencia posible.

El entrevistado manifestó la existencia de debates al respecto, haciendo referencia al principio de la inmediación que no podía reeditarse a través de la filmación. Hizo mención a las previsiones del código al respecto. Señaló que a su juicio no veía inconvenientes que la utilización de los medios tecnológicos sea muy común, y que facilite el uso de las vías recursivas posteriormente.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

j) En último término se invitó al Dr. Walter Emilio Ojeda Ávila, siguiente concursante en el orden de mérito provisorio, a ingresar a la sala. Luego de dársele la bienvenida y de explicar la modalidad de la entrevista por parte de la Presidencia, los señores Consejeros comenzaron a efectuarle distintas preguntas.

El Dr. Albo inquirió sobre su conocimiento sobre las teorías para efectuar el cómputo de la pena en los casos de tentativas y sobre el reciente criterio de la Corte de la Provincia al respecto.
El entrevistado expuso que existía debate al respecto. El fundamento de ello, señaló, era darle la mejor posición de garantía para el imputado por imperio constitucional.

El Dr. Jerez consultó en qué momento del proceso penal ese cálculo era de mayor importancia.

Señaló el entrevistado que la mayor importancia del cálculo la tenía al momento de dictar condena y que no tenía influencia decisiva en la etapa de instrucción.

El Dr. Gandur destacó que ello sí tenía importancia en la prisión preventiva, que pertenecía a la etapa de la instrucción, con lo que coincidió el concursante.

El Dr. Albo consultó si se aplicaría el art. 284 inc. 1 a la tentativa de robo agravado con armas, en despoblado y en banda.

El entrevistado respondió que en ese caso sí debería dictarse la prisión preventiva.

Ante una nueva pregunta del Dr. Albo si ero beneficioso para el reo el cómputo, el entrevistado dijo que no.

Una vez finalizada la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia del concursante, quien se retiró de la sala.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 14 para la cobertura de un cargo vacante en la Sala III° de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, la que arrojó el siguiente resultado:

| Entrevistado | Puntaje |
|---|---|
| 1. Caramuti, Carlos Santiago | 10 |
| 2. Noguera, Alejandro | 9 |
| 3. Bähler, María Fernanda | 9 |
| 4. Juárez, Juana Francisca | 7 |
| 5. Giffoniello, Estela Velia | 7 |
| 6. Ibáñez, Dante Julio José | 9 |
| 7. Navarro Dávila, Washington H. | 8 |
| 8. Sale, Carlos | 6 |
| 9. Echayde, Jorge Antonio | 8 |
| 10. Ojeda Ávila, Walter Emilio | 5 |

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 14 para la cobertura de un (1) cargo de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala III°, del Centro Judicial Capital, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

| Postulante | Puntaje |
|---|---|
| 1. Caramuti, Carlos Santiago | 97,50 puntos |
| 2. Noguera, Alejandro | 80,50 |
| 3. Bähler, María Fernanda | 78,75 |

| | |
|---|---|
| 4. 4. Juárez, Juana Francisca | 77 |
| 5. Romero Lascano, Eduardo A. | 74 |
| 6. Giffoniello, Estela Velia | 73,50 |
| 7. Ibáñez, Dante Julio José | 74 |
| 8. Navarro Dávila, Washington H. | 70,50 |
| 9. Sale, Carlos | 67 |
| 10. Echayde, Jorge Antonio | 64 |
| 11. Ojeda Ávila, Walter Emilio | 60 |

Por aplicación del art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor, existiendo paridad entre los postulantes Dante Julio José Ibáñez y Eduardo Antonio Romero Lascano, y considerando que el primero obtuvo una mayor calificación en la prueba de oposición, quedó conformado el orden de mérito definitivo de la siguiente manera:

Orden de mérito definitivo:

| | |
|---|---|
| 1. Caramuti, Carlos Santiago | 97,50 |
| 2. Noguera, Alejandro | 80,50 |
| 3. Bähler, María Fernanda | 78,75 |
| 4. Juárez, Juana Francisca | 77 |
| 5. Ibáñez, Dante Julio José | 74 |
| 6. Romero Lascano, Eduardo A. | 74 |
| 7. Giffoniello, Estela Velia | 73,50 |
| 8. Navarro Dávila, Washington H. | 70,50 |
| 9. Sale, Carlos | 67 |
| 10. Echayde, Jorge Antonio | 64 |
| 11. Ojeda Ávila, Walter Emilio | 60 |

Se acordó notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 9 de Marzo del corriente a hs. 17,00, en la sede habitual de la H. Legislatura. Se fija como orden del día las entrevistas personales en el marco del concurso Nro. 15 para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala III°, del Centro Judicial Capital, aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 13,20 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

# Acta N° 94

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2011, siendo horas 17,00, en la sala de Presidencia de la H. Legislatura, sita en calle Sarmiento 665, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su nonagésima cuarta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

## Asistentes

1) Antonio Gandur (representante titular de la Corte Suprema de Justicia)
2) Regino Amado (titular por la mayoría del estamento Legisladores)
3) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)
4) Esteban Jerez (titular por la minoría del estamento de los legisladores)
5) Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
6) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
7) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)
8) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados Capital)
9) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)

**10**) Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción)
**11**) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción).

**Ausentes con aviso**

- Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.
- Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), quien comunicó su ausencia por cumplimiento de tareas oficiales.
- Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.
- Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores), quien manifestó su dificultad para estar presente en la sesión del día de la fecha por motivos de índole laboral.
- Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital), ausente por encontrarse de viaje de trabajo en la ciudad de Buenos Aires.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

**Orden del Día**

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 94 a desarrollarse el día 28/9/2011, a las 17,00 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

**1.** A consideración acta n° 93 de la sesión anterior.

2. Convocatoria a concurso para cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IV° Nominación del Centro Judicial Capital.
3. Concursos para proveer cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, del Centro Judicial Capital. A consideración proyectos de acuerdo resolviendo impugnaciones presentadas por los Dres. Ávila Carvajal y Palacio (Sala V) y Malmierca (Sala VI).
4. Concurso n° 45 para la cobertura de un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación del Centro Judicial Capital. Impugnación presentada por la postulante Melisa Velia Hanssen Giffoniello (antecedentes): a consideración borrador de acuerdo.
5. Conformación de jurado en los concursos Nros. 55 y 56 para la cobertura de dos cargos vacantes de Fiscal de Instrucción de las Nominaciones IVª y Vª del Centro Judicial Capital.
6. Convocatoria a concurso para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala Iº, del Centro Judicial Capital.
7. Convenio marco con el Consejo de la Magistratura de la Nación.
8. Convocatoria a concurso para cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Instrucción de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción.
9. Conformación de jurado en el concurso Nro. 53 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Instrucción de la IIº Nominación del Centro Judicial Concepción.

**Desarrollo de la sesión**

**I. Se somete a consideración el Acta Nro. 93 de la sesión ordinaria anterior.**

El Dr. Gandur tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico. Sometida a votación, el acta fue aprobada sin formular observación alguna.

**II. Convocatoria a concurso para cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IV° Nominación del Centro Judicial Capital**

A continuación se dio lectura al borrador de acuerdo por medio del cual se convoca a concurso para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común, IV° Nominación del Centro Judicial Capital, por la renuncia de la Dra. Emely Ana Amenábar para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Luego de dar lectura a la parte resolutiva, el mismo fue aprobado y quedó registrado bajo el N°166/2011.

**III. Concursos para proveer cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, del Centro Judicial Capital. A consideración proyectos de acuerdo resolviendo impugnaciones presentadas por los Dres. Ávila Carvajal y Palacio (Sala V) y Malmierca (Sala VI)**

Luego por Presidencia se comenzó el tratamiento de los proyectos de acuerdos por el cual se resolvían las impugnaciones incoadas por los postulantes Ávila Carvajal, Palacio y Malmierca en el marco de los concursos para la cobertura de dos cargos vacantes de Vocal de la Excma. Cámara del Trabajo, Sala V y Sala VI, del Centro Judicial Capital.

El Dr. Ávila mocionó que se difiera el tratamiento para la próxima sesión, considerando que la cuestión merecía un mayor estudio de su parte.

Puesta a votación la moción, fue aprobada por los señores Consejeros presentes.

Fuera del orden del día el Dr. Gandur expuso que en el día de la fecha se habían recibido las respuestas de los distintos tribunales a las vistas que le fueran corridas anteriormente, que serían giradas por correo electrónico a los miembros del Consejo para su tratamiento en la próxima sesión.

**IV. Concurso n° 45 para la cobertura de un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación del Centro Judicial Capital. Impugnación presentada por la postulante Melisa Velia Hanssen Giffoniello (antecedentes): a consideración borrador de acuerdo**

Para continuar con el tratamiento del siguiente tema del orden del día, se dio lectura al borrador acuerdo que se remitió con anterioridad de los Sr. Consejeros vía correo electrónico. El mismo trata sobre el re-

chazo de la impugnación efectuada por la postulante Melisa Hanssen Giffoniello, en el concurso de Defensor Oficial Civil y del Trabajo, del Centro Judicial Capital, en cuanto a la valoración de antecedentes, explicando sucintamente los alcances de la resolución.

El Dr. Ávila propuso que se elevara el puntaje en el rubro "otros antecedentes", destacando que el criterio de no considerar como antecedente docente la adscripción era acertado.

El Dr. Albo destacó que si bien compartía el criterio del Dr. Ávila, entendía que ello debía hacerse al momento del análisis de la valoración y no en la instancia de revisión por la vía recursiva.

El Dr. Gandur recordó que el planteo del Dr. Ávila no formaba parte del recurso en cuestión, ya que ésta no había solicitado su incremento de puntaje en el ítem "otros antecedentes".

El Dr. Fajre señaló que los rubros cuestionados ya habían sido valorados en el ítem "otros antecedentes", tal como se había expuesto en el proyecto sometido a consideración. En consecuencia, afirmó que la concursante solicitaba la ponderación del antecedente en el rubro docencia y que al estar cerrada la cuestión para el Consejo, debería votarse el proyecto tal como estaba; sin perjuicio de que la discusión acerca de la conveniencia del criterio adoptado por el cuerpo debía ser dejada para otra oportunidad.

El Dr. Gandur mocionó que se trate la cuestión como fue propuesta, lo que así fue aprobado. Sometido a consideración el proyecto de acuerdo cuyo tenor había sido girado anteriormente por correo electrónico a los señores Consejeros, el mismo fue aprobado, quedando registrado como Acuerdo Nro. 167/2011.

**V. Conformación de jurado en los concursos Nros. 55 y 56 para la cobertura de dos cargos vacantes de Fiscal de Instrucción de las Nominaciones IVª y Vª del Centro Judicial Capital**

El Dr. Gandur dio entrada al proyecto de acuerdo de conformación del jurado evaluador en los concursos Nros. 55 y 56 para la cobertura de dos cargos vacantes de Fiscal de Instrucción de las Nominaciones IVª y Vª del Centro Judicial Capital.

El Dr. Albo recordó que el tribunal anteriormente conformado con los Dres. Villalba, Ahumada y Cortes había funcionado de manera aceitada y que si así lo entendía conveniente el Consejo se los podría convocar nuevamente. Destacó que particularmente el Dr. Villalba se había desempeñado como Fiscal de Instrucción. Igualmente reseñó que en el estamento de los abogados se podría considerar al Dr. Ahumada en el supuesto que los otros postulados como jurado no aceptaran.
Luego de un intercambio de consideraciones y de haber efectuado propuestas de nombres para integrar dichos tribunales, el borrador fue aprobado, quedando registrado bajo el N° 168/2011.

## VI. Convocatoria a concurso para cubrir un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I, del Centro Judicial Capital

Acto seguido, se trató el borrador del acuerdo convocando a concurso para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excma. Cámara Penal, Sala I del Centro Judicial Capital, previa lectura de sus partes pertinentes. Recordó que el cargo estaba vacante por renuncia por jubilación ordinaria del Dr. Carlos Ernesto Norry. Luego de las explicaciones pertinentes, el proyecto de acuerdo fue aprobado, quedando registrado bajo el N° 169/2011.

## VII. Convenio marco con el Consejo de la Magistratura de la Nación.

A posteriori el doctor Gandur, siguió con la lectura del borrador de Convenio Marco a firmar con el Consejo de la Magistratura de la Nación, de acuerdo a los términos de la reunión mantenida anteriormente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dándose lectura a los artículos en detalle.

El Dr. Sánchez solicitó que la representación ad hoc debía ser -a su entender- ejercida por dos miembros del Consejo, tanto de un consejero representante del Centro Judicial Capital como de un consejero representante de los Centros Judiciales del sur.

El Dr. Gandur destacó que ello quedaría sujeto a la posterior confirmación y conversación con los representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación.

El Dr. Fajre manifestó que no existía en el proyecto de convenio ninguna distinción respecto del carácter del representante ad hoc a designar y que ello sería determinado con posterioridad.

El Dr. Sánchez aclaró que se trataba de una inquietud para tener en cuenta de manera interna.

El Dr. Cinto mocionó que se eliminara la cláusula sexta referida a la posibilidad de rescisión del convenio, lo que fue apoyada por la Dra. Ibáñez. Los restantes consejeros se manifestaron de acuerdo con la propuesta del Consejero Cinto, ordenando que por Secretaría se corrija el convenio y se firme con esa supresión.

Seguidamente el convenio fue aprobado en todos sus términos, con la salvedad antes expresada, ordenándose que se remita el mismo al Dr. Antonio Bustamante, quien se hallaba en dicha ciudad, para su presentación ante las autoridades pertinentes.

**VIII. Convocatoria a concurso para cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Instrucción de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción**

Entrando en el tratamiento de este punto del orden del día, el Presidente dio lectura del aspecto resolutivo del borrador de acuerdo, cuya convocatoria se sometió a votación de los Consejeros, aclarando que la vacancia se había suscitado por el reciente nombramiento de la Dra. Tasquer como Juez Correccional del mismo Centro Judicial.

El proyecto a consideración fue aprobado con posterioridad a verter algunos de los miembros presentes consideraciones al respecto, quedando registrado como Acuerdo Nro. 170/2011.

**IX. Conformación de jurado en el concurso Nro. 53 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal de Instrucción de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción**

El Dr. Gandur dio lectura a las partes pertinentes del proyecto de acuerdo de conformación del jurado evaluador en el concurso referido. Luego de un intercambio de consideraciones y de haber efectuado propuestas de nombres para integrar dichos tribunales, el borrador fue aprobado quedando registrado bajo el N°171/2011.

La Dra. Ibáñez solicitó que se evalúe la posibilidad de convocar a concurso para la cobertura del cargo de Vocal de la Cámara de Documentos y Locaciones y del cargo de Defensor Oficial Civil.

Fuera del orden del día el Presidente informó que se había recibido en el día de la fecha la respuesta del jurado en el concurso para la cobertura de un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación del Centro Judicial Capital a las vistas que le fueron corridas oportunamente. Manifestó que la misma sería girada por correo electrónico a los señores Consejeros para su análisis. Requirió de manera expresa que se evalúe el pedido de los miembros del tribunal respecto de la posibilidad de aplicar sanciones a uno de los impugnantes por exceso en el uso del lenguaje, al cual califican de ofensivo, dando lectura de la parte pertinente de la respuesta del jurado. El Dr. Fajre pidió la palabra para poner de resalto su desagrado respecto de la solicitada publicada en el diario La Gaceta por el Dr. Petray. Destacó que allí se imputaban conductas al actuar presidente del Colegio de Abogados y al Dr. Bustamante, a quienes atribuían conductas fraudulentas en connivencia con las autoridades del Consejo de la Magistratura para la designación de jueces. Recordó el esfuerzo y sacrificio institucional que había implicado poner en funcionamiento y estabilizar al órgano y la ímproba tarea llevada a cabo para dar cobertura a las vacancias. Afirmó que no se podía permitir que cualquier persona pudiera desacreditar con tanta liviandad al CAM y que por tal motivo entendía que correspondía poner la cuestión a consideración del Consejo. Destacó que los términos de la solicitada afectaban la credibilidad y transparencia del accionar de la institución. Dejó planteado como interrogante la posibilidad de requerir la intervención de la fiscalía penal correspondiente. Resaltó que no se podía poner en tela de juicio una institución como el Consejo de la Magistratura actual, que había hecho de la publicidad de sus actos su estandarte, que convocaba a jurados de otras jurisdicciones para los procesos de selección, cuyas entrevistas y sesiones eran públicas y que todo ello daba una imagen inmaculada de la institución. Calificó de impropio el mecanismo utilizado por el colega a fin de desacreditar la institución por el hecho de encontrarse en campaña electoral.

El Dr. Cinto pidió que se lea la solicitada, lo que así se hizo a través de Presidencia. Seguidamente expresó el Consejero que no valía la pena expedirse al respecto.

En igual sentido se expresó el Dr. Ávila destacando que se trataba de una manifestación en el marco de una campaña electoral.

El Dr. Gandur tomó la palabra para destacar que a su juicio no se hacía una imputación concreta al Consejo.

El Dr. Albo afirmó que no compartía en gran parte las declaraciones del Colegio de Abogados y que desde la Asociación de Magistrados se evaluaría tal actitud, destacando que el desempeño del CAM y la publicidad de sus actos no podían ser puesto en cuestionamiento por una solicitada como la leída. También expresó que debía zanjarse la discusión en el ámbito interno del propio Colegio de Abogados y que no correspondía al Consejo expedirse al respecto.

El Dr. Fajre aclaró el interés que tenía al formular su propuesta y que la interpretación que cabía dar al segundo párrafo de la solicitada leída afectaba la actuación del actual Consejo Asesor.

La Dra. Ibáñez señaló que el CAM como institución en cuanto a su actuación, transparencia y esfuerzo, no se veía puesto en duda por la solicitada leída, y que entendía que no debía el órgano ponerse a la altura de cualquier persona que pretendiese desacreditarlo ya que la propia trayectoria del CAM hablaba por sí misma y desvirtuaba los términos de la solicitada.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 5 de octubre del corriente a hs. 17,00, en la sede habitual de la H. Legislatura. Se fija como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 18,15 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Se terminó de imprimir en
los Talleres de la Imprenta Central
de la Universidad Nacional de Tucumán
Noviembre de 2011

Director General Imprenta Central UNT
*Luis Alfredo Esteban*

Avenida Roca 2200
(T4000ACV) San Miguel de Tucumán
Tucumán - República Argentina
Tel.: (+54) 381 4107595
e-mail: lesteban@uolsinectis.com.ar